



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 391

SAN SALVADOR, MARTES 26 DE ABRIL DE 2011

NUMERO 76

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Asociación Sistema Rural de Agua Potable "Rosa de Limón" y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	4-24	Estatutos de las Asociaciones Comunales de "Mujeres Nacionalistas, Caserío La Angostura", "Caserío El Ángel, Cantón El Salamo", "El Progreso, Caserío y Cantón La Guascota" y "El Porvenir, Cantón Taxispúlco" y Acuerdos Nos. 1(2), 3 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba, Acajutla, San Lorenzo y San Pedro Puxtla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	34-51
MINISTERIO DE EDUCACION		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 15-1217 y 15-0024.- Reconocimiento de estudios académicos.	25	Declaratoria de Herencia	
		Cartel No. 425.- Ernestina Isabel Bolaños Rivas (1 vez)..	52
ORGANO JUDICIAL		Herencia Yacente	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Cartel No. 426.- Secundino Cuéllar, se nombra curador al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.)	52
Acuerdos Nos. 50-D y 155-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	26	Edicto de Emplazamiento	
		Cartel No. 427.- Juan Raúl Hernández (1 vez)	52
INSTITUCIONES AUTONOMAS		DE SEGUNDA PUBLICACION	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL		Títulos Supletorios	
Certificación del Acta número ciento trece por medio del cual se acordó aprobar reforma al Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral.	26	Cartel No. 416.- Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 alt.)	53
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Cartel No. 417.- Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 alt.)	53-55
Decreto No. 4.- Ordenanza de Aseo y Disposición Final de los Desechos Sólidos del municipio de Atiquizaya.	27-33	Cartel No. 418.- José Arnulfo Pérez Moto (3 alt.)	55

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE TERCERA PUBLICACION		Juicio de Ausencia	
Aceptación de Herencia		Carteles Nos. C007363, C007364, C007374, C007375, C007376, C007377, C007378, C007379, C007380.	79-81
Cartel No. 399.- María Isabel Cruz de Callejas (3 alt.)	56	Cambio de Nombre	
Cartel No. 400.- María Santos Catarina Rodríguez de Vaquerano (3 alt.)	56	Cartel No. F051839.....	81
Cartel No. 401.- María Concepción Cabrera de Márquez (3 alt.).....	56	Muerte Presunta	
Cartel No. 402.- Martha Alicia Montano viuda de Sorto y otros (3 alt.).....	56	Cartel No. F051886.....	82
Cartel No. 403.- María Telma Palacios de Vásquez y otro (3 alt.).....	57	Renovación de Marcas	
Cartel No. 404.- Neris Esperanza Avalos viuda de Rivas y otros (3 alt.).....	57	Cartel No. C007369.....	82
Cartel No. 405.- Fernando Enrique Fernández Portillo (3 alt.)	57	Marca de Fábrica	
Títulos Supletorios		Carteles Nos. F051829, F051859, F051954.	82-83
Cartel No. 406.- José Timoteo Vásquez (3 alt.).....	57-58	Nombre Comercial	
Cartel No. 407.- Leticia Cristina Iglesias Ostorga (3 alt.)	58	Cartel No. F052010.....	83-84
Cartel No. 408.- Leticia Cristina Iglesias Ostorga (3 alt.)	58	Señal de Publicidad Comercial	
		Cartel No. F051857.....	84
SECCION CARTELES PAGADOS		Convocatorias	
DE PRIMERA PUBLICACION		Carteles Nos. C007357, C007358, C007368, C007371, F051967.	84-87
Declaratoria de Herencia		Subasta Pública	
Carteles Nos. C007366, C007383, F051863, F051870, F051874, F051876, F051894, F051895, F051896, F051910, F051914, F051924, F051966, F051968, F051969, F052013, F052015.	59-64	Carteles Nos. C007356, C007365, C007373, F051873, F051882, F051885, F051948, F051980	87-92
Aceptación de Herencia		Disolución y Liquidación de Sociedades	
Carteles Nos. C007359, C007360, C007361, F051890, F051898, F051905, F051909, F051911, F051922, C007370, C007382, F051832, F051867, F051869, F051877, F051879, F051883, F051884, F051949, F051990.....	64-71	Cartel No. F052007	92
Título de Propiedad		Título Municipal	
Carteles Nos. C007386, C007387, F051893, F052011.	71-72	Cartel No. F052006	92
Título Supletorio		Edicto de Emplazamiento	
Carteles Nos. C007367, F051861, F051907, F051923, F051994, F051996, F051997, F051998, F051915, F051916, F051917.	72-78	Cartel No. C007372, F051880	93
Título de Dominio		Marca de Servicios	
Cartel No. F051978.....	78	Carteles Nos. F051840, F051841, F051903, F051938, F051953.	93-95
		Marca de Producto	
		Carteles Nos. F051950, F051951, F051955, F051956, F052012	95-96

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007307, C007308, F051530, F051546, F051555, F051601, F051632, F051635, F051651, F051682, F051685. 97-99

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F051609, F051611. 100

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C007298, F051587, F051589, F051590, F051612, F051613, F051615, F051616, F051672, F051673, F051675. 100-104

Nombre Comercial

Carteles Nos. C007296, C007297, C007324. 104-105

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C007299, F051618, FF051619. 106-107

Convocatorias

Carteles Nos. C007295, C007300, C007311, C007312, C007316, F051521, F051523, F051524, F051525, F051527. 107-111

Subasta Pública

Carteles Nos. F051517, F051518, F051519, F051539, F051540, F051550, F051551, F051553, F051560, F051568, F051574, F051579, F051581, F051582, F051584, F051586, F051588, F051659. 112-124

Explotación de Canteras

Cartel No. F052171. 125-126

Reposición de Póliza de Seguro

Carteles Nos. C007301, C007302. 126

Marca de Producto

Carteles Nos. C007313, C007314, C007315, C007317, C007318, C007319, C007320, C007321, C007322, C007323, F051643, F051644, F051645. 126-131

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F051230, F051251, F051254, F051258, F051266, F051275, F051292, F051295, F051322, F051334, F051349, F051364, F051379, F051380, F051381, F051383. 132-136

Herencia Yacente

Cartel No. F051352. 137

Título de Propiedad

Carteles Nos. F051206, F051253, F051255, F051341, F051343, F051357, F051360. 137-139

Título Supletorio

Carteles Nos. F051293, F051320, F051365. 140

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F051260, F051261, F051284. 141

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F051259, F051277, F051279. 142

Nombre Comercial

Carteles Nos. F051274, F051276, F051325. 143

Convocatorias

Carteles Nos. F051344, F051345, F051363. 144-145

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F051242, F051304, F051386. 145

Marca Industrial

Carteles Nos. F051297, F051298, F051299. 146-147

Marca de Servicios

Cartel No. F051362. 147

Marca de Producto

Carteles Nos. F051281, F051290. 147-148

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la Resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia I-2006, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 16 inc. 3° del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. 149-172

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO SESENTA Y DOS. LIBRO SEGUNDO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil ocho. Ante mí, LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EFRAIN ATILIO FLORES RIVERA de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño y portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco siete cinco nueve-cuatro; ADOLFO URIAS TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero y portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro siete siete cinco tres-tres; REYNA GUERRA DE GUERRA, de cuarenta y dos años de edad y portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cinco seis cinco seis-seis; MARIA ELIA CORDOVA VELASCO, de veintiocho años de edad, Ama de Casa y portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos seis uno cuatro uno-cinco; CIPRIANO DE JESUS GUERRA GUERRA, de setenta y siete años de edad, Motorista y portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres siete cuatro cinco cuatro-cuatro; JUAN ANTONIO MOLINA AVENDAÑO, de setenta y un años de edad, Jornalero y Portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cero dos cinco-nueve; AMADA ELSA GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos y portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro cuatro siete tres-siete; MARIA AGUSTINA GUZMAN VIUDA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa y portadora de su Documento Unico de Identidad número cero uno siete cero cuatro ocho cinco tres-cero; y JULIO CESAR FLORES CORDOVA, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero y portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro seis cinco cuatro uno tres-cero; personas todas de mi conocimiento, salvadoreños y con domicilio en Ilobasco, Departamento de Cabañas, quienes, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que puede abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, y en el carácter de Ejecutores Especiales de la misma, ME DICEN: Que en cumplimiento de la comisión que les asignara la Asamblea General celebrada en el cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil ocho, para constituir la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que puede abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, la cual se registró por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON". CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO. Artículo Uno.- Constitúyese en el Cantón Los Llanitos, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que podrá abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación o el Sistema; estará conformada por personas usuarias del sistema de agua de la Comunidad Rosa de Limón y comunidades aledañas; y será regulada por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por estos Estatutos, por el reglamento interno del Sistema y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad Rosa de Limón, del Cantón Los Llanitos, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Proporcionar a sus asociados el servicio de agua potable en forma sostenible; así como la recolección y tratamiento de aguas servidas, mediante la administración y mantenimiento de las Instalaciones que componen el sistema rural de aguas. b) Promover, gestionar y administrar proyectos que benefician a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de Infraestructura, cultura, técnica, operación, administración y mantenimiento del sistema, reforestación, limpieza y conservación de la fuente. Artículo Cinco.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes: a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema aplicando las normas técnicas adecuadas a su buen funcionamiento. b) Distribuir agua potable a sus asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como tratar y recolectar las aguas servidas antes de verterlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas a su subsuelo. c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de acueducto y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera. d) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad del Sistema. e) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la organización misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por el Sistema. f) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recur-

so hídrico de su cuenca o microcuenca, de conformidad con las leyes de la materia que estén vigentes. g) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente; especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona. h) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las Instalaciones del Sistema. i) Adquirir bienes muebles e Inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el Sistema. j) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema. k) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiados, en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos No Gubernamentales. l) Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del Sistema y la conservación, protección y saneamiento, del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos estatutos y el reglamento interno. m) Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan con las obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento interno. n) Establecer convenios con otras entidades, cuando la Asamblea General de asociados así lo estime conveniente. o) Todas las demás actividades que fuere necesario realizar, siempre que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio del Sistema. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Seis.- El patrimonio del Sistema estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, que sean acordadas por la Asamblea General. b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera; y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. d) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimiento a sus obligaciones. e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporan para ello; sean éstos muebles o inmuebles. f) Los pagos por conexión o reconexión que se efectúen por el servicio de agua potable. g) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines. Todos los bienes que la entidad posea no pertenecerán ni en todo ni en parte a los miembros de la comunidad. Artículo Siete.- Los bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio expresado no podrán ser enajenados, ni dados en garantía, ni vendidos, ni alquilados, ni dados en préstamo sin la previa autorización mediante el voto de las tres cuartas partes de la Asamblea General. Artículo Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le sean manifestadas por la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Nueve.- El gobierno del Sistema será ejercido

por la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Sistema; y estará constituida por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores; sin que haya distinción alguna entre las calidades de socio Fundador o de socio Activo. Sus decisiones serán de carácter obligatorio para todos los asociados; y para la validez de la misma deberá efectuarse con la asistencia del cincuenta más uno por ciento, como mínimo, de sus miembros en Primera Convocatoria; pudiendo únicamente ser revocadas en Asamblea General convocada al efecto, y mediante el voto calificado de las tres cuartas partes de los asistentes. Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; o bien a requerimiento de al menos una tercera parte de los asociados presentado ante la Junta Directiva; debiendo para ello señalarse el objeto de la Asamblea, así como el lugar, hora y fecha de la misma, y la respectiva agenda a tratar. Artículo Doce.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por mayoría simple, o sea la mitad más uno de los asociados participantes de la misma; salvo cuando se tratase de la disolución del Sistema, o de la enajenación de alguno de sus bienes, o del retiro de cualquier entidad de la que el Sistema sea miembro; en cuyo caso los acuerdos deberán ser decididos en voto calificado, o sea con las tres cuartas partes del total de los participantes. Artículo Trece.- El Quórum necesario para instalarse la Asamblea General será el de la mitad más uno de los convocados a la misma. Si por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por falta de Quórum no pudiese llevarse a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados para la Primera Convocatoria, se citará a una Segunda Convocatoria para una hora después de la primera; pudiendo entonces efectuarse solamente con los asociados que estén presentes. Artículo Catorce.- Ningún miembro podrá representar a otro en la Asamblea General; siendo el voto de carácter personal, intransmisible e indelegable; y pudiendo éste ser emitido en forma secreta, o bien de forma nominal y público o bien a mano alzada, según lo decida la Asamblea General. Artículo Quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema. h) Decidir sobre los casos de admisión de los nuevos Asociados, así como de la exclusión o reintegración de uno o más Asociados. i) Decidir sobre la fijación de nuevas tarifas al Sistema. j) Aprobar el Reglamento Interno del Sistema, así como el otorgar la calidad de asociados

Honorarios. k) Decidir sobre el pertenecer a cualquier tipo de asociación; en cuyo caso nombrar a sus dos representantes ante dichas entidades; los que deberán, en todo caso, deberán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación y no podrán ser removidos de sus cargos y funciones hasta que cumplan el período para el cual fueron elegidos, o por decisión de la Asamblea General. En caso de remoción de uno o ambos, su sustitución será siempre por acuerdo directo de la Asamblea General. l) Decidir sobre aquellos asuntos de interés para el Sistema que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Asociación. m) Autorizar a la Junta Directiva para la celebración de actividades o eventos tendientes a la concesión de prestaciones sociales a personas naturales de la comunidad. n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Dieciséis.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación en los términos que establezcan la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo Diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos; siendo sus funciones prorrogables y válidas, en tanto no hayan sido debidamente reemplazados. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; teniendo derecho a la asignación de los emolumentos, viáticos y dietas que la Asamblea General estipule; pudiendo, asimismo, contratar los servicios del personal técnico o especializado que considere necesario para la realización de los fines de la Asociación. Artículo Diecinueve.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Veinte.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser socio de la Asociación, estar solvente con el Sistema, y llevar un buen récord de pagos durante los seis meses inmediatos anteriores. b) Ser salvadoreño. c) Ser mayor de dieciocho años de edad. d) Saber leer y escribir. e) No estar siendo procesado, ni cumpliendo condena judicial por delito alguno. f) Haber pertenecido al Sistema por lo menos dos años consecutivos. g) No ejercer cargo público o político alguno, ni del gobierno nacional ni del gobierno municipal; ni servir en ninguna institución oficial. Artículo Veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz de la Asociación y su patrimonio; ejecutando para ello las acciones necesarias para su debida conservación y mantenimiento. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Plan Anual de Trabajo respectivos de la Asocia-

ción; y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos, Reglamento Interno; los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; los convenios de cooperación con otras Asociaciones análogas, si los hubiere; así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que fueren aplicables para el buen funcionamiento de la Asociación y sus servicios. f) Nombrar, de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre la solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Vigilar y proteger las micro-cuencas y las sub-cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores para evitar su contaminación, y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. i) Recaudar y administrar los fondos provenientes del pago por servicios prestados a los usuarios; incluyendo aquellos obtenidos en concepto de moras en los mismos; o bien por medio de otras actividades que se realicen a fin de aumentar los fondos de la Asociación; los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema, así como para la capacitación de sus miembros. j) Gestionar y adquirir materiales y financiamiento para la operación, mantenimiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable, y para la recolección o tratamiento de las aguas servidas. k) Gestionar y adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines, por los medios legales correspondientes. l) Administrar los bienes del Sistema; abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Quedando expresamente facultados sus miembros para que, mancomunadamente, sus firmas puedan cumplir con lo dispuesto en este literal. m) Ejecutar toda clase de actos, y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines de la Asociación, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables. n) Convocar a cualquier tipo de reunión, sesión, asamblea o junta de los miembros para tratar los asuntos que se requieran para la buena administración del Sistema, cuando así lo determine la Asamblea o la Junta Directiva. o) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; y de la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones a los miembros y usuarios del Sistema. p) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones que fueren impuestas a miembros y usuarios por el incumplimiento de sus obligaciones. q) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; pudiendo modificarlas cuando fuere necesario y siempre que su fin sea el que los ingre-

sos sean suficientes para la buena gestión del Sistema, debiendo en todo caso ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General. r) Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de tres o más de los miembros de la Junta Directiva, a efecto de completar el número de sus miembros. s) Ceser de su cargo a cualesquiera de sus miembros que faltare a más de tres reuniones consecutivas sin causa justificada; o bien cuando le fueren comprobadas faltas o hechos contrarios y perjudiciales para el buen ejercicio de las funciones, deberes o responsabilidades inherentes al cargo desempeñado. t) Proponer o pedir autorización a la Asamblea General para la celebración de actividades o eventos tendientes a la concesión de prestaciones sociales a personas naturales de la comunidad. u) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos, del Reglamento Interno de la Asociación, y de los convenios celebrados con otras entidades análogas. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, y ejecutar toda clase de actos lícitos, previo acuerdo de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar, con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; pudiendo conjuntamente efectuar retiros de fondos depositados en cuentas bancarias; de todo lo cual deberán ambos responder solidariamente, en caso de mala administración del patrimonio de la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General, así como cualquier informe que ésta le solicite. g) Otorgar y suscribir convenios con otras entidades análogas de las cuales la Asociación sea miembro. h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de los emolumentos, viáticos y dietas a ser asignados a los miembros de la Junta Directiva. i) Proponer a la Asamblea General la contratación del personal especializado que sea necesario para la realización de los fines de la Asociación; así como los honorarios correspondientes. j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vicepresidente: Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Elaborar y remitir

a los miembros de la Asociación las convocatorias requeridas para las sesiones. e) Constituir el órgano de comunicación de la Asociación. f) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla al estudio y discusión de la Junta Directiva o de la Asamblea General; notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario. g) Tener a su cargo la custodia de los documentos y archivos de la Asociación. h) Llevar en orden y debidamente actualizado el Libro de Miembros de la Asociación. i) Desempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea General; debiendo asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Prosecretario: colaborar con el Secretario; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga, y depositarlos en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; pudiendo para ello efectuar retiros de fondos depositados en entidades bancarias; bajo responsabilidad solidaria, en caso de mala administración. d) Administrar, controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro de membrecía o de cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, y para la recolección y tratamiento de aguas servidas. e) Custodiar los Libros de Contabilidad relativos a la administración y operación de la Asociación. f) Mantener al día la documentación de la Asociación; especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos; inclusive el control de mora en el pago de las cuotas de membrecía; debiendo elaborar los respectivos informes de Estados Financieros y presentarlos oportunamente a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Llevar y mantener constantemente actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. h) Organizar, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva, el sistema de recaudación; debiendo efectuar los correspondientes cobros por consumo, conexiones, moras, reconexiones, multas y otros cargos acordados por la Asamblea General. i) Establecer métodos de pago y sistemas de financiamiento de las cantidades adeudadas por miembros morosos de la Asociación; todo con el fin de evitar el dejarlos sin servicio de agua, a menos que, fuere necesario. j) Desempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea General, debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Son

atribuciones del Pro-Tesorero: Colaborar con el Tesorero; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo, debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintiocho.- Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento. c) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto. d) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las funciones de los mismos. e) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes que le fueren asignados por acuerdos de la Asamblea General. Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno del Sistema, y de los convenios celebrados con otras entidades; así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Velar porque todos los fondos del Sistema sean administrados en debida forma; debiendo responder solidariamente con el Presidente y el Tesorero en caso de mala administración del patrimonio de la Asociación. c) Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo y los que, por acuerdo, le fueren asignados por la Asamblea General; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS. Artículo Treinta.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, estatus social, religión o ideología política que, siendo propietarios o arrendatarios de inmuebles situados dentro de la demarcación geográfica de la Asociación, así lo solicitaren por escrito a la Junta Directiva; y siempre que fueren admitidos como tales por la Asamblea General; pudiendo en igual forma, ser socias las personas jurídicas que así lo solicitaren por escrito dirigido a la Junta Directiva del Sistema y fueren admitidas por la Asamblea General. Calidad que no podrá enajenarse, transferirse, heredarse o delegarse; como tampoco cederse a ningún otro, salvo al que tenga la calidad de Beneficiario inscrito como tal en la respectiva solicitud de ingreso del asociado, en cuyo caso se cederá tanto el ejercicio de los derechos como el de las obligaciones respectivas. Desde el momento mismo de su admisión e ingreso, los asociados serán registrados en un Libro de Registro de miembros y afiliados que el Sistema llevará al efecto, en el cual se consignará la respectiva clase o categoría de membresía; nombre; edad, ocupación, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de retiro, en su caso. Asimismo, desde el momento de su admisión e ingreso, el asociado se tendrá por adquirido automáticamente de los derechos y obligaciones correspondientes a la membresía. Artículo Treinta y Uno.- El Sistema tendrá la siguiente clase de miembros: a) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas naturales suscriptoras del Acta de Constitución de la Asociación. b) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas

naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; siempre que posteriormente sean confirmadas por la Asamblea General. c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean así nombradas por la Asamblea General, en reconocimiento por su labor y méritos; o por sus cualidades personales, o bien por servicios relevantes prestados en favor de la colectividad salvadoreña y, en particular, de la comunidad que la Asociación atiende. Artículo Treinta y Dos.- Son derechos de los asociados del Sistema: a) Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales. b) Optar a cargos Directivos de la Asociación, siempre que llenen los requisitos que señalan los presentes Estatutos. c) Denunciar, en primera instancia ante la Junta Directiva, o ante la Asamblea General como segunda instancia, cualquier anomalía del Sistema que redunde o pueda redundar en perjuicio de la comunidad. d) Gozar de todos los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por el Sistema en el cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones para con el Sistema; e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo no inferior a una tercera parte del total de los asociados, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria. f) Gozar, en igualdad de condiciones, de los derechos que su calidad les confiere, sin ningún tipo de desigualdad o discriminación. g) Apelar personalmente ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión que les afecte en forma directa. h) Los demás derechos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación o los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- Son deberes de los asociados del Sistema: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, en forma puntual y en la fecha estipulada para ello. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como los convenios celebrados por la Asociación con otras entidades. e) Desempeñar aquellas actividades que les fueren asignadas por acuerdo de la Asamblea General. f) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos, ideológicos o raciales dentro del seno del Sistema; así como de subvertir el orden de la misma o promover la discordia dentro de los asociados. g) Los demás deberes que señalen los Estatutos, el Reglamento Interno del Sistema o los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro.- La calidad de miembro se perderá: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan la calificación de graves. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por fallecimiento. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta y Cinco.- En caso de incumplimiento debidamente comprobado de deberes u obligaciones, todos los miembros de la Asociación, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación, o bien a las que así determine la Asamblea General; pudiendo éstas consistir en amonestación privada, multa, suspensión temporal, o expulsión definitiva de la Asociación, dependiendo ello de la gravedad o frecuencia reiterada del hecho. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Seis.- No podrá disolverse la Asociación sino: Por ministerio de Ley; o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; y sólo podrá ser acordada por las causas siguientes: a) Por resolución judicial, en caso de haberse comprobado la realización de actos ilícitos, o lucro directo, o actividades contrarias a la moral, a la seguridad nacional o al orden público; o bien por mal manejo de los fondos y bienes patrimoniales propios de la Asociación con perjuicio grave e irreparable al Estado o a terceros; o bien por actuaciones o actividades contrarios a la comunidad a la cual sirve la Asociación. c) Por quiebra o insolvencia económica. Artículo Treinta y Siete.- En caso de ser acordada la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que convocada al efecto, acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelarse todos los compromisos de la Asociación, se donarán a la entidad benéfica o cultural que la citada Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Nueve. Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Asociación, por su parte, deberá extender su respectiva credencial a los miembros que sean electos para constituir la Junta Directiva. Artículo Cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Uno. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Dos.- Todo miembro que sea excluido de la Asociación por las causales establecidas en los presentes Estatutos, solamente podrá ser readmitido por la Asamblea General a solicitud de parte y previa cancelación de todos los compromisos económicos que tenga pendientes con la Asociación; o bien mediante su compromiso a aceptar y cumplir el sistema de pago que le sea estable-

cido para ello; sin embargo, no podrá ser electo para el desempeño de ningún cargo de la Junta Directiva en tanto que su deuda con la entidad esté pendiente de cancelación. Artículo Cuarenta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. En base al Artículo Dieciséis de los antes citados Estatutos, se eligió la actual Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: señor EFRAIN ATILIO FLORES RIVERA; Vice-presidente: señor ADOLFO URIAS TORRES; Secretaria: señora REYNA GUERRA DE GUERRA; Pro-secretaria: señora MARIA ELIA CORDOVA VELASCO; Tesorero: señor CIPRIANO DE JESUS GUERRA GUERRA; Pro-tesorero: señor JUAN ANTONIO MOLINA AVENDAÑO; Síndico: señora AMADA ELSA GONZALEZ; Primer Vocal: señora MARIA AGUSTINA GUZMAN VIUDA DE FLORES; Segundo Vocal: señor JULIO CESAR FLORES CORDOVA. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento. Y yo, el Notario, DOY FE: a) Que es legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista la Certificación del Acta de Asamblea General celebrada a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil ocho, en el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, señora REYNA GUERRA DE GUERRA; en la que consta que la Asamblea General comisionó a los comparecientes para que comparecieran ante un Notario a otorgar la Escritura de Constitución de la entidad, b) Que hice a los comparecientes la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI; del folio DOSCIENTOS VEINTICUATRO FRENTE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y TRES FRENTE del Libro SEGUNDO DE MI PROTOCOLO que vence el día cinco de noviembre de dos mil ocho, y para ser entregado el presente TESTIMONIO a la ASOCIACIÓN SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", lo extiendo, firmo y sello, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil ocho.

LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA,

NOTARIO.

NUMERO QUINCE. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve. Ante mí, LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, Notario de este domicilio, comparecen los señores: EFRAIN ATILIO FLORES RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño y portador de su Documento Unico de Identidad número Cero Cero Seis Ocho Cinco Siete Cinco Nueve-Cuatro; ADOLFO URIAS TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero y portador de su Documento Unico de Identidad número Cero Uno Tres Cuatro Siete Siete Cinco Tres-Tres; REYNA GUERRA DE GUERRA, de cuarenta y dos años de edad y portadora de su Documento Unico de Identidad número Cero Dos Dos Ocho Cinco Seis Cinco Seis-Seis; AMADA ELSA GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos y portadora de su Documento Unico de Identidad número Cero Uno Ocho Uno Cuatro Cuatro Siete Tres-Siete; CIPRIANO DE JESUS GUERRA GUERRA, de setenta y siete años de edad, Motorista y portador de su Documento Unico de Identidad número Cero Uno Ocho Tres Siete Cuatro Cinco Cuatro-Cuatro; JUAN ANTONIO MOLINA AVENDAÑO, de setenta y un años de edad, Jornalero y portador de su Documento Unico de Identidad número Cero Cero Cero Cero Uno Cero Dos Cinco-Nueve; MARIA AGUSTINA GUZMAN VIUDA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa y portadora de su Documento Unico de Identidad número Cero Uno Siete Cero Cuatro Ocho Cinco Tres- Cero; y JULIO CESAR FLORES CORDOVA, de veintisiete años de edad, jornalero, y portador de su Documento Unico de Identidad número Cero Dos Cuatro Seis Cinco Cuatro Uno Tres- Cero; personas todas de mi conocimiento y con domicilio en Ilobasco, Departamento de Cabañas; quienes, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que puede abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, y en el carácter de Ejecutores Especiales de la misma, ME DICEN: Que por acuerdo de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, vienen ante mis oficios notariales a RECTIFICAR la escritura pública de constitución de la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que puede abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON celebrada también ante mis oficios a las diez horas del día cinco de julio de dos mil ocho, al número SESENTA Y DOS del libro SEGUNDO de mi Protocolo, con el cual difieren los aspectos contenidos en las observaciones siguientes: «<UNO: En el Artículo UNO se corrige el término "Naturaleza Comunitaria" por "Naturaleza privada". DOS: Se unifica la conformación de la elección de Junta Directiva con el

punto Tercero de la Escritura. TRES: Se suprime la palabra "Socios" por "Miembros" en el Artículo Diez y a lo largo del articulado. CUATRO: En el Artículo dieciséis, se corrige la expresión "Ley de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro", por "Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro" en ambos documentos. CINCO: Se corrige el Artículo Veinte literal G) así como todo el articulado corrigiendo diferencias entre ambos documentos. SEIS: En el Artículo Veintiocho se agrega la expresión "Excepto al Presidente y Tesorero". SIETE: En el Artículo Treinta y dos, Literal D), se agrega la expresión "que no sea de carácter económico". OCHO: En el artículo Treinta y tres, se evita repetir dos veces y se corrigen las diferencias entre los estatutos y la escritura.>>>. Por lo que, por medio de este instrumento, y por acuerdo general unánime de la Asamblea General, los comparecientes vienen, en nombre de la Asociación que representan a RECTIFICAR la Escritura de Constitución de la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que puede abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, quedando ésta redactada de la forma siguiente: En cumplimiento de la comisión que les asignara la Asamblea General celebrada en el cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil ocho, para constituir la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que puede abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON; la cual se registrará por los siguientes estatutos: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE ROSA DE LIMON".- CAPITULO I - NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO.- Artículo Uno.- Constitúyese en el Cantón Los Llanitos, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que podrá abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, como una entidad de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación o el Sistema; estará conformada por personas usuarias del sistema de agua de la Comunidad Rosa de Limón y comunidades aledañas; y será regulada por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por estos Estatutos, por el reglamento interno del Sistema y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad Rosa de Limón, del Cantón Los Llanitos, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines de

la Asociación serán: a) Proporcionar a sus miembros el servicio de agua potable en forma sostenible; así como la recolección y tratamiento de aguas servidas, mediante la administración y mantenimiento de las Instalaciones con pozos propios de la Asociación y ajenos a ANDA y las comunidades que éste sirve, propias de la Asociación que componen el sistema rural de aguas. b) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnica, operación, administración y mantenimiento del sistema, reforestación, limpieza y conservación de la fuente. Artículo Cinco.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes: a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema aplicando las normas técnicas adecuadas a su buen funcionamiento. b) Distribuir agua potable a sus miembros y beneficiados de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como tratar y recolectar las aguas servidas antes de verterlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas a su subsuelo. c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de acueducto y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera. d) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad del Sistema. e) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la organización misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por el Sistema. f) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca, de conformidad con las leyes de la materia que estén vigentes. g) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas, que ayuden a conservar el medio ambiente; especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona. h) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema. i) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el Sistema. j) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema. k) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus miembros y beneficiados, en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos No Gubernamentales. l) Gestio-

nar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del Sistema y la conservación, protección y saneamiento, del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos estatutos y el reglamento interno. m) Establecer y aplicar sanciones a los miembros que no cumplan con las obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento interno. n) Establecer convenios con otras entidades, cuando la Asamblea General de miembros así lo estime conveniente. o) Todas las demás actividades que fuere necesario realizar, siempre que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio del Sistema. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Seis.- El patrimonio del Sistema estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Miembros, que sean acordadas por la Asamblea General. b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera; y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. d) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento a sus obligaciones. e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporan para ello; sean éstos muebles o inmuebles. f) Los pagos por conexión o reconexión que se efectúen por el servicio de agua potable. g) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines. Todos los bienes que la entidad posea no pertenecerán ni en todo ni en parte a los miembros de la comunidad. Artículo Siete.- Los bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio expresado no podrán ser enajenados, ni dados en garantía, ni vendidos, ni alquilados, ni dados en préstamo sin la previa autorización mediante el voto de las tres cuartas partes de la Asamblea General. Artículo Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le sean manifestadas por la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Nueve.- El gobierno del Sistema será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Sistema; y estará constituida por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores; sin que haya distinción alguna entre las calidades de Miembro Fundador o de Miembro Activo. Sus decisiones serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación; y para la validez de la misma deberá efectuarse con la asistencia del cincuenta más uno por ciento, como mínimo, de los asistentes reunidos en Prime-

ra Convocatoria; pudiendo únicamente ser revocadas en Asamblea General convocada al efecto, y mediante el voto calificado de las tres cuartas partes de los asistentes. Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; o bien a requerimiento de al menos una tercera parte de sus Miembros presentado ante la Junta Directiva; debiendo para ello señalarse el objeto de la Asamblea, así como el lugar, hora y fecha de la misma, y la respectiva agenda a tratar. Artículo Doce.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por mayoría simple, o sea la mitad más uno de los miembros asistentes a la misma; salvo cuando se tratase de la disolución del Sistema, o de la enajenación de alguno de sus bienes, o del retiro de cualquier entidad de la que el Sistema sea participante; en cuyo caso los acuerdos deberán ser decididos en voto calificado, o sea con las tres cuartas partes del total de los asistentes. Artículo Trece.- El Quórum necesario para instalarse la Asamblea General será el de la mitad más uno de los participantes de la misma. Si por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por falta de Quórum no pudiese llevarse a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados para la Primera Convocatoria, se citará a una Segunda Convocatoria para una hora después de la primera; pudiendo entonces efectuarse solamente con los Miembros que estén presentes. Artículo Catorce.- Ningún miembro podrá representar a otro en la Asamblea General; siendo el voto de carácter personal, intransmisible e indelegable; y pudiendo éste ser emitido en forma secreta, o bien de forma nominal y público o bien a mano alzada, según lo decida la Asamblea General. Artículo Quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema. h) Decidir sobre los casos de admisión de los nuevos Miembros, así como de la exclusión o reintegración de uno o más Miembros. i) Decidir sobre la fijación de nuevas tarifas al Sistema. j) Aprobar el Reglamento Interno del Sistema, así como el otorgar la calidad de Miembros Honorarios. k) Decidir sobre el pertenecer a cualquier tipo de asociación; en cuyo caso nombrar a sus dos representantes ante dichas entidades;

los que deberán, en todo caso, deberán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación y no podrán ser removidos de sus cargos y funciones hasta que cumplan el período para el cual fueron elegidos, o por decisión de la Asamblea General. En caso de remoción de uno o ambos, su sustitución será siempre por acuerdo directo de la Asamblea General. l) Decidir sobre aquellos asuntos de interés para el Sistema que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Asociación. m) Autorizar a la Junta Directiva para la celebración de actividades o eventos tendientes a la concesión de prestaciones sociales a personas naturales de la comunidad. n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Dieciséis.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación en los términos que establezcan la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo Diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos; siendo sus funciones prorrogables y válidas, en tanto no hayan sido debidamente reemplazados. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; teniendo derecho a la asignación de los emolumentos, viáticos y dietas que la Asamblea General estipule; pudiendo, asimismo, contratar los servicios del personal técnico o especializado que considere necesario para la realización de los fines de la Asociación. Artículo Diecinueve.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Veinte.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Asociación, estar solvente con el Sistema, y llevar un buen récord de pagos durante los seis meses inmediatos anteriores. b) Ser salvadoreño. c) Ser mayor de dieciocho años de edad. d) Saber leer y escribir. e) No estar siendo procesado, ni cumpliendo condena judicial por delito alguno. f) Haber pertenecido al Sistema por lo menos dos años consecutivos. g) No ejercer cargo político o administrativo como funcionario o empleado del gobierno nacional ni del gobierno municipal. Artículo Veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asocia-

ción. b) Velar por la administración eficiente y eficaz de la Asociación y su patrimonio; ejecutando para ello las acciones necesarias para su debida conservación y mantenimiento. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Plan Anual de Trabajo respectivos de la Asociación; y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos, Reglamento Interno; los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; los convenios de cooperación con otras Asociaciones análogas, si los hubiere; así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que fueren aplicables para el buen funcionamiento de la Asociación y sus servicios. f) Nombrar, de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Vigilar y proteger las micro-cuencas y las sub-cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores para evitar su contaminación, y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. i) Recaudar y administrar los fondos provenientes del pago por servicios prestados a los usuarios; incluyendo aquellos obtenidos en concepto de moras en los mismos; o bien por medio de otras actividades que se realicen a fin de aumentar los fondos de la Asociación; los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema, así como para la capacitación de sus miembros. j) Gestionar y adquirir materiales y financiamiento para la operación, mantenimiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable, y para la recolección o tratamiento de las aguas servidas. k) Gestionar y adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines, por los medios legales correspondientes. l) Administrar los bienes del Sistema; abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Quedando expresamente facultados sus miembros para que, mancomunadamente, sus firmas puedan cumplir con lo dispuesto en este literal. m) Ejecutar toda clase de actos, y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines de la Asociación, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables. n) Convocar a cualquier tipo de reunión, sesión, asamblea o junta de los miembros para tratar los asuntos que se requieran para la buena admi-

nistración del Sistema, cuando así lo determine la Asamblea o la Junta Directiva. o) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; y de la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones a los miembros y usuarios del Sistema. p) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones que fueren impuestas a miembros y usuarios por el incumplimiento de sus obligaciones. q) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; pudiendo modificarlas cuando fuere necesario y siempre que su fin sea el que los ingresos sean suficientes para la buena gestión del Sistema, debiendo en todo caso ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General. r) Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de tres o más de los miembros de la Junta Directiva, a efecto de completar el número de sus miembros. s) Cesar de su cargo a cualesquiera de sus miembros que faltare a más de tres reuniones consecutivas sin causa justificada; o bien cuando le fueren comprobadas faltas o hechos contrarios y perjudiciales para el buen ejercicio de las funciones, deberes o responsabilidades inherentes al cargo desempeñado. t) Proponer o pedir autorización a la Asamblea General para la celebración de actividades o eventos tendientes a la concesión de prestaciones sociales a personas naturales de la comunidad. u) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos, del Reglamento Interno de la Asociación, y de los convenios celebrados con otras entidades análogas. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, y ejecutar toda clase de actos lícitos, previo acuerdo de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar, con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; pudiendo conjuntamente efectuar retiros de fondos depositados en cuentas bancarias; de todo lo cual deberán ambos responder solidariamente, en caso de mala administración del patrimonio de la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General, así como cualquier informe que ésta le solicite. g) Otorgar y suscribir convenios con otras entidades análogas de las cuales la Asociación sea miembro. h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de los emolumentos, viáticos y

dietas a ser asignados a los miembros de la Junta Directiva. i) Proponer a la Asamblea General la contratación del personal especializado que sea necesario para la realización de los fines de la Asociación; así como los honorarios correspondientes. j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vicepresidente: Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Elaborar y remitir a los miembros de la Asociación las convocatorias requeridas para las sesiones. e) Constituir el órgano de comunicación de la Asociación. f) Recibir la correspondencia proveniente de los miembros y someterla al estudio y discusión de la Junta Directiva o de la Asamblea General; notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario. g) Tener a su cargo la custodia de los documentos y archivos de la Asociación. h) Llevar en orden y debidamente actualizado el Libro de Miembros de la Asociación. i) Desempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea General; debiendo asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Prosecretario: Colaborar con el Secretario; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga, y depositarlos en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; pudiendo para ello efectuar retiros de fondos depositados en entidades bancarias; bajo responsabilidad solidaria, en caso de mala administración. d) Administrar, controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro de membresía o de cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación con la finalidad de obtener

fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, y para la recolección y tratamiento de aguas servidas. e) Custodiar los Libros de Contabilidad relativos a la administración y operación de la Asociación. f) Mantener al día la documentación de la Asociación; especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos; inclusive el control de mora en el pago de las cuotas de membresía; debiendo elaborar los respectivos informes de Estados Financieros y presentarlos oportunamente a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Llevar y mantener constantemente actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. h) Organizar, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva, el sistema de recaudación; debiendo efectuar los correspondientes cobros por consumo, conexiones, moras, reconexiones, multas y otros cargos acordados por la Asamblea General. i) Establecer métodos de pago y sistemas de financiamiento de las cantidades adeudadas por miembros morosos de la Asociación; todo con el fin de evitar el dejarlos sin servicio de agua, a menos que, fuere necesario. j) Desempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea General, debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: Colaborar con el Tesorero; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo, debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo Veintiocho.- Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento; excepto al Presidente, Secretario y Tesorero. c) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto. d) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las funciones de los mismos. e) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes que le fueren asignados por acuerdos de la Asamblea General. Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno del Sistema, y de los convenios celebrados con otras entidades; así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Velar porque todos los fondos del Sistema sean administrados en debida forma; debiendo responder solidariamente con el Presidente y el Tesorero en caso de mala administración del patrimonio de la Asociación. c) Desempeñar todos los deberes in-

herentes a su cargo y los que, por acuerdo, le fueren asignados por la Asamblea General; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Treinta.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, estatus social, religión o ideología política que, siendo propietarios o arrendatarios de inmuebles situados dentro de la demarcación geográfica de la Asociación, así lo solicitaren por escrito a la Junta Directiva; y siempre que fueren admitidos como tales por la Asamblea General; pudiendo en igual forma, ser miembros las personas jurídicas que así lo solicitaren por escrito dirigido a la Junta Directiva del Sistema y fueren admitidas por la Asamblea General. Calidad que no podrá enajenarse, transferirse, heredarse o delegarse; como tampoco cederse a ningún otro, salvo al que tenga la calidad de Beneficiario inscrito como tal en la respectiva solicitud de ingreso del miembro, en cuyo caso se cederá tanto el ejercicio de los derechos como el de las obligaciones respectivas. Desde el momento mismo de su admisión e ingreso, los miembros serán registrados en un Libro de Registro de miembros y afiliados que el Sistema llevará al efecto, en el cual se consignará la respectiva clase o categoría de membresía; nombre, edad, ocupación, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de retiro, en su caso. Asimismo, desde el momento de su admisión e ingreso, el miembro se tendrá por adquirido automáticamente de los derechos y obligaciones correspondientes a la membresía. Artículo Treinta y Uno.- El Sistema tendrá la siguiente clase de miembros: a) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas naturales suscriptoras del Acta de Constitución de la Asociación. b) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; siempre que posteriormente sean confirmadas por la Asamblea General. c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean así nombradas por la Asamblea General, en reconocimiento por su labor y méritos; o por sus cualidades personales, o bien por servicios relevantes prestados en favor de la colectividad salvadoreña y, en particular, aquellos servicios que en beneficio de la comunidad la Asociación atiende. Artículo Treinta y Dos.- Son derechos de los miembros del Sistema: a) Participar con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales. b) Optar a cargos Directivos de la Asociación, siempre que llenen los requisitos que señalan los presentes Estatutos. c) Denunciar, en primera instancia ante la Junta Directiva, o ante la Asamblea General como segunda instancia, cualquier anomalía del Sistema que redunde o pueda

redundar en perjuicio de la comunidad. d) Gozar de todos los beneficios que deriven de las actividades desarrolladas por el Sistema en el cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones para con el Sistema; excepto aquellos beneficios que sean de carácter económico. e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo no inferior a una tercera parte del total de los miembros, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria. f) Gozar, en igualdad de condiciones, de los derechos que su calidad les confiere, sin ningún tipo de desigualdad o discriminación. g) Apelar personalmente ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión que les afecte en forma directa. h) Los demás derechos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación o los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- Son deberes de los Miembros del Sistema: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, en forma puntual y en la fecha estipulada para ello. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como los convenios celebrados por la Asociación con otras entidades. e) Desempeñar aquellas actividades que les fueren asignadas por acuerdo de la Asamblea General. f) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos, ideológicos o raciales dentro del seno del Sistema; así como de subvertir el orden de la misma o promover la discordia dentro de los miembros. g) Los demás deberes que señalen los Estatutos, el Reglamento Interno del Sistema o los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro.- La calidad de miembro se perderá: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan la calificación de graves. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por fallecimiento. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y Cinco.- En caso de incumplimiento debidamente comprobado de deberes u obligaciones, todos los miembros de la Asociación, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación, o bien a las que así determine la Asamblea General; pudiendo éstas consistir en amonestación privada, multa, suspensión temporal, o expulsión definitiva de la Asociación,

dependiendo ello de la gravedad o frecuencia reiterada del hecho. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Seis.- No podrá disolverse la Asociación sino: por Ministerio de Ley; o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; y sólo podrá ser acordada por las causas siguientes: a) Por resolución judicial, en caso de haberse comprobado la realización de actos ilícitos, o lucro directo, o actividades contrarias a la moral, a la seguridad nacional o al orden público; o bien por mal manejo de los fondos y bienes patrimoniales propios de la Asociación con perjuicio grave e irreparable al Estado o a terceros; o bien por actuaciones o actividades contrarias a la comunidad a la cual sirve la Asociación. c) Por quiebra o insolvencia económica. Artículo Treinta y Siete.- En caso de ser acordada la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que convocada al efecto, acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelarse todos los compromisos de la Asociación, se donarán a la entidad benéfica o cultural que la citada Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Nueve.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Asociación, por su parte, deberá extender su respectiva credencial a los miembros que sean electos para constituir la Junta Directiva. Artículo Cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Uno. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Dos.- Todo miembro que sea excluido de la Asociación por las causales establecidas en los presentes Estatutos, solamente podrá ser readmitido por la Asamblea General a solicitud de parte y previa cancelación de todos los compromisos económicos que tenga pendientes con la Asociación; o bien mediante su compromiso a aceptar y cumplir el sistema de pago que le sea establecido para ello; sin embargo, no podrá ser electo para el desempeño de ningún cargo de

la Junta Directiva en tanto que su deuda con la entidad esté pendiente de cancelación. Artículo Cuarenta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, y yo, El Notario, DOY FE: a) Que es legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista la Certificación del Acta de Asamblea General celebrada a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil nueve en el Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, señora REYNA GUERRA DE GUERRA, en la que consta que la Asamblea General comisionó a los comparecientes para que comparecieran ante Notario a otorgar la Rectificación de Escritura de Constitución de la entidad. b) Que hice a los comparecientes la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los requisitos legales a que se refiere el citado Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que se los hubé íntegramente en un solo acto ininterrumpido, expresaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Con pozos propios de la Asociación y ajenos a ANDA y las comunidades que éste sirve-propias de la Asociación-miembros. Vale. Más Entrelíneas:;bro.- Vale. Más Enmendados: Asamblea, miem, h.h, miembro, miembro.- Valen.

LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio TREINTA Y UNO frente al Folio CUARENTA vuelto del LIBRO TERCERO de mi Protocolo que vence el día seis de noviembre de dos mil nueve. Y, para ser entregado a la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", firmo, sello y extendiendo el presente TESTIMONIO a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil nueve.

LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SISTEMA RURAL DE
AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Constitúyese en el Cantón Los Llanitos, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", que podrá abreviarse SISTEMA ROSA DE LIMON, como una entidad de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación o el Sistema; estará conformada por personas usuarias del sistema de agua de la Comunidad Rosa de Limón y comunidades aledañas; y será regulada por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por estos Estatutos, por el reglamento interno del Sistema y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad Rosa de Limón, del Cantón Los Llanitos, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación con pozos propios de la Asociación y ajenos a ANDA y las comunidades que ésta sirve, serán:

- a) Proporcionar a sus miembros el servicio de agua potable en forma sostenible; así como la recolección y tratamiento de aguas servidas, mediante la administración y mantenimiento de las Instalaciones propias de la Asociación que componen el sistema rural de aguas.
- b) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnica, operación, administración y mantenimiento del sistema, reforestación, limpieza y conservación de la fuente.

Artículo Cinco.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema aplicando las normas técnicas adecuadas a su buen funcionamiento.
- b) Distribuir agua potable a sus miembros y beneficiados de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como tratar y recolectar las aguas servidas antes de verterlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas a su subsuelo.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de acueducto y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera.
- d) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad del Sistema.
- e) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la organización misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por el Sistema.
- f) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca, de conformidad con las leyes de la materia que estén vigentes.
- g) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas, que ayuden a conservar el medio ambiente; especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona.
- h) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema.
- i) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el Sistema.
- j) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- k) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus miembros y beneficiados, en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos No Gubernamentales.
- l) Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del Sistema y la conservación, protección y saneamiento, del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos estatutos y el reglamento interno.
- m) Establecer y aplicar sanciones a los miembros que no cumplan con las obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento interno.

- n) Establecer convenios con otras entidades, cuando la Asamblea General de miembros así lo estime conveniente.
- o) Todas las demás actividades que fuere necesario realizar, siempre que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio del Sistema.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Seis.- El patrimonio del Sistema estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Miembros, que sean acordadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera; y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.
- d) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento a sus obligaciones.
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporan para ello; sean éstos muebles o inmuebles.
- f) Los pagos por conexión o reconexión que se efectúen por el servicio de agua potable.
- g) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Todos los bienes que la entidad posea no pertenecerán ni en todo ni en parte a los miembros de la comunidad.

Artículo Siete.- Los bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio expresado no podrán ser enajenados, ni dados en garantía, ni vendidos, ni alquilados, ni dados en préstamo sin la previa autorización mediante el voto de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Artículo Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le sean manifestadas por la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo Nueve.- El gobierno del Sistema será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Sistema; y estará constituida por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores; sin que haya distinción alguna entre las calidades de Miembro Fundador o de Miembro Activo. Sus decisiones serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación; y para la validez de la misma deberá efectuarse con la asistencia del cincuenta más uno por ciento, como mínimo, de los asistentes reunidos en Primera Convocatoria; pudiendo únicamente ser revocadas en Asamblea General convocada al efecto, y mediante el voto calificado de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; o bien a requerimiento de al menos una tercera parte de sus Miembros presentado ante la Junta Directiva; debiendo para ello señalarse el objeto de la Asamblea, así como el lugar, hora y fecha de la misma, y la respectiva agenda a tratar.

Artículo Doce.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por mayoría simple, o sea la mitad más uno de los miembros asistentes a la misma; salvo cuando se tratase de la disolución del Sistema, o de la enajenación de alguno de sus bienes, o del retiro de cualquier entidad de la que el Sistema sea participante; en cuyo caso los acuerdos deberán ser decididos en voto calificado, o sea con las tres cuartas partes del total de los asistentes.

Artículo Trece.- El Quórum necesario para instalarse la Asamblea General será el de la mitad más uno de los participantes de la misma. Si por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por falta de Quórum no pudiese llevarse a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados para la Primera Convocatoria, se citará a una Segunda Convocatoria para una hora después de la primera; pudiendo entonces efectuarse solamente con los Miembros que estén presentes.

Artículo Catorce.- Ningún miembro podrá representar a otro en la Asamblea General; siendo el voto de carácter personal, intransmisible e indelegable; y pudiendo éste ser emitido en forma secreta, o bien de forma nominal y público o bien a mano alzada, según lo decida la Asamblea General.

Artículo Quince.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema.
- h) Decidir sobre los casos de admisión de los nuevos Miembros, así como de la exclusión o reintegración de uno o más Miembros.
- i) Decidir sobre la fijación de nuevas tarifas al Sistema.
- j) Aprobar el Reglamento Interno del Sistema, así como el otorgar la calidad de Miembros Honorarios.
- k) Decidir sobre el pertenecer a cualquier tipo de asociación; en cuyo caso nombrar a sus dos representantes ante dichas entidades; los que deberán, en todo caso, deberán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación y no podrán ser removidos de sus cargos y funciones hasta que cumplan el período para el cual fueron elegidos, o por decisión de la Asamblea General. En caso de remoción de uno o ambos, su sustitución será siempre por acuerdo directo de la Asamblea General.
- l) Decidir sobre aquellos asuntos de interés para el Sistema que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Asociación.
- m) Autorizar a la Junta Directiva para la celebración de actividades o eventos tendientes a la concesión de prestaciones sociales a personas naturales de la comunidad.
- n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Dieciséis.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación en los términos que establezcan la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo Diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos; siendo sus funciones prorrogables y válidas, en tanto no hayan sido debidamente reemplazados.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; teniendo derecho a la asignación de los emolumentos, viáticos y dietas que la Asamblea General estipule; pudiendo, asimismo, contratar los servicios del personal técnico o especializado que considere necesario para la realización de los fines de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Veinte.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación, estar solvente con el Sistema, y llevar un buen récord de pagos durante los seis meses inmediatos anteriores.
- b) Ser salvadoreño.
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No estar siendo procesado, ni cumpliendo condena judicial por delito alguno.
- f) Haber pertenecido al Sistema por lo menos dos años consecutivos.
- g) No ejercer cargo político o administrativo como funcionario o empleado del gobierno nacional ni del gobierno municipal.

Artículo Veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz de la Asociación y su patrimonio; ejecutando para ello las acciones necesarias para su debida conservación y mantenimiento.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el Plan Anual de Trabajo respectivos de la Asociación; y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos, Reglamento Interno; los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; los convenios de cooperación con otras Asociaciones análogas, si los hubiere; así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que fueren aplicables para el buen funcionamiento de la Asociación y sus servicios.
- f) Nombrar, de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- hh) Vigilar y proteger las micro-cuencas y las sub-cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores para evitar su contaminación, y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- i) Recaudar y administrar los fondos provenientes del pago por servicios prestados a los usuarios; incluyendo aquellos obtenidos en concepto de moras en los mismos; o bien por medio de otras actividades que se realicen a fin de aumentar los fondos de la Asociación; los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema, así como para la capacitación de sus miembros.
- j) Gestionar y adquirir materiales y financiamiento para la operación, mantenimiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable, y para la recolección o tratamiento de las aguas servidas.
- k) Gestionar y adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines, por los medios legales correspondientes.
- l) Administrar los bienes del Sistema; abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Quedando expresamente facultados sus miembros para que, mancomunadamente, sus firmas puedan cumplir con lo dispuesto en este literal.
- m) Ejecutar toda clase de actos, y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines de la Asociación, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- n) Convocar a cualquier tipo de reunión, sesión, asamblea o junta de los miembros para tratar los asuntos que se requieran para la buena administración del Sistema, cuando así lo determine la Asamblea o la Junta Directiva.
- o) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; y de la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones a los miembros y usuarios del Sistema.
- p) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones que fueren impuestas a miembros y usuarios por el incumplimiento de sus obligaciones.
- q) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; pudiendo modificarlas cuando fuere necesario y siempre que su fin sea el que los ingresos sean suficientes para la buena gestión del Sistema, debiendo en todo caso ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- r) Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de tres o más de los miembros de la Junta Directiva, a efecto de completar el número de sus miembros.
- s) Ceser de su cargo a cualesquiera de sus miembros que faltare a más de tres reuniones consecutivas sin causa justificada; o bien cuando le fueren comprobadas faltas o hechos contrarios y perjudiciales para el buen ejercicio de las funciones, deberes o responsabilidades inherentes al cargo desempeñado.
- t) Proponer o pedir autorización a la Asamblea General para la celebración de actividades o eventos tendientes a la concesión de prestaciones sociales a personas naturales de la comunidad.
- u) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos, del Reglamento Interno de la Asociación, y de los convenios celebrados con otras entidades análogas.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, y ejecutar toda clase de actos lícitos, previo acuerdo de la Junta Directiva.

- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar, con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; pudiendo conjuntamente efectuar retiros de fondos depositados en cuentas bancarias; de todo lo cual deberán ambos responder solidariamente, en caso de mala administración del patrimonio de la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General, así como cualquier informe que ésta le solicite.
- g) Otorgar y suscribir convenios con otras entidades análogas de las cuales la Asociación sea miembro.
- h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de los emolumentos, viáticos y dietas a ser asignados a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Proponer a la Asamblea General la contratación del personal especializado que sea necesario para la realización de los fines de la Asociación; así como los honorarios correspondientes.
- j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vicepresidente: Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Elaborar y remitir a los miembros de la Asociación las convocatorias requeridas para las sesiones.
- e) Constituir el órgano de comunicación de la Asociación.

- f) Recibir la correspondencia proveniente de los miembros y someterla al estudio y discusión de la Junta Directiva o de la Asamblea General; notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- g) Tener a su cargo la custodia de los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Llevar en orden y debidamente actualizado el Libro de Miembros de la Asociación.
- i) Desempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea General; debiendo asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Prosecretario: Colaborar con el Secretario; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga, y depositarlos en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; pudiendo para ello efectuar retiros de fondos depositados en entidades bancarias; bajo responsabilidad solidaria, en caso de mala administración.
- d) Administrar, controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro de membrecía o de cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, y para la recolección y tratamiento de aguas servidas.
- e) Custodiar los Libros de Contabilidad relativos a la administración y operación de la Asociación.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación; especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingreso y egresos; inclusive el control de mora en el pago de las cuotas de membrecía; debiendo elaborar los respectivos informes de Estados Financieros y presentarlos oportunamente a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- g) Llevar y mantener constantemente actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- h) Organizar, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva, el sistema de recaudación; debiendo efectuar los correspondientes cobros por consumo, conexiones, moras, reconexiones, multas y otros cargos acordados por la Asamblea General.
- i) Establecer métodos de pago y sistemas de financiamiento de las cantidades adeudadas por miembros morosos de la Asociación; todo con el fin de evitar el dejarlos sin servicio de agua, a menos que, fuere necesario.
- j) Desempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que, por medio de acuerdo, le sean asignados por la Asamblea General, debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: Colaborar con el Tesorero; debiendo sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad, impedimento, permiso, o retiro temporal o permanente de su cargo, debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo Veintiocho.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento; excepto al Presidente, Secretario y Tesorero.
- c) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- d) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las funciones de los mismos.
- e) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes que le fueren asignados por acuerdos de la Asamblea General.

Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno del Sistema, y de los convenios celebrados con otras entidades; así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Velar porque todos los fondos del Sistema sean administrados en debida forma; debiendo responder solidariamente con el Presidente y el Tesorero en caso de mala administración del patrimonio de la Asociación.
- c) Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo y los que, por acuerdo, le fueren asignados por la Asamblea General; debiendo asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Treinta.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, estatus social, religión o ideología política que, siendo propietarios o arrendatarios de inmuebles situados dentro de la demarcación geográfica de la Asociación, así lo solicitaren por escrito a la Junta Directiva; y siempre que fueren admitidos como tales por la Asamblea General; pudiendo en igual forma, ser miembros las personas jurídicas que así lo solicitaren por escrito dirigido a la Junta Directiva del Sistema y fueren admitidas por la Asamblea General. Calidad que no podrá enajenarse, transferirse, heredarse o delegarse; como tampoco cederse a ningún otro, salvo al que tenga la calidad de Beneficiario inscrito como tal en la respectiva solicitud de ingreso del miembro, en cuyo caso se cederá tanto el ejercicio de los derechos como el de las obligaciones respectivas. Desde el momento mismo de su admisión e ingreso, los miembros serán registrados en un Libro de Registro de miembros y afiliados que el Sistema llevará al efecto, en el cual se consignará la respectiva clase o categoría de membrecía; nombre, edad, ocupación, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de retiro, en su caso. Asimismo, desde el momento de su admisión e ingreso, el miembro se tendrá por adquirido automáticamente de los derechos y obligaciones correspondientes a la membrecía.

Artículo Treinta y Uno.- El Sistema tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas naturales suscriptoras del Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; siempre que posteriormente sean confirmadas por la Asamblea General.
- c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean así nombradas por la Asamblea General, en reconocimiento por su labor y méritos; o por sus cualidades personales, o bien por servicios relevantes prestados en favor de la colectividad salvadoreña y, en particular, aquellos servicios que en beneficio de la comunidad la Asociación atiende.

Artículo Treinta y Dos.- Son derechos de los miembros del Sistema:

- a) Participar con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- b) Optar a cargos Directivos de la Asociación, siempre que llenen los requisitos que señalan los presentes Estatutos.
- c) Denunciar, en primera instancia ante la Junta Directiva, o ante la Asamblea General como segunda instancia, cualquier anomalía del Sistema que redunde o pueda redundar en perjuicio de la comunidad.
- d) Gozar de todos los beneficios que deriven de las actividades desarrolladas por el Sistema en el cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones para con el Sistema; excepto aquellos beneficios que sean de carácter económico.
- e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo no inferior a una tercera parte del total de los miembros, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria.
- f) Gozar, en igualdad de condiciones, de los derechos que su calidad les confiere, sin ningún tipo de desigualdad o discriminación
- g) Apelar personalmente ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión que les afecte en forma directa.
- h) Los demás derechos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación o los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres.- Son deberes de los Miembros del Sistema:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, en forma puntual y en la fecha estipulada para ello.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como los convenios celebrados por la Asociación con otras entidades.

- e) Desempeñar aquellas actividades que les fueren asignadas por acuerdo de la Asamblea General.
- f) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos, ideológicos o raciales dentro del seno del Sistema; así como de subvertir el orden de la misma o promover la discordia dentro de los miembros.
- g) Los demás deberes que señalen los Estatutos, el Reglamento Interno del Sistema o los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro.- La calidad de miembro se perderá:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan la calificación de graves.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Artículo Treinta y Cinco.- En caso de incumplimiento debidamente comprobado de deberes u obligaciones, todos los miembros de la Asociación, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación, o bien a las que así determine la Asamblea General; pudiendo éstas consistir en amonestación privada, multa, suspensión temporal, o expulsión definitiva de la Asociación, dependiendo ello de la gravedad o frecuencia reiterada del hecho.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo Treinta y Seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por Acuerdo de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; y sólo podrá ser acordada por las causas siguientes:

- a) Por resolución judicial, en caso de haberse comprobado la realización de actos ilícitos, o lucro directo, o actividades contrarias a la moral, a la seguridad nacional o al orden público; o bien por mal manejo de los fondos y bienes patrimoniales propios de la Asociación con perjuicio grave e irreparable al Estado o a terceros; o bien por actuaciones o actividades contrarias a la comunidad a la cual sirve la Asociación.
- c) Por quiebra o insolvencia económica.

Artículo Treinta y Siete.- En caso de ser acordada la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que convocada al efecto, acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelarse todos los compromisos de la Asociación, se donarán a la entidad benéfica o cultural que la citada Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y Ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Nueve.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Asociación, por su parte, deberá extender su respectiva credencial a los miembros que sean electos para constituir la Junta Directiva.

Artículo Cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Uno. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Dos.- Todo miembro que sea excluido de la Asociación por las causales establecidas en los presentes Estatutos, solamente podrá ser readmitido por la Asamblea General a solicitud de parte y previa cancelación de todos los compromisos económicos que tenga pendientes con la Asociación; o bien mediante su compromiso a aceptar y cumplir el sistema de pago que le sea establecido para ello; sin embargo, no podrá ser electo para el desempeño de ningún cargo de la Junta Directiva en tanto que su deuda con la entidad esté pendiente de cancelación.

Artículo Cuarenta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 202

San Salvador, 19 de agosto de 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SISTEMA RURAL DE AGUA POTABLE "ROSA DE LIMON", y que podrá abreviarse "SISTEMA ROSA DE LIMON", compuestos de CUARENTA Y TRES ARTICULOS, constituida en el Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día 26 de abril de 2008, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 5 de julio de 2008, otorgada ante los oficios del Notario LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día 26 de marzo de 2009, otorgada ante los oficios del mismo Notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F051973)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION****ACUERDO No. 15-1217.****San Salvador, 22 de Octubre de 2010.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó LILIA RODRÍGUEZ CAMACHO, de nacionalidad Mexicana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Educación Secundaria, realizados en el Instituto para la Educación de los Adultos, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos en el año 1993, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 21 de Octubre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Educación Secundaria, obtenido por LILIA RODRÍGUEZ CAMACHO, en el Centro Educativo Instituto para la Educación de los Adultos, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Educación Secundaria, cursados en el Instituto para la Educación de los Adultos, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos a LILIA RODRÍGUEZ CAMACHO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F051959)

ACUERDO No. 15-0024.**San Salvador, 10 de Enero de 2011.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VANESSA STEFANIE MONTERROZA FAJARDO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado del Ciclo de Cultura General, realizados en el Instituto Nacional de Educación Básica, San José Pinula, República de Guatemala en el año 2010, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 7 de Enero de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado del Ciclo de Cultura General, obtenido por VANESSA STEFANIE MONTERROZA FAJARDO, en el Instituto Nacional de Educación Básica, San José Pinula, República de Guatemala, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado del Ciclo de Cultura General, cursados en el Instituto Nacional de Educación Básica, San José Pinula, República de Guatemala, a VANESSA STEFANIE MONTERROZA FAJARDO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F051849)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 50-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil once.- El Tribunal con fecha uno de diciembre de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- P. J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051993)

ACUERDO No. 155-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil once.- El Tribunal con fecha siete de diciembre de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA SANTOS LUCRECIA BONILLA ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051946)

INSTITUCIONES AUTONOMAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO CIENTO TRECE, EL ORGANISMO COLEGIADO ACORDÓ APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE LITERALMENTE DICE:

“Art. 29.- El empleado que no complete su jornada laboral sin causa justificada de su parte, perderá además del salario correspondiente al tiempo no trabajado, la remuneración de los días de descanso de la semana de que se trate. Asimismo, el empleado que marque después de la hora de entrada a su jornada de trabajo, gozará de cinco minutos de gracia y a partir del minuto quinto de llegada tardía se hará acreedor a un descuento igual a su salario básico por hora correspondiente a las tres primeras llegadas tardías del mes y al doble a las demás llegadas tardías. Si por alguna circunstancia resultare que el empleado no cuenta con tiempo disponible para permisos por motivos personales, una vez haya hecho uso del permiso por esa causa, el tiempo laboral utilizado por ese motivo será descontado como licencia sin goce de sueldo, siempre que el empleado haya presentado solicitud escrita; caso contrario, se le tendrá como falta injustificada, aplicándose los descuentos en la forma establecida en el Art. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y el inciso primero de este artículo. El goce de licencia sin goce de sueldo no afectará la remuneración de los días de descanso semanal correspondientes a la semana en que el empleado se haya reincorporado a sus labores.”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE CONFRONTADA, Y PARA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EXPIDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, SAN SALVADOR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DR. JOSÉ HERIBERTO ALVAYERO,
SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F052008)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y estará regido por un concejo municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que de conformidad al Art. 204 de la misma Constitución, dentro de la autonomía del municipio, en el numeral 5, lo faculta para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, con el fin de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.
- III.- Que de acuerdo al Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, es competencia de esta Alcaldía prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección tratamiento y disposición final de basuras (desechos), se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio- infecciosos.
- IV.- Que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades en beneficio de un medio ambiente digno para garantizar la salud de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres del municipio de Atiquizaya.
- V.- Que este consejo en uso de las facultades conferidas en los Art. 203 y 204, numeral 5 de la constitución de la república, Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, Art. 50 literal B y 52, de la ley de medio ambiente, Art. 35 de la ley de protección integral de niñez y adolescencia y el decreto 42 que regulan el manejo de los desechos sólidos de origen domiciliario, comercial, de servicios o institucional y el art. 7 de la ley general tributaria, DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DE ASEO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS**SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA****CAPITULO I****TITULO UNICO**

Art. 1.- En correspondencia con el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en la presente Ordenanza se entiende como desechos sólidos municipales, aquellos materiales no peligrosos que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

CAPITULO II

Art. 2.- Los desechos sólidos del municipio se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación las siguientes:

- a) Desechos Orgánicos: se conocerán como desechos orgánicos; Los desechos de fácil descomposición biológica tales como los desperdicios de la alimentación, El producto de la poda de plantas de jardinería siempre que tales residuos puedan ser recogidos en recipientes no mayores de 54 galones de capacidad.
- b) Desechos Inorgánicos: Se conocerán como desechos inorgánicos; a los de difícil descomposición como los plásticos, metales, textiles, cuero, vidrio, cerámica, envoltorios, papeles y cartones procedentes de las viviendas, comercios e instituciones de servicios públicos y privados, siempre y cuando puedan ser recogidos en recipientes no mayores de 54 galones de capacidad.

Art. 3.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Para fines de la presente Ordenanza, se consideran como desechos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales los siguientes:

- a) Ripio y desechos provenientes de la construcción.
- b) Muebles y electrodomésticos de gran tamaño, desechables e inutilizables.
- c) Desechos de poda de árboles, excepto los mencionados en el artículo dos de esta Ordenanza, (desechos orgánicos e inorgánicos).
- d) Cenizas industriales agrícolas, desechos de fábricas y talleres.
- e) Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos y aves.
- f) Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 5.- Es competencia de esta Municipalidad la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos municipales en el relleno sanitario manual, creado para tal fin, de la manera siguiente:

- a) Retirar los desechos sólidos del municipio, en forma separada entendiéndose por éstos los contemplados en el artículo 2 de esta ordenanza.
- b) Estimular a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales, brindando para tal efecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos.
- c) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes, calles y avenidas del municipio, rastro, cementerio, y centros turísticos municipales.
- d) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de desechos sólidos municipales, en lugares que no sean el sitio de tratamiento.
- e) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, previa calificación y verificación de las condiciones mínimas de funcionamiento.
- f) Retirar los desechos provenientes de las actividades industriales, comerciales y agrícolas, excepto los materiales señalados en el artículo siete de esta Ordenanza. El servicio de recolección de desechos sólidos industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso será de forma accidental.

Art. 6.- Para la recolección, transporte y disposición final en el relleno sanitario de los desechos sólidos especiales, según el artículo 4 de esta ordenanza el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. Previa cancelación de la tarifa establecida en la normativa local.

Art. 7.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Los desechos peligrosos, ya sean éstos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y bio- infecciosos, se actuará en colaboración con los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la legislación vigente, según Art. 4 numeral 19 del Código Municipal
- b) Los desechos especiales, que no pueden ser tratados en el relleno sanitario manual son; llantas, chatarra y electrodomésticos de gran tamaño

Art. 8.- En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores en ningún caso podrán ser dispuestos en quebradas, ríos, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Desechos Peligrosos.

Art. 9.- La tasa por disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario será aplicable a las alcaldías de; San Lorenzo, Turín, El Refugio y Ataco, y otras, previo contrato y acuerdo con esta municipalidad, el cual será renovable cada año previa revisión del contrato anterior los primeros 15 días del año próximo siguiente, el incremento por tonelada métrica será de acuerdo a la tasa de inflación anual, la tasa a pagar por tonelada métrica será \$24.50.

- A) El plazo para hacer efectivo el pago de la misma será de 30 días a partir del mes vencido.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario, poseedor o cualquier título, barriéndolas diariamente, manteniéndolas asimismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 11.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogándose el producto que deberá depositarse con la basura domiciliar.

Art. 12.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga

Art. 13.- El depósito de materiales de construcción y de desechos especiales en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta por cinco días, necesiándose una autorización para un término mayor que exceda de quince días, por lo cual deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

- a) En caso de demolición de edificaciones, total o parcial se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza estará a cargo del propietario del inmueble. De lo contrario se considerará una falta grave.
- b) Cualquier institución pública o privada o el propietario del inmueble que lleve a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de dejar igual o en mejores condiciones que garanticen la seguridad de la población, y de limpiar el ripio o desechos que hubiere producido dicha obra. En caso de no cumplir con esta obligación; se considerará una falta grave.

Art. 14.- Los vendedores de frutas, verduras, alimentos, golosinas y otros artículos similares, situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el artículo treinta de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente. y su incumplimiento se considerará una falta leve

Art. 15.- En las colonias o comunidades que no cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario deberán, hacer pilas al nivel del suelo a la orilla de la calle para recolectar el agua servida para posteriormente, regarla evitando en lo posible que se formen charcos.

Art. 16.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán contruidos o llevarán dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra, pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo limpiar la zona afectada. De lo contrario se sancionará como falta leve.

Art. 17.- Todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad produzca una cantidad considerable de desechos, deberán contar con recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. De lo contrario se considerará una falta leve según el Art.-34 de esta ordenanza.

Art. 18.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros y gatos deberán limpiar los desechos que éstos produzcan; así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar los desechos que éstos produzcan en la vía pública.

Art. 19.- La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros, será responsabilidad de cada uno de los vecinos.

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS DOMICILIARES

Art. 20.- En las viviendas de uno o más pisos de altura, los desechos domiciliars se deberán almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en los artículos veintidós y veinticuatro de la presente Ordenanza.

- A) Los recipientes destinados al almacenaje de la materia orgánica dentro de cada vivienda deberán mantenerse tapados para evitar la proliferación de moscas y cucarachas.

Art. 21.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, la basura domiciliar deberá almacenarse tal como se indica en el artículo anterior, depositándose en los

Recipientes destinados para este fin. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

Art. 22.- Los escombros u otros materiales provenientes de las actividades de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal según el Art. 12 de esta ordenanza.

RECIPIENTES PARA DESECHOS SÓLIDOS

Art. 23.- Los desechos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes de plástico y de caucho provistos con su respectiva tapadera, permitiendo la entrega a granel de los desechos separados, los recipientes no deben exceder de 54 galones según el Art. 2 literal B de esta ordenanza.

- A) Estos depósitos una vez entregados a sus propietarios por el personal de recolección deberán de entrarse a la vivienda y limpiarse y mantenerse tapados.
- B) También pueden ser almacenados en bolsas plásticas, las cuales llenas no deben exceder de 10 libras de peso, el espesor y resistencia de las bolsas debe ser tal que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre debe ser seguro y adecuado.

Art. 24.- Los desechos provenientes de las actividades comerciales, industriales y públicas, consideradas como generadores mayores como las escuelas, deberán depositar sus desechos separados en recipientes plásticos o metálicos, cuya capacidad no exceda de 54 galones según el Art. 2 literal B de esta ordenanza.

Art. 25.- Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su cómoda y segura manipulación, o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben ser recipientes de boca ancha que permita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o filosas.

Art. 26.- Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos de nylon o meseal, canastos o paquetes envueltos en papel corriente para el depósito de los desechos. El personal municipal procederá a retirar junto con los desechos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

CAPITULO IV**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 27.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas servidas de cualquier naturaleza en las aceras y calles de esta ciudad. Esta falta se considerará leve.

Art. 28.- Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, arriates, aceras, excepto si son reparaciones de emergencia, debiendo en este caso no dejar en el sitio residuos sólidos resultado de dicha actividad, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes, lo mismo aplicará para trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, carwash, tapicería, etc. esta falta se considerará leve.

Art. 29.- Se prohíbe tirar a las calles, aceras, lotes baldíos, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, playas, plazas, parques, y demás lugares públicos, desechos sólidos de cualquier tipo, esta falta se considerará grave

Art. 30.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos, esta falta se considerará grave.

Art. 31.- Se prohíbe derramar en las aceras, cunetas y calles, residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal, esta falta se considerará grave.

Art. 32.- No se deberá depositar o verter en los recipientes baldes o contenedores para desechos domiciliarios, desechos peligrosos, ya sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros desechos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usuarios de la vía pública o vecinos. Esta falta se considerará grave.

- A) Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Art. 33.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo primero de esta Ordenanza, sin previa autorización de esta Alcaldía y de la unidad de medio ambiente, la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

Art. 34.- Se considerará una falta grave, quemar basura u otros materiales dentro de los límites de la ciudad salvo en los casos debidamente autorizados por razones de emergencia, aún en estas circunstancias, se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 35.- Las faltas consideradas leves en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de; \$ 5.00 a \$ 10.00 dólares, que el Concejo Municipal fijará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 36.- Toda persona que cometa una falta grave será sancionada con una multa de; \$ 57.14 dólares, que el Concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción, ésta deberá ser efectiva dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de su imposición, en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Art. 37.- Además de la multa en que incurrieren los infractores del Artículo 13 de esta ordenanza, en caso de reincidencia serán sancionados con la suspensión del permiso que al efecto otorga el departamento de medio ambiente de esta Alcaldía, por un período mínimo de quince días, hasta el cierre definitivo.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 38.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso, la autoridad competente que tuviere conocimiento personal o por medio de denuncia, ordenará que se inicie de inmediato el procedimiento establecido para la aplicación de la sanción.

Art. 39.- El conocimiento de las infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al departamento de medio ambiente de esta Alcaldía previa denuncia verbal o escrita o aviso de cualquier ciudadano.

Art. 40.- Para la fijación de la multa correspondiente al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el departamento de medio ambiente, iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesarias.

- A) De la prueba obtenida, notificará en forma legal al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, si compareciere o en su rebeldía abrirá a pruebas por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

- B) Para dictar sentencia la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por las Leyes generales de la República.

Art. 41.- Toda persona que reincidiere en infringir lo establecido en la presente ordenanza, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y en su caso, podrán permutarse por labores sociales en campañas de limpieza y ornato de la ciudad.

Art. 43.- Toda autoridad competente deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción de que se tuviere conocimiento.

Art. 44.- Sobre todo ingreso generado por las tasas establecidas en la presente ordenanza, con destino al fondo municipal, los contribuyentes aportarán el 5% que se utilizará para las festividades locales, cívicas y nacionales

Art. 45.- Todo lo no preceptuado en esta ordenanza deberá referirse al Artículo 10 de la ley general tributaria municipal.

VIGENCIA

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA MIERCOLES DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2010.

Licda. Ana Luisa Rodríguez de González,

Alcaldesa Municipal.

José Mario Mirasol Cristales,

Síndico Municipal.

Licda. Vanessa Beatriz Molina de Martínez,

Secretaria Municipal.

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES NACIONALISTAS, CASERÍO LA ANGOSTURA, CANTÓN EL CHAGÜITE, MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Nacionalistas", que podrá abreviarse "ADESCOMUN" que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío La Angostura, Cantón El Chagüite del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la asociación, para ello deberá:

- a) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- j) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerido de edad antes mencionado será el de quince años son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del caserío.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea por su iniciativa a propuesta de la junta directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Hacer respetar los límites vecindades del caserío.
- h) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.

- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría, simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se lleva a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma presentada en estos estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos. Previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, Reglamentos y a los estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que conduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para él o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Secretario de actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán: Ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento, y mejoramiento del caserío.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación; hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos de la asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de enero la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extenderá las Certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico: Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación: Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación.

El Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de dos 50/100 colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la Administración, de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil de colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO UNO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Nacionalistas, que se abrevia "ADESCOMUN", fundada en Caserío La Angostura, Cantón El Chagüite, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con sede y domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de TREINTA Y SIETE Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número CINCO de fecha TRES de MARZO del año DOS MIL ONCE. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURÍDICA". PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051979)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL
CASERIO EL ANGEL,
CANTON EL SALAMO QUE PODRA
ABREVIARSE EL “ANGEL”
MUNICIPIO DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CAPITULO 1
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza Municipal de Acajutla, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL “CASERIO EL ANGEL, CANTON EL SALAMO”, que podrá abreviarse “EL ANGEL”.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será Caserío El Ángel, Cantón El Salamo. Acajutla. Depto. de Sonsonate.

**CAPITULO 2
FINES**

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo, plan de trabajo y otros que de emergencias surjan,
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad,
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad,
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales.

**CAPITULO 3
META**

Art. 5.- La asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**CAPITULO 4
SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los socios podrán ser: a) Activos, b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años, Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- b) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales,
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare,

- d) Elegir y ser electos para cargos de la junta directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de los miembros de la asociación,
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las asambleas generales, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- h) Se establece una cuota mensual de Dos Coras que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la asamblea.
- i) Todo miembro que abandone la asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO 5

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a las asambleas generales: a) la Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día, y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la

sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de las primeras convocatorias, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobado el estado financiero de los socios.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la junta directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea general resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la junta directiva.

Art. 19.- En caso de que la junta directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al concejo municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la asamblea general que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos será los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SUPLENTE; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encausando a su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar en asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente, Colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.

Art. 25.- El Secretario, Será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará a sí mismo que haga efectivo los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizando en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del código municipal y la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

CAPITULO 6

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la asociación.
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro de capital, en el que se deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del concejo municipal.

CAPITULO 7.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el código municipal y la ordenanza municipal reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal; estos estatutos y las demás leyes que la materia establece

CAPITULO 8.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. La asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, libro de Tesorería, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la junta directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO ONCE.

FECHA: 23-MARZO-2011.

ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla en uso de las facultades legales que le establecen el artículo 30 numeral 4, y artículo 34 y 35 del Código Municipal, y Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO EL ÁNGEL. CANTÓN EL SALAMO", que podrá abreviarse "EL ÁNGEL", con domicilio en Caserío El Angel, Cantón El Salamo, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; que consta de 42 Artículos, 8 Capítulos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de la República de El Salvador, artículo 30 numeral 23, con relación a los artículos del 118 al 125 del Código Municipal vigente; por tanto este Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO EL ÁNGEL, CANTÓN EL SALAMO", que podrá abreviarse "EL ÁNGEL", y conferir el carácter de Persona Jurídica, CERTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. M.A.A.- Raf.- V.E.AlvarengadeAlemán.- Ochoa.- A.deMartell.- D.G.A.- A.D.O.- J.ArturoF.- E.Ordóñez.- J.C.C.- A.B.S.S.- O.E.CabreraP.- Jose. WaL.Her.- J.E.E.- J.A.Castillo.- Srio.- RUBRICADAS.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

MARIA ISABEL ALEMAN ALAS,

ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO CASTILLO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL: EL PROGRESO, (ADESCOEPRO)

SAN LORENZO, AHUACHAPAN.

CAPITULO I

Naturaleza, denominación, duración, domicilio.

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de San Lorenzo, en el departamento de Ahuachapán, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

La asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La asociación se denominará: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL PROGRESO" que podrá abreviarse: ADESCOEPRO, que en los presentes estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en caserío y cantón La Guascota del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

Fines.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física a proyectar, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la misma.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes en la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional, nacional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan anual de trabajo y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Administrar y fortalecer la sostenibilidad de los proyectos gestionados para el desarrollo de la comunidad.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o a propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre y cuando, estén relacionadas a los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la asociación.
- b) La junta directiva: Que será el Organo ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.
- c) La Junta de Vigilancia: Regulada en el Artículo veintisiete, tercer inciso.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La asamblea general la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de mayo y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer un delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y

las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

- En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la asamblea general proceda a la suspensión o destitución.

- El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.
- En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.
- La asamblea general o junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

- De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en asamblea general por votación nominal pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nómina de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cuatro vocales.

Los cargos en la junta directiva serán adhonorem; sin embargo el asociado que trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 19.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las que sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el presidente o el que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son Atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los proyectos de los estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar con las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general, la junta directiva; extenderá las certificaciones que se solicite a la asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que hagan electivos los créditos a favor de la asociación y dará a la junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con VISTO BUENO del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y registrará las firmas del tesorero, el presidente y el Síndico de la asociación; se requerirán para todo retiro de los fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión por la junta directiva. De entre los Vocales de la asociación. El Síndico elegirá una Junta de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en consecuencia de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el escrito cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la junta directiva en medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los miembros de la junta directiva serán electos por periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo, si la asamblea general así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y será de cincuenta centavos de dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad para allegar fondos a la asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de tres cuartas de sus miembros acordara afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará al cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario de la misma.

La asociación llevará un registro especial de registro de capital en que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva siempre y cuando no exceda de mil dólares en caso contrario lo aprobará la asamblea general, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX**DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación.

Art. 35.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento de los asociados en sesión extraordinaria de la asamblea general para tal fin.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor don Marcos Tulio Cortez Guerrero, Regidores Suplentes Primero don Francisco Rodríguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Tercero doña Florinda Beloso de Herrarte, Cuarto don Víctor Alfredo Flores Magaña, Síndico Municipal Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño de Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura a la última acta del año anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.

Acuerdo Número Tres.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Progreso", del domicilio del caserío y Cantón La Guascota de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán de nominada "ADESCOEPRO", fundada en el mismo lugar, compuesta de treinta y ocho artículos y diez capítulos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del País, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los doce días del mes de marzo de dos mil once.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.- WFORTIZ CH.- R. Y.Z. ARDON.- C. H. HERRERA.- J.C. RAMIREZ.- MCO T. CORTEZ G.- FCO. RODRIGUEZ C.- G.M. CALDERON G.- FLORINDA BELLOSO DE HERRARTE.- V. A. FLORES M.- ILEGIBLE.- T.C. SERMEÑO DE R.- SRIA. MPAL.- RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F052017)

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACION, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACEN CONSTAR: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

Acta Número Siete.- Séptima Sesión Ordinaria, Celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil once, fue presidida y convocada

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL EL PORVENIR, CANTON TEXISPULCO,
SAN PEDRO PUXTLA, AHUACHAPAN.**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION Y EL DOMICILIO**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal con la denominación ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL PORVENIR, CANTON TEXISPULCO que podrá abreviarse ADESCO EL PORVENIR, que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará la Asociación. Tendrá su domicilio legal en San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, y desarrollará sus actividades esencialmente en los caseríos La Arenera, Los Martínez, Los Pérez y Los Limones, del Cantón Taxispulco del referido municipio.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO**

Art. 2.- La Asociación que se constituye es apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y tendrá por objeto procurar el bienestar de los habitantes de los caseríos La Arenera, Los Martínez, Los Pérez y Los Limones, del Cantón Taxispulco, gestionando proyectos ante las Instituciones Nacionales e Internacionales, de carácter público o privado, y desarrollando actividades que conlleven a un mejoramiento de la calidad de vida y un desarrollo de sus habitantes.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 3.- Para pertenecer a la Asociación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Ser Salvadoreño;
- c) Tener su domicilio o residir en el Municipio de San Pedro Puxtla, Ahuachapán;
- d) Ser de buena conducta en la comunidad.

Art. 4.- Se establecen dos tipos de Asociados: Asociado Activo y Asociado Honorario.

Son Asociados Activos: aquellos fundadores de la Asociación y los que obtengan su ingreso según se establezca en estos Estatutos.

Son Asociados Honorarios: aquellos que por su destacada labor en la comunidad y haber brindado ayuda significativa a la Asociación, sean nombrados así por la Asamblea General con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos. El asociado honorario no tendrá derecho a voto.

Art. 5.- Para ingresar a la Asociación, se requiere solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual aprobará su ingreso si el solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo tres de los presentes Estatutos con el voto de las dos terceras partes de los directivos, y dicho ingreso, deberá ser ratificado por la Asamblea General con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos, sin cuya ratificación, el asociado deberá ser desinscrito de la Asociación.

Art. 6.- Derechos de los Asociados:

- a) Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por los Estatutos.
- b) Optar a cargos en la dirección y administración de la Asociación.
- c) Ejercer el voto en las Asambleas Generales.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas otorgados por la Asociación.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- f) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados.

Art. 7.- Deberes de los Asociados:

- a) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Asociación.
- b) Acatar las normas que rigen la Asociación.
- c) Aceptar y cumplir las Resoluciones y Acuerdos que emanan de los Órganos de Administración.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y demás reuniones a que hayan sido debidamente convocados.
- e) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos administrativos de la Asociación.

Art. 8.- Causales de pérdida de la calidad de asociados:

- a) Por retiro voluntario, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por exclusión en base a las causales que señalan estos Estatutos;
- c) Por fallecimiento.

Art. 9.- Causales de exclusión:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar grave perjuicio a la Asociación.

La exclusión deberá ser aprobada por el voto de la mitad más uno de los asociados activos en Asamblea General a propuesta de cualquiera de los asociados que compruebe las causales de exclusión.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General, y
- b) Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, celebrará las sesiones en el domicilio de San Pedro Puxtla, y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos miembros de la Asociación, siempre que se hubieren tomado conforme a los presentes Estatutos.

Art. 12.- Las Asamblea General deberá celebrarse dos veces al año; la primera entre los meses de enero y febrero, y la segunda entre los meses de julio y agosto, debiendo conocer de los asuntos siguientes:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la celebración de contratos en que la Asociación se obligue económicamente.
- c) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados.
- d) Ratificar el ingreso de los nuevos asociados.
- e) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la misma Asamblea General considere necesario.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente cuando sea necesario para tratar cualquiera de los asuntos siguientes.

- a) Acordar la modificación o reforma de sus Estatutos.
- b) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria que haya sido el origen de la Asamblea y que no sean de carácter ordinario.
- c) Conocer los casos de exclusión de sus miembros; y
- d) La celebración de contratos o convenios en los cuales la Asociación podría verse beneficiada.

Art. 14.- Las convocatorias para Asamblea General serán hechas con quince días de anticipación para las sesiones Ordinarias y con cinco días de anticipación para las Extraordinarias, por la Junta Directiva.

Art. 15.- Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que estén presentes la mitad más uno de los asociados activos; si a la hora indicada para celebrar la sesión en primera convocatoria no hubiere quórum, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al veinte por ciento de los mismos; la primera y segunda convocatoria a Asamblea General se podrá hacer simultáneamente en un solo aviso. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo casos especificados en los presentes Estatutos.

Art. 16.- En la Asamblea General el voto será público, a menos que la Asamblea General decida otra forma de votación, y corresponderá un voto por cada asociado.

Art. 17.- Las Actas de Asamblea General, deberán asentarse en un libro foliado especialmente destinado a tal efecto. Las actas estarán numeradas en orden correlativo y en ellas se expresará el contenido de la agenda, el lugar, día y hora de la sesión, el tipo de asamblea, el número y nombre de los asistentes, y los acuerdos tomados serán firmados por la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la administración de la Asociación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, y sus actuaciones serán siempre en forma colegiada o consensuada.

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un pro Secretario y un pro Tesorero, y un número de Vocales de uno a tres. En caso de faltar el Presidente o Vicepresidente, será sustituido por los Vocales en orden del primero al tercero; Secretario y Tesorero serán sustituidos por el pro Secretario y pro Tesorero respectivamente, y a falta de éstos, serán sustituidos por los Vocales del primero al quinto en su orden. Todos tienen derecho a voto, y en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 19.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos y durarán en el ejercicio de sus cargos por dos años. Los referidos integrantes podrán ser reelectos por un período más, y reelectos por un tercer período para otro cargo, con los dos tercios de los votos de los asambleístas presentes.

Art. 20.- Son obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Llevar Libros de Registro de Asociados, de Actas de Asambleas Generales, y de la misma Junta Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General;
- c) Rendir cuentas de las operaciones y negocios de la Asociación en las Asambleas Generales, y mantener informados a todos los asociados de sus actividades;
- d) Celebrar reuniones como mínimo una vez al mes;
- e) Recibir y entregar, los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación;
- f) Tramitar y resolver las solicitudes de los asociados;
- g) Proponer a la Asamblea General los comités permanentes que fueren necesarios, y nombrar a aquéllos de carácter transitorio para actividades específicas;
- h) Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y crediticia de organismos públicos, nacionales y extranjeros;
- i) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva a realizar todo tipo de actividades para la buena marcha y superación constante de la Asociación, así como para la armonía de sus órganos y de sus miembros.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o quien haga sus veces, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directivos presentes.

Art. 22.- En las sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, habrá quórum con la mayoría de los miembros; en caso de empate para la toma de decisiones el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de veinte años de edad;
- b) No ser ni cónyuges o compañeros de vida entre los miembros de la Junta Directiva.
- c) Tener más de un año de antigüedad en la Asociación, salvo cuando ésta se encuentre recién constituida en cuyo caso no se exigirá este requisito; y
- d) Estar al día con sus aportaciones con la Asociación.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reuniones generales de trabajo;
- c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos;
- d) Por tomar decisiones que ocasionen perjuicios a la Asociación;
- e) Por violar los presentes Estatutos y los acuerdos de Asamblea General;
- f) Por perder la calidad de asociado.

Art. 25.- Serán atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva, y otros actos de la Asociación;
- c) Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por su calidad de representante legal requieran su intervención, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- d) En general las funciones que le señale la Junta Directiva, y estos Estatutos.

Art. 26.- El Vicepresidente, hará las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- Serán atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo el responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas.
- b) Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Realizar informes financieros de la Asociación; y,
- d) En general, las demás funciones que estos Estatutos le señalen.

Art. 28.- Serán atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de sesiones de Asamblea General o Junta Directiva y extender las certificaciones de actas;
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia, y autorizar con su firma los documentos que expida la Asociación;
- c) Actuar como Secretario en las sesiones de Asamblea General, y
- d) Redactar las actas, distribuir las convocatorias y las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

Art. 29.- Al Síndico de la Asociación corresponderá vigilar y fiscalizar la buena actuación y administración de la Asociación, pudiendo verificar cuando estime necesario, los diferentes libros de actas, de archivos y controles financieros de la Asociación, informando a la Junta Directiva o Asamblea General, de los hallazgos que resultaren de sus actuaciones.

Art. 30.- Serán atribuciones del Vocal:

Sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Secretario y Pro Tesorero de la Junta Directiva, según sea el caso, por ausencia temporal o definitiva.

Art. 31.- Los miembros de Junta Directiva, continuarán desempeñando sus funciones aunque hubiera concluido el período para el que fueron electos mientras no se elijan por causa justificada los nuevos miembros, y éstos no tomen posesión de sus cargos. Son causas justificadas: La no celebración de Asamblea General por causa de fuerza mayor o inclemencias de la naturaleza que impidan la celebración de dicha Asamblea General, así también, el no asumir el cargo para el cual se ha sido electo por causa de muerte o enfermedad.

Art. 32.- Los miembros de Junta Directiva son responsables por las decisiones que tomen en contravención a estos Estatutos, quedando exentos únicamente aquellos miembros que salven o exoneren su voto, o hagan constar su inconformidad en el Acta o Acuerdo respectivo al momento de tomar la decisión, o los ausentes que lo comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el Acuerdo o Acta.

CAPITULO V**PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de aportación de sus miembros;
- b) Los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- c) Los productos o ganancias generados por las operaciones financieras que se realicen;
- d) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otras importaciones análogas que reciban de instituciones oficiales o privadas, y de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o internacionales; y,
- e) Todos aquellos ingresos provenientes de actividades lícitas no contempladas en este artículo.

Art. 34.- La cuota obligatoria de aportación mensual de cada uno de los asociados será de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.25) como mínimo; no obstante, el asociado que quisiera aportar más de la referida cantidad en un mes, podrá hacerlo, pero no le exime de pagar su cuota mensual de los meses próximos.

Art. 35.- Las Asociación podrá disolverse por Acuerdo de Asamblea General en Sesión Extraordinaria especialmente convocada a ese efecto, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

Las causales serán:

- a) Estar la Asociación integrada por menos de veinticinco miembros;
- b) Dedicarse a fines distintos para los cuales se constituye en estos Estatutos; y
- c) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 36.- Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora formada por tres miembros y un representante de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla. Esta comisión iniciará sus funciones a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su nombramiento.

Art. 37.- Disuelta la Asociación, conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de liquidación y ejecución de actos o contratos necesarios para la cancelación de obligaciones.

A partir de ese momento, los documentos emanados de la Asociación deberán expresar que se encuentran en estado de liquidación.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a su elección,

la nómina de los directivos electos o sustituciones que sufrieren, y proporcionará al referido Concejo cualquier dato que se le solicitare relativo al funcionamiento y administración de la Asociación.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Villa de San Pedro Puxtla, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

El infrascrito Secretario Municipal de esta Villa, de conformidad al artículo cincuenta y cinco numeral seis del Código Municipal.

CERTIFICA QUE: en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el Asiento del punto de Acta que literalmente dice: "ACTA NÚMERO OCHO.- Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día tres de marzo de dos mil once. Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Licenciado Carlos Armando Joma Cabrera, con la asistencia del Síndico Municipal señor José Víctor Manuel González Girón, Regidores Propietarios del primero al cuarto en su orden señor Elías Mártir Madrid, señor Edwin Alfonso Olivares Mancía, señor Isidro Portillo y Licenciada Glenda Lisseth Arévalo Cáceres; Suplentes del primero al cuarto en su orden: señorita Nancy Veraliz Cesper Ramírez, señorita María Esperanza Mejía Martínez, señor Vidal Antonio Cisneros Centeno y señor José Domingo Galicia Pérez; y Secretario de Actuaciones el que suscribe, Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez. A continuación se procedió a someter a su aprobación la agenda propuesta para esta sesión la cual fue aprobada y desarrollada todos sus puntos, y el Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y en fundamento y apego a otras leyes de la materia ACUERDO: SIETE.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir, constituida en el cantón Taxispulco, los cuales constan de treinta y nueve artículos, y no encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, se acuerda: de conformidad a los arts. 203 inc. 1º, 204 ord. 3º Cn; 3 num 3, 30 num. 23, 119 y 121 del Código Municipal, aprobar los Estatutos referidos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Y no habiendo nada más que hacer constar, damos por terminada la presente que firmamos. "C.A.J.C.", "J.V.M.G.G.", "E.M. M.", "E.A.O.M.", "I.P.", "G.L.A.C.", "N.V.C.R.", "M.E.M.M.", "V.A.C.C.", "J.D.G.P.", "E.B.C.R.", Srio." RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para efectos legales, se extiende en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla a los catorce días del mes de marzo de dos mil once.

LIC. ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051985)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que según resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva, de parte de la señora ERNESTINA ISABEL BOLAÑOS RIVAS, en concepto de hija del causante y quien posee Número de Documento de Identidad cero cero tres siete seis dos cuatro siete- tres y Número de Identificación Tributaria Número uno cero cero seis- dos cuatro cero dos seis dos- uno cero uno- tres, la herencia que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Jacinto La Burrera, San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, dejó el señor MERCEDES ABEL BOLAÑOS PINEDA, conocido por MERCEDES ABEL BOLAÑOS y por ABEL BOLAÑOS, siendo éste su último domicilio la ciudad San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, al haberse conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA.

Se hace constar que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia la señora ERNESTINA ISABEL BOLAÑOS RIVAS, ha sido representada por el abogado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once.- Lic. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 425

HERENCIA YACENTE

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, se ha declarado Yacente la herencia del causante SECUNDINO CUELLAR, quien falleció el dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, en el Cantón

Cantarrana, de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la expresada herencia al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO. Arts.1164 C. C. y 900 Pr. C.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil once.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 426-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas,

EMPLAZA: Al señor JUAN RAUL HERNÁNDEZ, quien fungió como Décimo Regidor, en la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa, y a retirar la copia del Pliego de Reparos, en el cual se le señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, el que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número No. JC-III-068-2010.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil once.-

Lic. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ BARAHONA,

Lic. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,

JUECES DE CUENTAS DE LA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Licda. MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 427

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULOS SUPLETORIOS**

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, representando los intereses del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cantón San Jerónimo de la Jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, el cual servirá para el derecho de vía del Proyecto "Diseño y Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, tramo Nuevo Edén de San Juan-Desvío Carolina"; porción de terreno identificada en el proyecto como parcela número setenta y tres-A de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTIUNO VARIAS CUADRADAS; de la descripción siguiente: LADO NORTE: Línea Uno-Dos: tramo recto de ocho punto cincuenta y dos metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintidós minutos diez segundos Este. Línea Dos-Tres: tramo recto de veintidós punto catorce metros con rumbo sur veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este. Línea Tres-Cuatro: segmento circular con un radio de uno punto cero cero metros, longitud de curva de dos punto treinta y tres metros con rumbo para la cuerda Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este. Línea Cuatro-Cinco: tramo recto de ocho punto setenta y siete metros con rumbo Norte diecisiete grados cero nueve minutos treinta segundos Este, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de ANTONIA ALEMAN DE DIAZ.- LADO ORIENTE: Línea Cinco-Seis: tramo recto de cero punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste. Línea Seis-Siete: tramo recto de ocho punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste.- Línea Siete-Ocho: tramo recto de siete punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de ANTONIA ALEMAN DE DIAZ, con calle de acceso de por medio que del Cantón Cantarrana conduce a San Gerardo.- LADO SUR: Línea Ocho-Nueve: tramo recto de tres punto treinta y tres metros con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de ANTONIA ALEMAN DE DIAZ, con calle de acceso de

por medio que del Cantón Cantarrana conduce a San Gerardo.- LADO PONIENTE: Línea Nueve-Diez; tramo recto de doce punto quince metros con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste.- Línea Diez-Once: tramo recto de diez punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste.- Línea Once-Uno: tramo recto de ocho punto ochenta y nueve metros con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cero un segundo Oeste, colindando con terreno propiedad de OSCAR RENE ORELLANA DIAZ, con calle de por medio que de Nuevo Edén de San Juan conduce a San Gerardo, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción.- El inmueble fue adquirido por compra venta efectuada por el Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a la señora ANTONIA ALEMAN DE DIAZ, mediante Escritura Pública ante los oficios de la Notario FATIMA GUADALUPE CASTILLO AVILA, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez; y lo valúa en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 416-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado de ha presentado la Licda. ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cuarenta y ocho años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecinueve mil novecientos setenta y siete-tres; en carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, de un terrero de

naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Monte de Piedras", Cantón Pueblo, de la Jurisdicción de San Gerardo, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, terreno de forma irregular, conformado por dos lados, el cual carece de lado Norte y Sur con las medidas siguientes: Lado: Oriente: Línea Uno-Dos: tramo recto de cuatro punto sesenta y seis metros con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos oeste, línea Dos-Tres: tramo recto de diez punto diez metros con rumbo Sur cero cuatro grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste. Línea Tres-Cuatro: tramo recto de uno punto cincuenta y tres metros con rumbo sur doce grados cero cinco minutos segundos Oeste. Línea Cuatro-Cinco: segmento circular con un radio de cuarenta punto cero cero metros, longitud de curva de veinticinco punto setenta y dos metros con rumbo para la cuerda Sur cero seis grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este. Línea Cinco-Seis: tramo recto de tres punto veintiocho metros con rumbo sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este. Línea Seis-Siete: tramo recto de veinte punto noventa y dos metros con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este. Línea Siete-Ocho: tramo recto de veinte punto veintidós metros con rumbo Sur diecisiete grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este. Línea Ocho-Nueve: tramo recto de diecinueve punto noventa y tres metros con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este. Línea Nueve-Diez; tramo recto de dieciocho punto sesenta y ocho metros con rumbo Sur diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este. Línea Diez-Ocho: tramo recto de dieciocho punto setenta y un metros con rumbo Sur veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Este. Línea Once-Doce: tramo recto de dieciocho punto setenta y cinco metros con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este. Línea Doce-Trece: tramo recto de dieciocho punto setenta y cinco metros con rumbo Sur cuarenta y seis grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este. Línea Trece-Catorce: tramo recto de dieciocho punto setenta y cuatro metros con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este. Línea Catorce-Quince: tramo recto de cuatro punto veintinueve metros con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de ANTONIA ALEMAN DE DIAZ. Lado Poniente: Línea Quince-Dieciséis: tramo recto de cuatro punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste. Línea Dieciséis-Diecisiete: tramo recto de diez punto noventa y tres metros con rumbo Norte setenta grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste. Línea Diecisiete-Dieciocho: tramo recto de diez punto noventa y un metros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste. Línea Dieciocho-Diecinueve: tramo recto de once punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos

minutos Quince segundos Oeste. Línea Diecinueve-Veinte: tramo recto de once punto cero cuatro metros con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiún minutos cero dos segundos Oeste. Línea Veinte-Veintiuno: tramo recto de doce punto cincuenta y cinco metros con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste. Línea Veintiuno-Veintidós: tramo recto de diez punto sesenta metros con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste. Línea Veintidós-Veintitrés: tramo recto de diez punto veintinueve metros con rumbo Norte treinta y un grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste. Línea Veintitrés-Veinticuatro: tramo recto de nueve punto cuarenta y seis metros con rumbo Norte Quince grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste. Línea Veinticuatro-Veinticinco: tramo recto de diez punto setenta y nueve metros con rumbo Norte diez grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste. Línea Veinticinco-Veintiséis: tramo recto de diez punto cincuenta metros con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste. Línea Veintiséis-Veintisiete: tramo recto de once punto cuarenta y un metros con rumbo Norte dieciséis grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste. Línea Veintisiete-Veintiocho: tramo recto de diez punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte diecinueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste. Línea Veintiocho-Veintinueve: tramo recto de once punto veintisiete metros con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste. Línea Veintinueve-Treinta: tramo recto de nueve punto doce metros con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste. Línea Treinta-Treinta y uno: tramo recto de once punto veintinueve metros con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste. Línea Treinta y Uno y Treinta y Dos: tramo recto de diez punto cincuenta y dos metros con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste. Línea Treinta y Dos-Treinta y Tres: tramo recto de ocho punto setenta y nueve metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este. Línea treinta y Tres-Treinta y cuatro tramo recto de once punto cuarenta y seis metros con rumbo Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este. Línea Treinta y Cuatro-Treinta y Cinco: tramo recto de doce punto cero cinco metros con rumbo Norte doce grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este. Línea Treinta y Cinco-Uno: tramo recto de tres punto catorce metros con rumbo Norte trece grados veintiún minutos dieciséis segundos Este colindando con terrenos propiedad de CARLOS ALFREDO DIAZ AYALA, REINA ANTONIA GRACIA, ROSA EMILIA VIUDA DE RAMAOS, JOSE ARMANDO RAMOS y OSCARR ORELLANA DIAZ, con calle de por medio que de Nuevo Edén de San Juan conduce a San Gerardo y con terreno propiedad de ANTONIA ALEMAN DE DIAZ, con calle de acceso de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (Uno) donde se inició esta descripción. Lo adquirió por COMPRA-VENTA que hizo a la

señora ANTONIA ALEMAN DE DIAZ, valuado en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día cuatro de abril de dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 417-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Defensor Público, en representación del señor JOSE ARNULFO PEREZ MOTO, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Cruz, Caserío Las Brisas, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve punto ochenta y nueve varas cuadradas, que se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Formado por tres tramos: Tramo uno, con rumbo norte ochenta y un grados, siete minutos, once segundos Este y con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros, colinda en este primer tramo con Mauricio Vivas, camino vecinal, de un ancho de por medio de cuatro punto cincuenta metros de por medio; Tramo Dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, catorce segundos Este y con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos Este y con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; se llega al mojón Nor-Oriente denominado número cuatro. Colinda en estos últimos dos tramos con Ramona García Vivas, camino vecinal de un ancho promedio de cuatro punto cincuenta metros de por medio. Al Oriente: Formado por seis tramos. Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados, cuatro minutos, diecinueve segundos Este y con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados, veintinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Este y con una distancia de veintidós punto veintiocho metros, Colinda en estos primeros dos tramos con José Humberto García Beltrán, cerco de alambre de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur veintiún grados, treinta y cuatro minutos, veintiún segundos Este y con

una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cinco grados, veintiocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este y con una distancia de cuarenta y tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta grados, treinta y seis minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros. Colinda en estos otros tres tramos con Leonor García Beltrán, cerco de alambre de por medio; Tramo seis, con rumbo Sur un grado, treinta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos Este y con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Se llega al mojón Sur-Oriente denominado número diez. Colinda en este último tramo con Lucía Presa, cerco vivo de por medio. Al Sur, formado por seis tramos; Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, sesenta segundos Oeste y con una distancia de veinte punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, doce segundos Oeste y con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres con rumbo Norte setenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cero segundos Oeste y con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y siete segundos Oeste y con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos Oeste y con una distancia de trece punto cero metros; Se llega al mojón Sur-Poniente denominado número dieciséis; colinda en estos seis tramos con Jesús Pérez Moto, vaguada de por medio. Al Poniente: formado de dos tramos; Tramo uno, con rumbo Norte once grados, treinta y dos minutos, cuatro segundos Oeste y con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y cuatro metros; se llega al mojón Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con María Pérez Moto, cerco vivo de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora ERMELINA MOTO, el día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, por lo que datan más de diez años de poseerlo, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES EXACTOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 418-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los beneficios que a su defunción dejó el causante AMILCAR CALLEJAS CRUZ, quien falleció a las dieciséis horas diez del día trece de abril del año dos mil diez, en Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio de parte de María Isabel Cruz de Callejas, en calidad de madre del causante; confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término legal correspondiente, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil once.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 399-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA DEJADA AL FALLECER POR EL SEÑOR PEDRO VAQUERANO, el día nueve de octubre del año dos mil diez, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA SANTOS CATARINA RODRIGUEZ DE VAQUERANO, en su calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.-

Fíjese y Publíquese los edictos respectivos, citando a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 400-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SANTOS ROSENDO MARQUEZ, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONCEPCION CABRERA DE MARQUEZ, conocida por CONCEPCION CABRERA, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los tres días del mes de enero de dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 401-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor José Israel Sorto, el día once de febrero del año dos mil seis, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte de Martha Alicia Montano Viuda de Sorto, Jeamy Elizabeth Sorto de Ordóñez, Estefan Noemí Sorto Montano, Selvin Adonay Sorto Montano y Elinar Yamileth Sorto Montano; en su calidad de la primera Cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 402-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDA PALACIOS; quien falleció el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MARIA TELMA PALACIOS DE VASQUEZ, conocida por MARIA TELMA PALACIOS, en calidad de hija y como Tutora Legítima del señor RIGOBERTO ANTONIO PALACIOS BAUTISTA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiéndole a los aceptantes antes mencionados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de lo curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 403-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO RIVAS CAÑAS, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Playas Negras, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores NERIS ESPERANZA AVALOS Viuda DE RIVAS, conocida por NERIS ESPERANZA AVALOS DE RIVAS, NERIS ESPERANZA AVALOS, y NERIS ESPERANZA AVALOS MONROY, en calidad de cónyuge del causante y los menores MARIA MAGDALENA RIVAS AVALOS, AMALIA ELVIRA RIVAS AVALOS y MARTA DEL CARMEN RIVAS AVALOS, como hijos del causante, y representados por su madre, y los señores FRANCISCO JAVIER RIVAS AVALOS, NERIS JASMIN RIVAS AVALOS, ANGELEMILO RIVAS AVALOS o ANGEL EMILIO RIVAS AVALO y DAVID VLADIMIR RIVAS AVALOS, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de lo curadores de la Herencia Yacente, derechos que los menores MARIA MAGDALENA RIVAS AVALOS, AMALIA ELVIRA RIVAS AVALOS y MARTA DEL CARMEN RIVAS AVALOS, ejercerán por medio de su madre señora NERIS ESPERANZA AVALOS viuda DE RIVAS, conocida por NERIS ES-

PERANZA AVALOS DE RIVAS, NERIS ESPERANZA AVALOS y NERIS ESPERANZA AVALOS MONROY, representada ésta por medio de su Defensor Público de Derechos Reales y Personales Licenciado Emilio Noé Ruiz Sorto.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 404-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución, de las quince horas del día tres de febrero del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil cuatro, en la ciudad de Nueva San Salvador, siendo su último domicilio el de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, dejó el señor CARLOS ALFREDO FERNANDEZ MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Nueva San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cero seis-dos, de parte del señor FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ PORTILLO, en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 405-3

TÍTULOS SUPLETORIOS

LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da REINA ISABEL RUIZ DE MARTINEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Abogado, Número ocho mil treinta y tres, expedida por la Corte Suprema de Justicia; quien

es Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, y en representación del señor JOSE TIMOTEO VASQUEZ, quien es de ochenta y un años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero ocho nueve uno cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos guión dos dos cero ocho dos nueve guión uno cero uno guión dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón San Juan Loma Alta, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TRES METROS CUADRADOS: AL NORTE: José Roberto González y José Lázaro González; AL ORIENTE: Sofía de Jesús Tovar y María Damiana Pozo González; AL SUR: María Francisca Vásquez de Cruz y Matías Henríquez Pozo; AL PONIENTE: Matías Henríquez Pozo y Juan Antonio Pozo Cruz. Que la posesión que ejerce sobre dicha propiedad mi mandante es de formas material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivos, siendo éste reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño de dicho terreno y no hay otros poseedores en proindivisos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a las diez horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil once.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 406-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en su calidad de Auxiliar del señor Procurador General de la República, quien actúa en nombre y representación de la señora LETICIA CRISTINA IGLESIAS OSTORGA, soltera, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos uno tres siete siete guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento siete guión ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y uno guión cero cero uno guión uno, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón El Escarbadero, Municipio de Estanzuelas, Distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de una extensión superficial de CINCO MIL CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: ciento veinte metros colindando con Bartola Virginia González Manzano, Calle pavimentada por medio; AL PONIENTE: ciento veinte metros, colindando con Leticia Cristina Iglesias Ostorga, Calle de por medio y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Calle de por medio; AL NORTE: ciento treinta y nueve metros cuarenta y ocho decímetros, cuatro centímetros, colindando con María de los Ángeles Chavarría Ayala, Calle de por medio; y AL SUR: ciento treinta y nueve metros cuarenta y ocho decímetros cuatro centímetros, colindancia termina en vértice. El inmueble antes referido lo adquirió por posesión material por más de diez años y lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Jucuapa, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil once.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 407-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Abogado número cuatro mil ciento cincuenta, Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, quien actúa en nombre y representación de la señora LETICIA CRISTINA IGLESIAS OSTORGA, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos uno tres siete siete guión tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento siete guión ciento ochenta un mil ciento cuarenta y uno guión cero cero uno guión uno; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Escarbadero, Departamento de Usulután, identificado en el Mapa número CUATRO SEIS UNO UNO DOS CERO CERO CERO, se identifica como parcela número CERO CERO CUATRO TRES SOBRE CERO CERO, de una extensión superficial de DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE: setenta y seis punto noventa y nueve metros, que colinda con terreno de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; AL ORIENTE: sesenta y cinco metros, colindando con terreno de Leticia Cristina Iglesias Ostorga, Calle de por medio; AL SUR: setenta y seis punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de Ángela Cortez García; AL PONIENTE: setenta y seis punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de Rafael Stanley Orantes Águila, Nelson Mauricio Orantes Águila, Marta Jeanette Orantes Águila, Nidia Elizabeth Orantes Águila; valuando el mencionado terreno en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la posesión del mencionado inmueble la adquirió por posesión material por más de diez años, y empezó a poseerlo desde el año de mil novecientos ochenta, de buena fe, ejerciendo en dicho inmueble actos de verdadera dueña, como sembrar árboles frutales, reparar sus cercas, y a quien todo el vecindario reconoce como legítima dueña; sin que a la fecha se haya presentado persona alguna a oponerse o interrumpirla, ni mucho menos que haya probado mejor derecho; también manifiesta que la posesión que ejerce suman más de veinte años de posesión, según lo requiere el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Civil; también sostiene que el inmueble ostentado, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y que además carece de título o instrumento inscrito, por no poseer antecedente registral alguno en el Registro correspondiente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil once.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 408-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las 10:15 horas de este día, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JOSE VICENTE CASTELLANOS c/p JOSE VICENTE LOPEZ, JOSE MARIO CASTELLANOS c/p JOSE MARIO LOPEZ CASTELLANOS, MARTA LETICIA CASTELLANOS DE FLORES c/p MARTA LETICIA LOPEZ CASTELLANOS, JORGE ALBERTO CASTELLANOS c/p JORGE ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, RICARDO ALDEN CASTELLANOS c/p RICARDO ALDEN CASTELLANOS LOPEZ, todos en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante MARIA LUISA ESCAMILLA DE CASTELLANOS, c/p MARIA LUISA CASTELLANOS, MARIA LOPEZ, MARIA LUISA ESCAMILLA, MARIA LUISA LOPEZ y por MARIA LUISA ESCAMILLA, quien fue de 86 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Tamanique, con último domicilio accidental en "Palo Alto" Estado de California de los Estados Unidos de América, y con último domicilio en El Salvador en esta ciudad de Armenia, quien falleció el día 21 de junio del año 2006, en la ciudad de Stanford. Estado de California, de los Estados Unidos de América.

SE LES CONFIRIÓ A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los doce días del mes de abril del año dos mil once. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C007366

JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de enero de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejara el señor HERMOGENES GALDAMEZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de El Paisnal, el día veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora FELICIANA GALDAMEZ DE CALDERON o FELICIANA GALDAMEZ RIVAS, en concepto de Hija del Causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, doce días de abril de dos mil once.-

LIC. JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. C007383

JOSE NICOLÁS MENJÍVAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Av. España 802, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de las 9 horas y 30 minutos del día 21 de marzo del corriente año, se ha declarado heredera testamentaria, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada por Cristo Alfredo Campos, fallecido en San José, Estado de California, Estados Unidos de América, el 29 de julio del 2010, siendo Mejicanos su último domicilio, a Juana Escobar de Campos, como heredera instituida en el testamento abierto del causante, y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.-

San Salvador, trece de abril del dos mil once.

DR. JOSE NICOLAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F051863

ARNOLDO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Poniente y Primera Avenida norte, Edificio Bukele, Local Número 13 Segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de abril de dos mil once, se ha declarado

a la señora SANTOS ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, el día veintidós de noviembre de dos mil nueve, como último domicilio, dejara el señor VICENTE ESCOBAR ORELLANA; en su concepto de Cesionaria de la herencia intestada del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día catorce de abril del dos mil once.

LIC. ARNOLDO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F051870

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil once, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS ALBERTO MORALES CASTRO, en calidad de HIJO de la causante DOMINGA DEL CARMEN CASTRO VIUDA DE MORALES conocida por CARMEN CASTRO, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.- En consecuencia, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de abril del dos mil once. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F051874

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS AGUSTIN PAZ UMAÑA, en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a los señores VALENTINA UMAÑA DE PAZ, JOSE MARIA PAZ UMAÑA y LUCIA ISABEL PAZ DE MALDONADO, la primera en calidad de CONYUGE y los demás como HIJOS del causante ALBINO PAZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día dos de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, habiéndose conferido a dicho heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día nueve de marzo del dos mil once. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F051876

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique Frente Al Banco Agrícola Comercial, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de enero del año dos mil once, se ha declarado al señor. JOSE ENRIQUE HENRRIQUEZ DIAZ MONTES, conocido por JOSE ENRIQUE HENRIQUEZ DIAZ M, Heredero Definitivo con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón La Poza, de la Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, a Consecuencia de Derrame Cerebral, con Asistencia Médica, a las once horas treinta minutos del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejó la señora: CATALINA HENRIQUEZ, conocida por CATALINA HENRRIQUEZ, y por CATALINA HENRIQUEZ MARTINEZ, de parte de JOSE ENRIQUE HENRRIQUEZ DIAZ MONTES, conocido por JOSE ENRIQUE HENRIQUEZ DIAZ M, en concepto de hijo de la causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión-

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA.-

Usulután, a las ocho horas del día catorce de abril del año dos mil once.-

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F051894

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día once de abril del año dos mil once, se ha declarado a los señores BELLA GUADALUPE GARCIA DE TREJO conocida por BELLA GUADALUPE GARCIA LOPEZ, BELINDA GARCIA LOPEZ DE GARCIA conocida por BELINDA GARCIA LOPEZ, MILAGRO GARCIA DE REYES conocida por MILAGRO GARCIA OCHOA DE REYES y por MILAGRO GARCIA LOPEZ, MILAGRO GARCIA DE REYES conocida por MILAGRO GARCIA OCHOA DE REYES y por MILAGRO GARCIA LOPEZ, y JAMES PATRICIO GARCIA LOPEZ, conocido por JAMES PATRICIO GARCIA OCHOA, PATRICIO GARCIA OCHOA y por PATRICIO GARCIA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en Final Primera Calle Poniente, Pasaje Usuluteca, Casa Número UNO - B, de la Jurisdicción de Usulután, teniendo como su último domicilio la ciudad de Usulután, a consecuencia de Linfoma No Hodking en Fase Terminal, sin Asistencia Médica, atendida por MIGUEL ANGEL AMAYA MENDEZ, Médico, a la edad de ochenta y cuatro años, Ama de Casa, Viuda, Originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, a la una hora del día dieciséis de Noviembre del dos mil diez, dejó la señora DOLORES LOPEZ VIUDA DE GARCIA conocida por DOLORES LOPEZ OCHOA, DOLORES LOPEZ OCHOA DE GARCIA y por DOLORES LOPEZ, de parte de los señores BELLA GUADALUPE GARCIA DE TREJO conocida por BELLA GUADALUPE GARCIA LOPEZ, BELINDA GARCIA LOPEZ DE GARCIA conocida por BELINDA GARCIA LOPEZ, MILAGRO GARCIA DE REYES conocida por MILAGRO GARCIA OCHOA DE REYES y por MILAGRO GARCIA LOPEZ, MILAGRO GARCIA DE REYES conocida por MILAGRO GARCIA OCHOA DE REYES y por MILAGRO GARCIA LOPEZ, y JAMES PATRICIO GARCIA LOPEZ, conocido por JAMES PATRICIO GARCIA OCHOA, PATRICIO GARCIA OCHOA y por PATRICIO GARCIA, en Calidad de Hijos y como Cesionarios en los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARMANDO GARCIA OCHOA, en calidad de Hijo de la causante de la de cujus; habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA.

Usulután, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil once.-

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F051895

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de abril del año dos mil once, se ha declarado al señor OMAR AGUSTIN DEL CID DE LA O, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en Calle Principal, Lotificación Miguelito a cuatrocientos metros hacia el Oriente de la Carretera hacia el caserío Agua Sarca, de la ciudad de San Miguel, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Ereaguayquin, Departamento de Usulután, a las diez horas quince minutos del día tres de febrero del dos mil once, dejó el señor ADOLFO DE JESUS DE LA O CENTENO conocido por ADOLFO DE JESUS DE LA O, de parte del señor OMAR AGUSTIN DEL CID DE LA O, en Calidad de Hijo y como Cesionario en los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELIZABETH DEL CID PORTILLO RAMIREZ conocida por RINA ELIZABETH DEL CID, en calidad de cónyuge del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA.

Usulután, a las ocho horas del día doce de abril del año dos mil once.-

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F051896

FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Cuarenta y una Avenida Sur, número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las catorce horas del día trece de abril de dos mil once, se ha declarado a los señores LIDIA ANTONIA NOVOA DE GUADRÓN, conocida socialmente como LIDYA ANTONIA JAIMES, LIDIA ANTONIA JAIMES, LIDIA ANTONIA NOVOA JAIMES, y por LIDIA ANTONIA NOVOA JAIMES DE GUADRÓN; JULIO ROMEO GUADRÓN NOVOA; ANA LETICIA GUADRÓN DE TRIGUEROS, antes ANA LETICIA GUADRÓN NOVOA; y JOSÉ CARLOS GUADRÓN NOVOA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ROMEO GUADRÓN FLORES conocido por JULIO ROMEO GUADRÓN FLORES, JULIO ROMEO GUADRÓN, JULIO GUADRÓN y por ROMEO GUADRÓN, ocurrida en esta ciudad y departamento, el día treinta de mayo de dos mil nueve, en su concepto de herederos universales ab intestato, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el trece de abril de dos mil once.

FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F051910

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se declaró heredero definitivo, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor PEDRO VILLATORO BENITEZ o PEDRO VILLATORO, quien falleció el día cuatro de julio del dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio; al señor JOSE SANTOS VILLATORO MELGAR o JOSE SANTOS VILLATORO, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en tal calidad la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión; a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051914

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil once, habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, se ha declarado heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DIAZ, conocido por JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día dos de enero del presente año dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Con Asistencia Médica, atendido por Dr. Salvador Magaña Benavides, del Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, y deja bienes inscritos a su favor, y quien falleció en Barrio El Tránsito, Comacarán, Departamento de esta Ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio; a la señora SILVIA DINORA HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante señor JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DIAZ, conocido por JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ; en consecuencia se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las once horas un minuto del día ocho de abril del año dos mil once. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F051924

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard del Hipódromo número seiscientos cuarenta y cinco, San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de notario por la defunción del señor MARIO ALFREDO MUÑOZ, conocido por MARIO ALFREDO MUÑOZ SANTANA, quien falleció en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el veinticinco de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio dicha ciudad; por resolución del suscrito notario de este mismo día, fue DECLARADA HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, la señora MARIA ARACELY HERNANDEZ DE MARIN, en su calidad de cesionaria de los derechos cedidos por la madre del causante, señora MARIA ELENA MUÑOZ SANCHEZ, conocida por MARIA ELENA MUÑOZ; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho de abril de dos mil once.

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051966

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cinco minutos de este día, se ha declarado heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora SANTOS MERCEDES DUEÑAS, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora LAURA CRUZ DE BARRERA o LAURA CRUZ VIUDA DE BARRERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien falleció a las cinco horas del día veintisiete de agosto de dos mil tres, en el Barrio Nuevo de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESUS BARRERA CRUZ, JAIME CECILIO CRUZ, JOSÉ RIGOBERTO CRUZ CRUZ y JUAN FRANCISCO CRUZ CRUZ, éstos cedieron en calidad de hijos de la causante. Confiérese a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, depar-

tamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil once. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F051968

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notario, de este domicilio, con Quince Calle Poniente, edificio Santa Fe, local 25, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil once, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora MARTA JULIA FUENTES LEIVA DE AVALOS conocida por MARTA JULIA FUENTES LEIVA, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JESUS ALBERTO ROSA LEIVA conocido por JESUS ALBERTO LEIVA, ALBERTO LEIVA ROSAS, ocurrida en Mejicanos, el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de hermana del causante, a quien se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Lic. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

Lic. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F051969

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CELESTINO ACEVEDO, CELESTINO ACEVEDO GOMEZ y CELESTINO ACEVEDO CRUZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Apastepeque, fallecido el día veintitrés de noviembre del año dos mil ocho, siendo el último domicilio del causante Cuscatancingo;

de parte de PETRONA EMILIA ACEVEDO MARTÍNEZ, PETRONA EMILIA ACEVEDO o EMILIA ACEVEDO como madre del causante, representada por el Licenciado JOSE VIRGILIO CORNEJO MOLINA. Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil once. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F052013

MIGUEL ANGEL MEDRANO GRANADOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Calle Castro Morán, colonia Santa Matilde, número siete-M, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil nueve, se ha declarado a los señores RICARDO ANTONIO UMAÑA DOMÍNGUEZ y LUIS ERNESTO UMAÑA DOMÍNGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro Familia de esta ciudad, el día veintiuno de abril de dos mil ocho, dejara la señora MARIA LUISA DOMINGUEZ DE UMAÑA, siendo en esta ciudad el lugar de su último domicilio, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto a los que tendrían derecho los señores Victoria Domínguez, Roberto Umaña Lemus, y Alma Patricia Umaña Domínguez, quienes han cedido sus derechos hereditarios en abstracto a los comparecientes en la sucesión de la causante, la primera cede su derecho por su calidad de madre de la causante, el segundo por su calidad de esposo y la tercera cede su derecho por su calidad de hija legítima de la causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.- ENTRELÍNEAS-OS-VALE.-

MIGUEL ANGEL MEDRANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F052015

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio cuatro, apartamento uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO CISNEROS, en el Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día diez de junio de dos mil ocho, de parte de la señora RUFINA PEREZ CISNEROS, por derecho propio en su calidad de hija del causante y además como única heredera universal, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil once.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C007359

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono J-tres, Senda # 2, casa # 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante RAMIRO ESCOBAR ALVARADO conocido por RAMIRO ALVARADO ESCOBAR y RAMIRO DE JESUS GUZMAN ESCOBAR, quien falleció el día diez de noviembre del año dos mil cuatro, en Trece Avenida Sur, Calle Rubén Darío, Clínica Para Vida, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores CRISTINA DEL CARMEN ALVARENGA DE MUÑOZ conocida por CRISTINA DEL CARMEN ALVARENGA VENTURA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa; y ERNESTO

MUÑOZ CASTILLO conocido por ERNESTO CASTILLO, quien es de sesenta y tres años de edad, motorista, ambos del domicilio de Ciudad Arce, de este departamento, representados por su Apoderado Especial Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota; en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran las señoras María Luisa Guzmán de Valle y Teresa de Jesús Guzmán Escobar, en su concepto de hijas del causante, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de abril de dos mil once.

Licda. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007360

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono J-tres, Senda # 2, casa # 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día trece de abril del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante JORGE ALBERTO LOVATO, quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Urbanización Cumbres de Madre Selva, sobre Avenida El Espino, pasaje ocho poniente, número dieciséis, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora ALMA MORENA MÉNDEZ CONTRERAS DE LOVATO conocida por ALMA MORENA CONTRERAS y por ALMA MORENA MENDEZ, en su concepto de Única y Universal Heredera Testamentaria del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión testamentaria. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

Licda. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007361

ANA GUADALUPE ALVAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en la Colonia San Benito, Pasaje diez, Condominio Villa San Michelle, cuarto piso, apartamento cuarenta y dos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del trece de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, el siete de agosto de dos mil diez, dejó la señora GLADIS CONCEPCION LOPEZ, conocida por GLADYS CONCEPCION LOPEZ y por GLADIS LOPEZ, de parte de las señoras Marcia Carolina Martínez López, ahora Marcia Carolina Martínez de Azam y Lorena Ivonne Martínez López, ahora Lorena Ivonne Singh, en concepto de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notaria, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la mencionada notaria, a las diez horas del trece de abril de dos mil once.

ANA GUADALUPE ALVAREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F051890

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial, Colonia Miralvalle, Pasaje Zurich, Número Ciento Veintinueve, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil once, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, dejada por el señor

ADRIAN CAÑAS GUZMAN conocido por ADRIAN CAÑAS, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su origen y último domicilio Huizucar, Departamento de La Libertad, falleció el veintidós de agosto del dos mil cinco, en el Municipio de Huizucar, a consecuencia de muerte natural, de nacionalidad Salvadoreña, casado con la señora MARIA JULIA PEREZ, fallecida; hijo de FRANCISCO CAÑAS y de JUANA GUZMAN, fallecidos; de parte del señor ADRIAN CAÑAS PEREZ, en su calidad de hijo del causante y Cesionario de los derechos de los señores: MARIA JULIA CAÑAS PEREZ, MARTA ALICIA CAÑAS DE LOZANO, y HERIBERTO PEREZ CAÑAS, todos hijos del difunto. Confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Publíquese según Ley.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil once.

Licenciado HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F051898

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NELSON RODOLFO MARROQUIN, quien falleció en el Cantón El Tránsito, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día veintinueve de marzo del año dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ALICIA SANDOVAL VIUDA DE MARROQUIN en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a las señoras MARIA DOLORES MARROQUIN VIUDA DE TORRES como madre del causante, VILMA ARELY MARROQUIN SANDOVAL y ALICIA ARELY MARROQUIN DE SANDOVAL, ambas en calidad de hijas del causante, confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.

Lic. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F051905

PATRICIA SANCHEZ RIVAS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, Diecinueve Calle Poniente entre Primera Avenida Norte y Avenida España, local número doscientos trece, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia El Roble, Avenida "B" número ciento veinte, San Salvador, el día nueve de Febrero de dos mil diez, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, dejó el señor ERWIN RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, con Número de Identificación Tributario: cero seis uno cuatro- cero cinco cero cinco seis uno- cero cero nueve- nueve, de parte de la señora ANA ISORA HERNANDEZ GONZALEZ en concepto de hermana sobreviviente del causante y con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis- seis y Número de Identificación Tributario: cero doscientos tres- doscientos treinta y un mil doscientos setenta y seis- ciento dos- uno, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria PATRICIA SANCHEZ RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día catorce de abril de dos mil once.

PATRICIA SANCHEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F051909

DOCTOR OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina establecida en Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día doce de abril del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de esta ciudad, a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil once; siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejó el señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de parte de JOSE ANTONIO GUTIERREZ AQUINO, NAHUN JAVIER GUTIERREZ AQUINO, DELMY YESENIA GUTIERREZ DE RIOS, KARINA YASMIN GUTIERREZ AQUINO, CANDIDA NATALIA AQUINO CANIZALEZ DE GUTIERREZ, conocida por CANDIDA NATALIA AQUINO DE GUTIERREZ, CANDIDA NATALIA AQUINO CANIZALES DE GUTIERREZ, y por CANDIDA NATALIA AQUINO, CANDIDA NATALIA AQUINO CANIZALES, los cuatro primeros como hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante en la mencionada sucesión.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de abril de dos mil once.

DR. OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051911

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Octava Avenida Sur, entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, Número Cuatro-A, de la referida ciudad, con Telefax: 2440-0007.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor OSCAR ARMANDO MORALES YANES, en su calidad de hijo sobre-

viviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejara su padre, señor MANUEL DE JESUS YANES, MANUEL YANES o MANUEL YANEZ, con Documento Único de Identidad: Cero cero dos dos cinco seis ocho seis-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero doscientos tres-cien mil cuatrocientos veintidós-ciento uno-cero, en consecuencia heredero de la sucesión que a su defunción dejara el referido causante, el cual al momento de su fallecimiento fuera de ochenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en consecuencia Salvadoreño por nacimiento, y del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo este lugar su último domicilio, quien falleciera a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil diez.

Habiéndosele conferido al referido aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F051922

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ORBELINA FERRUFINO, conocida por ANA ORBELINA FERRUFINO DE MUÑOZ, al fallecer el día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora MIRIAM MARLENE FERRUFINO DE SANCHEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor NELSON JOEL FERRUFINO, éste en calidad de hijo de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007370-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día siete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ELIA VILLEGAS POLIO DE ALFARO, conocida por BLANCA ELIA VILLEGAS POLIO, BLANCA ELIA VILLEGAS POLIO DE ALFARO, BLANCA ELIA VILLEGAS, y BLANCA VILLEGAS; quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día diecinueve de diciembre de dos mil cinco, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTHA SONIA VILLEGAS viuda DE MUNGUÍA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las diez horas con dieciséis minutos del día siete de abril de dos mil once.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007382-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día veinte de noviembre de dos mil seis, siendo ese su último domicilio dejó la señora MARIA JESUS VARGAS MARTINEZ o MARIA DE JESUS VARGAS o ROSA MARIA DE JESUS VARGAS MARTINEZ o MARIA JESUS MARTINEZ de parte de ROLANDO ALBERTO CHACON VARGAS y NILDA MELIDA CHACON DE BURGOS, hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051832-1

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en la Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS GUARDADO HENRIQUEZ o JESUS GUARDADO, ocurrida en la Ciudad de Concord, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil siete, siendo la Ciudad de Martínez, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de la señora ANA ELBA GUARDADO DIAZ, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a su madre señora María Ildelfonsa Díaz viuda de Guardado, conocida por María Ildelfonsa Díaz y por María Díaz Clímaco, en calidad de cónyuge sobreviviente, y a la señora María Ester Guardado Díaz, en calidad de hija del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil once.

LIC. JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F051867-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE TRINIDAD ORELLANA REYES, conocido por JOSE TRINIDAD REYES y por JOSE TRINIDAD REYES ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve-dos; de la herencia que en forma intestada dejó el señor ANTONIO ORELLANA o ANTONIO ORELLANA GUEVARA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores TRINIDAD GUEVARA y BASILIA ORELLANA, ya fallecidos; quien falleció el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio El Centro, de Yamabal, siendo este lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día uno de abril de dos mil once.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051869-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución, proveída este día a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor BERNARDINO MARQUEZ ROMERO, quien falleció el día seis de julio del dos mil diez, en el Caserío Chichipate, Cantón El Carao, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTILA DEL CID DE MARQUEZ o MARIA BERTILA DEL CID, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051877-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NELSON MARIN CABRERA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio, de parte de la señora ESTER RUBALLOS CABRERA.

La expresada aceptante lo hace en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor NELSON MARIN RUBALLOS, en calidad de hijo del referido causante.

Habiéndose conferido a la misma la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil once.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051879-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA IRMA ARGUETA DE VILLAFUERTE, conocida por JUANA IRMA ARGUETA e IRMA ARGUETA; quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veinticinco de marzo de dos mil diez, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANA YOLANDA VILLAFUERTE DE AMAYA, MARIA JULIA VILLAFUERTE ARGUETA y MARIA CARMEN VILLAFUERTE ARGUETA, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las diez horas con treinta y un minutos del día siete de abril de dos mil once.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051883-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUSTO

MARTINEZ, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil cinco, en el Cantón Tizatio, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONCEPCION MONTOYA DE MARTINEZ o MARIA CONCEPCION MONTOYA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051884-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en las Diligencias de Herencia Intestada del causante señor HECTOR DAVID RAMIREZ, conocido por HECTOR DAVID RAMIREZ CEA y por HECTOR DAVID CEA RAMIREZ, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida en Villa de Lislique, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, dejó HECTOR DAVID RAMIREZ, conocido por HECTOR DAVID RAMIREZ CEA y por HECTOR DAVID CEA RAMIREZ, de parte del señor DAVID OSVALDO RAMIREZ FIGUEROA, en calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil seis.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051949-1

JOSÉ MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTOS ESCOBAR VIDES, conocido por SANTOS ESCOBAR y por SANTOS GUILLERMO ESCOBAR, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil once, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA GABRIELA MEDRANO VASQUEZ, conocida por MARÍA GABRIELA MEDRANO, GABRIELA MEDRANO DE ESCOBAR y por MARÍA GABRIELA MEDRANO DE ESCOBAR; ROSARIO ISABEL ESCOBAR MEDRANO; RENÉ ARTURO ESCOBAR MEDRANO; MIRIANGERALDINA ESCOBAR MEDRANO o MIRIAM GERALDINA ESCOBAR; MARÍA JULIA MEDRANO; JOSÉ ARÍSTIDES ESCOBAR MEDRANO y JUAN CARLOS ESCOBAR MEDRANO, en calidad de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día doce de abril de dos mil once. Enmendados: SANTOS- MIRIAM-. Vale.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051990-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Eva Santamaría, que en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de Juana Flores solicita que se extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un solar urbano con su construcción, de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de extensión superficial, que en forma quieta y pacíficamente posee en la Lotificación Jardines de la Hacienda del Barrio San Sebastián de esta ciudad, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con lote número uno polígono Q, divide calle H abierta en el inmueble general; AL ORIENTE, mide diez metros, linda con lote número once "D" del polígono J, calle K, abierta en el inmueble general de por medio; AL SUR, mide veinte metros, linda con lote número tres del mismo polígono P; y AL PONIENTE, mide diez metros, linda con lote número cinco del mismo polígono P que corresponde al inmueble general.- No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo hubo la poderdante por compra a Gloria Elizabeth Guardado Guillén, mayor de edad, viviente, de este Domicilio, y lo estima en VEINTIOCHO MIL DÓLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ilobasco, cuatro de abril de dos mil once.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007386-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora CECILIA ROSA CLEOTILDE FLORES DE POCASANGRE, mayor de edad, casada, Licenciada en Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho-ocho, Solicitando Título de Propiedad de inmueble de Naturaleza Urbana, situado en los suburbios del Barrio El Centro de esta ciudad, de la capacidad superficial de DOS MIL DIECISIETE METROS UN DECÍMETRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. AL ORIENTE: sesenta y nueve metros setenta centímetros, con casas de Alfredo Pocasangre, Pedro José Flores, Francisca Alfaro y Presbítero Jesús González, antes, hoy con Roxana Pocasangre, propiedad de los señores Concepción Valle de Flores, Nelly y José Carlos Flores, Francisca Alfaro y Arnoldo Avendaño, calle de por medio AL NORTE, mide veintiocho metros veinte centímetros con resto de la propiedad del vendedor Carlos Flores, antes, hoy de Tiburcia Flores de Barahona y Marta Alicia Flores, cerca de alambre de división; AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, con solar de Magdalena Flores y con el de Porfirio González, antes, hoy de Cecilia Flores y con sucesión de Porfirio González, cerca de piedra de los colindantes; AL SUR, cuarenta metros, con solares de Napoleón Castellanos, Alfonso Escobar, Rosalío Hernández y señora Isabel Escobar, antes, hoy Napoleón Castellanos, Maribel Escobar, Mario Castellanos y Orlando Hernández Escobar, tapiales, cerca de piña y alambre de división de los colindantes. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa parte sistema mixto y una sala de adobe, techo de tejas, con sus servicios básicos de luz eléctrica y agua potable. El predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirí por compra que le hice a la señora Zoila Marta Flores Espinoza, según escritura pública otorgada en la Ciudad de Ilobasco, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Brenda Marisol Olivares Ramos, dicho inmueble lo poseo de forma, quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumada la posesión de mi tradente es más de veinte años consecutivos; careciendo de antecedente inscrito en el Registro de Raíz e Hipoteca. El inmueble que trato de titular lo valoro en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once.- LUIS SANTIAGO RAFÚL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ARCELY CONTRERAS DE CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007387-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora BETTY CAÑAS ULLOA, quien es de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, con Documentos Únicos de Identidad cero cero nueve ocho siete cinco tres uno guión tres, solicitando se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en los Suburbios del Barrio Concepción, de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según medidas lineales de: DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 18.19 Metros lineales, con propiedad del señor Juan Bautista Cañas Moreira, cerco de alambre de púas de por medio, AL ORIENTE: 14.06 Metros lineales, con terreno de la señora María Brenis Nativí, servidumbre de por medio, ALSUR: 17.47 metros lineales, con terreno del señor Balmori Cañas Moreira, cerco de alambre de por medio, y AL PONIENTE: 15.44 Metros lineales, con terreno de la señora Betty Cañas Ulloa, cerco de alambre de por medio; dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que hizo a la señora ROSA MOREIRA QUINTANILLA, sobreviviente, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, hace más de diez años y se estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES EXACTOS. Los colindantes son de este domicilio y se avisa al público en general para efectos de Ley.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, a los veintinueve días de marzo de dos mil once.- MANUEL DE JESÚS CAMPOS QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051893-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Oficina a comparecido la señora KARINA DAMILETTE ARGUETA JOVEL, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete tres seis ocho seis ocho- cinco, y con Identificación Tributaria cero setecientos seis- doscientos mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-ocho, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar urbano, situado en primera Calle Oriente, Barrio El Centro, sin número, de la población de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, de las medidas siguientes: AL NORTE: compuesto por un tramo con los rumbos

y distancias siguientes: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados quince minutos doce segundos este y distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, lindando con María Esperanza Romero de Murcia y calle de por medio; AL ORIENTE: compuesto por dos tramos, tramo uno, sur, treinta y un grados cero siete minutos veinticinco segundos Este y distancia de veintitrés punto quince metros, lindando con Juan Landaverde y pared de sistema mixto, tramo dos, sur, treinta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, lindando con María Cleotilde Landaverde de Mejía, María Nery Oporto Gómez, José Godofredo de la Rosa, así se llega al esquinero Sur Oriente; AL SUR: compuesto por un tramo, Tramo uno, sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste y distancia de catorce punto sesenta y siete metros, lindando por este lado con Marisela de Jesús Mendoza de Landaverde y calle de por medio; AL PONIENTE: compuesto por tres tramos: tramo uno, norte, veintidós grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, lindando por este lado con terrenos de propiedad de Bhertha Salazar Roque y Ricardo Pérez Rivera; tramo dos, Norte veintidós grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de diecisiete punto diez metros, tramo tres, norte treinta grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de nueve punto veinticuatro metros, lindando por este lado con Berta Salazar Roque y pared del sistema mixto, así se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de la presente descripción. No es predio dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Carlos Antonio López Alarcón, inmueble del cual solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, presentando la ficha catastral respectiva; todos los colindantes son del domicilio de Oratorio de Concepción, el inmueble lo valora en TRECE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de abril de dos mil once. ENMENDADO:SEIS-VALE.- LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANALISSET BARRERAGONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052011-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Barrio El Centro, número Doce, Barrio El Centro, de la Ciudad de Cojutepeque, del Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora ROSAURA ELIZABETH CRUZ PÉREZ, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Monte San Juan, del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cinco cero cero nueve cuatro-tres, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres uno dos cuatro nueve- cero cero

ocho- dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Candelaria, Jurisdicción de Monte San Juan, del Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, dieciséis metros con cincuenta y cinco centímetros, con el señor Mauricio Cruz; AL PONIENTE, En seis metros con noventa y un centímetros, con los señores Roberto Cruz y Antonio Quintanilla; AL ORIENTE, En nueve metros con setenta y un centímetros, con el señor Mauricio Cruz; y AL SUR, en quince metros con treinta centímetros, con el señor Antonio Quintanilla. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de la solicitante.

Lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, del Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007367

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Notario del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que ante sus oficios se ha presentado María Francisca Hernández de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un Inmueble Rústico, situado en el Cantón Aldea Zapote, Jurisdicción de Metapán, de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCO DECÍMETROS CUADRADOS; de forma irregular, el cual linda: AL ORIENTE: con propiedad de Héctor Manuel Flores; AL NORTE: con otro terreno de la compareciente y con lo de José Gumercindo Landaverde; AL PONIENTE: con terrenos de Eliseo Molina Solito y AL SUR: con terrenos de Marcos Francisco Figueroa, Rigoberto Galdámez y Rosabel Herrera. Que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie ni tiene cargas o derechos reales, no es predio dominante, ni sirviente; que uniendo su posesión a la del anterior dueño ha durado por más de cuarenta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida de buena fe; dicho terreno le pertenecía al señor Remberto Mira Valle, conocido por Remberto Mira, pero según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor Remberto Mira Valle, conocido por Remberto Mira a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo del presente año antes mis oficios Notariales es dueña y legítima poseedora del inmueble antes mencionado.

Librado en mi Bufete situado en la veintitrés Calle Poniente, entre sexta y octava Avenida Sur, Número diecinueve, II nivel, Santa Ana, Santa Ana, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F051861

OSCAR NELSON FUENTES RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Doce, Segunda Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que el señor OSCAR WILFREDO PAZ QUEVEDO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble ubicado en el Pasaje Las Rosas, sin número, parcelación Las Rosas, Kilómetro seis y medio, Carretera Troncal del Norte, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados equivalentes a doscientos punto veintitrés varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordinadas: Norte doscientos noventa y un mil dieciséis punto cuarenta y seis, Este cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y uno punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; colindando con Alan Roberto Paz, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con Mercedes Pérez González con bordo; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; colindando con Napoleón Edgardo Paz Quevedo con pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con Inés Castellón con pasaje Las Rosas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de dos mil dos, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora ROSA GUERRA MEDRANO, quien era de ochenta y cinco años de edad, de

Oficios del Hogar, del domicilio de San Salvador, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F051907

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor LUCIO CRUZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y ocho mil doscientos noventa y nueve- uno, a seguir diligencias Notariales de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío "La Ermita", Cantón La Laguna, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osjcala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: en línea curva de trescientos nueve metros, linda con terrenos de Victorino Palacios, Eulalio Villatoro y Paula Benavidez; AL NORTE: en línea recta de ochenta y nueve metros, linda con terrenos de Hilario Granados; AL PONIENTE: en línea curva doscientos setenta y cinco metros, veinte centímetros, linda con terrenos de Francisca Granados; y AL SUR: en línea curva de ciento dieciséis metros, linda con Arturo Hernández. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el año de mil novecientos noventa, por compraventa de posesión material que le hizo el señor Victorino Palacios, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F051923

ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Carlos Bonilla número ONCE- "A", Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora MARÍA FLORENTINA HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticinco mil setecientos veintiséis- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho-ciento setenta y un mil cero cincuenta y cinco- cero cero tres- cero, solicitando se le siga Diligencias Sumarias de TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas de una área, según Plano Topográfico actualizado de UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: al NORTE, mide en todo el rumbo SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS, linda con SERAPIA ALFARO, en otra parte con DOMINGA LIDIA VEGA GÓMEZ y en una última parte con BILIBERTO ARGUETA, cerco fijo y servidumbre de tránsito de por medio; al ORIENTE, mide en todo el rumbo TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS, linda con ESMERALDA MELÉNDEZ, en otra parte con BRAULIO GÓMEZ ABARCA y en una última parte con OSCAR MELÉNDEZ, calle de por medio; al SUR, mide en todo el rumbo CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS, linda con terreno del señor JULIO ALFARO BARRERA y al PONIENTE, mide en todo el rumbo TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS, linda con terreno del señor JULIO ALFARO BARRERA, cerco fijo de por medio.- En dicho terreno actualmente se encuentran construidas dos casas de sistema mixto, con todos sus servicios básicos, sin cultivos permanentes; no tiene nombre y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no es dominante, ni sirviente; lo adquirió por compra que hizo al señor CONCEPCIÓN JOSÉ CORNEJO ESPINOZA, ya fallecido, siendo su último domicilio en la Ciudad de Ilobasco, Cabañas, mediante Escritura Pública de compraventa celebrada en Ilobasco, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil siete, instrumento el cual presenta para ser agregado a los anexos de las Diligencias de Título; y unida la posesión que ejerce la señora MARÍA FLORENTINA HERNÁNDEZ a la de sus antecesores dueños, sobrepasan los diez años consecutivos.- Valúa dicho terreno en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a catorce días de abril del año dos mil once.

LIC. ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. F051994

ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, Notario, de los domicilios de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Carlos Bonilla número Once-"A", Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado el señor VICENTE ALVARADO VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado y la señora MARIA LORENA PEÑA DE ALVARADO, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, ambos del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro- uno y cero cuatro millones setecientos dieciocho mil cero cincuenta y nueve- cero y de sus Tarjetas de Identificación Tributaria números: cero setecientos once- doscientos veinte mil ciento sesenta y nueve- ciento uno- ocho y cero novecientos siete- ciento cuarenta y un mil cero setenta y cuatro- ciento uno- tres, respectivamente, solicitando se les siga en proindivisión y por partes iguales o sea en cincuenta por ciento a cada uno de ellos, Diligencias Sumarias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial según Denominación Catastral, de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, sin inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, por carecer de antecedente inscrito, ni éste poder serlo, que se describe así: LADO NORTE; mide cuarenta punto treinta y tres metros, linda en una parte con Apolonia Chávez y en otra parte con Francisco Chávez; tapial mixto propiedad del terreno que se describe y Calle Vecinal de por medio; LADO ORIENTE; mide en todo el rumbo TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS CERO CERO METROS, linda con Simona Arteaga Ramírez, cerco fijo de por medio; LADO SUR; mide en todo el rumbo CUARENTA PUNTO TRES METROS, linda con María Elvira Rivera, cerco fijo de por medio; LADO PONIENTE; mide en todo el rumbo CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS, linda con Rigoberto Rivera Guzmán, cerco fijo de por medio. Que en el terreno descrito se encuentran construidas una casa, de sistema mixto, con todos sus servicios básicos. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y por partes iguales o sea el cincuenta por ciento a cada uno de los solicitantes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirieron por compra que hicieron a la señora María Inés Alvarado de Vásquez, quien actualmente es de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Cuscatlán, mediante Testimonio de Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del veintitrés de junio de dos mil seis, ante el Notario Ronald

Giovanni Cardona Alvarado, sin inscripción por carecer de antecedente inscrito y unida la posesión a la de sus antecesores dueños, sobrepasa los diez años consecutivos.- Valúan dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a catorce de abril del año dos mil once.

Lic. ANA MARIA CORTEZ ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. F051996

ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Carlos Bonilla número ONCE-"A", Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANA GLORIA VENTURA CRESPI, de treinta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cincuenta mil cero ochenta y seis- cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos tres- cero noventa mil seiscientos setenta y seis- ciento tres- dos, solicitando se le siga Diligencias Sumarias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una área, según Plano Topográfico actualizado de TRES MIL UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide en todo el rumbo NOVENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, linda en una parte con LIDIA VÁSQUEZ DE SANTOS, tapial mixto de la colindante de por medio y en otra parte con terreno antes de Mauricio Rodríguez hoy de NELSON ALVARENGA con este último colindante Calle Vecinal de por medio; AL ORIENTE, mide en todo el rumbo CIENTO UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, linda con terreno antes del señor José Félix Baudilio Ramos Lara hoy de HUGO SIGFRIDO HERRERA, cerco fijo de por medio; AL SUR, mide en todo el rumbo DIECISEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS, linda con terreno antes del señor José Félix Baudilio Ramos Lara, hoy de HUGO SIGFRIDO HERRERA, cerco fijo de por medio y AL PONIENTE, mide en todo el rumbo CIENTO DOS PUNTO

CERO SIETE METROS, linda en una parte con terreno antes de Lidia Vásquez de Santos hoy de ANA GLORIA VENTURA CRESPI. En dicho terreno actualmente se encuentran construidas tres casas de sistema mixto, con todo sus servicios básicos, sin cultivos permanentes; no tiene nombre y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante ni sirviente; lo adquirió por compra que hizo a la señora FRANCISCA VENTURA MERINO, ya fallecida, siendo su último domicilio en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, mediante Instrumento Privado de Compraventa celebrada en Ilobasco, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, instrumento el cual no ha presentado para ser agregado a las Diligencias de título por manifestar haberse extraviado en el tiempo de conflicto armado y que sabe que dicho instrumento no era inscribible por carecer de antecedentes inscritos en el Registro competente y unida la posesión que ejerce la señora ANA GLORIA VENTURA CRESPI a la de sus antecesores dueños, sobrepasa los diez años consecutivos.- Valúa dicho terreno en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. ANA MARIA CORTEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. F051997

ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Carlos Bonilla número ONCE-"A", Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANA GLORIA VENTURA CRESPI, de treinta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Ilobasco, Cabañas a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cincuenta mil cero ochenta y seis-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos tres-cero noventa mil seiscientos setenta y seis-ciento tres-dos, solicitando se le siga Diligencias Sumarias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una área según

Plano Topográfico actualizado de DOS MIL TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que se describe así; AL NORTE; mide tres punto cincuenta y siete metros, linda con terreno antes de Mauricio Rodríguez, hoy de NELSON ALVARENGA, Calle Vecinal de por medio, AL ORIENTE; mide en todo el rumbo CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS, linda en una parte con LIDIA VASQUEZ DE SANTOS y en otra parte con otro terreno de ANA GLORIA VENTURA CRESPI, cerco fijo y pared mixta de la colindante, de por medio, AL SUR; mide en todo el rumbo CUARENTA Y DOS METROS, linda con terreno antes de José Félix Baudilio Ramos Lara, hoy de HUGO SIGFRIDO HERRERA, cerco fijo de por medio; AL PONIENTE, mide en todo el rumbo CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS, linda en una parte con terreno antes de Cristóbal Elfidio Herrera hoy de HUGO SIGFRIDO HERRERA Carretera Pavimentada de por medio, en otra parte JOSE EDGARDO RODRIGUEZ, en otra parte con EMILIO MADRID RODAS y en una última parte con CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, con estos últimos tres colindantes cerco fijo de por medio. En dicho terreno actualmente se encuentran construidas dos casas de sistema mixto, con todos sus servicios básicos, sin cultivos permanentes; no tiene nombre y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; lo adquirió por compra que hizo al señor FABIAN CRESPI FLORES, ya fallecido, siendo su último domicilio en Ilobasco, Departamento de Cabañas, mediante Instrumento privado, celebrada en Ilobasco EN EL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, instrumento el cual, no ha presentado para ser agregado a las Diligencias de Título por manifestar haberse extraviado en el tiempo de conflicto armado y que sabe que dicho instrumento era inscribible por manifestarse en sus antecedentes, inscripción bajo el número CIENTO CINCUENTA del Tomo SESENTA Y CINCO de Cabañas, el cual fue agotada su área registralmente y unida la posesión que ejerce la señora ANA GLORIA VENTURA CRESPI a la de sus antecesores dueños, sobrepasa los diez años consecutivos.- Valúa dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. ANA MARIA CORTEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. F051998

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA IMELDA RIVAS DE CRUZ, de sesenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, solicitando se le extienda título supletorio a favor de la referida señora de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Trozos, Cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Cuarenta metros, linda por este rumbo con inmueble del señor Ricardo González; AL ORIENTE: Ciento cincuenta metros, linda por este rumbo con inmueble de la señora Mercedes Gallegos; AL SUR: Treinta y tres punto ochenta metros, linda por este rumbo con inmueble de las señoras Marisol Flores y Esperanza Gallegos viuda de Lozano; y AL PONIENTE: Ciento cuarenta y dos punto cincuenta metros, linda por este rumbo con inmuebles de los señores José Lucilo González y Ricardo González. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE MERCEDES GALLEGOS, en el mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de marzo de dos mil once. Enmendado- Apoderado. Vale. Entre líneas- a favor de la referida señora. Valen. Más Entre líneas. DE. Vale. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051915-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor NARCISO CRUZ GALEGOS, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título supletorio a favor del referido señor de un inmueble de naturaleza rústico situado en Caserío Los Trozos, Cantón San Lorenzo, de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO

PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doscientos dieciséis punto veinte metros, linda por este rumbo con inmuebles de los señores Alvaro González, Pablo Gallegos, Gabriel Gallegos y Luis Saravia; AL ORIENTE: ciento sesenta y nueve metros, linda por este rumbo con inmueble del señor Gabriel Gallegos; AL SUR: trescientos punto cincuenta metros, linda por este rumbo con inmueble de los señores Milagro del Carmen Gallegos, Juan Francisco Avelar, Ignacio Saravia y Carlos Molina Gámez y AL PONIENTE: Doscientos ochenta y cinco punto veinte metros, linda por este rumbo con inmueble de los señores Carlos Molina Gámez y Álvaro González. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor LAZARO CRUZ, en el mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de marzo de dos mil once. Enmendado- Apoderada- setenta. Valen. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051916-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor EFRAIN ANTONIO RIVERA ECHEVERRIA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero de este domicilio, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor del referido señor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Derrumbe del Cantón Copinolapa, de esta jurisdicción; DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Tres tramos rectos el primero de ciento setenta y cinco punto cincuenta metros, el segundo de cuarenta y dos punto cincuenta metros y el tercero de doscientos cuatro metros, linda por este rumbo con inmuebles de los señores José Ángel Velasco y Juan Francisco Rivera; AL ORIENTE: Noventa y cinco punto cincuenta metros, linda por este rumbo con inmueble de la señora Hilda Ramírez; AL SUR: Trescientos dieciséis punto cincuenta metros, linda por este

rumbo con inmueble del señor Cirilo Rivera; AL PONIENTE: Ciento diez punto cincuenta metros, linda por este rumbo con inmueble del señor Juan José González. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSÉ SANTOS ECHEVERRÍA, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y dos y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de marzo de dos mil once. Enmendado. ciento. Vale. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051917-1

TITULO DE DOMINIO

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores JOSÉ ADÁN JIMÉNEZ ZALDAÑA conocido por JOSÉ ADÁN JIMÉNEZ CASTILLO, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Puxtla, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cuatro ocho dos siete - nueve y número de identificación tributaria cero uno uno cero - dos seis cero seis cuatro nueve - uno cero uno - nueve; SERAFIN ZALDAÑA CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Puxtla, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho tres uno dos - nueve y número de identificación tributaria cero uno uno cero - uno tres cero tres cuatro cinco - uno cero uno - ocho; y ANA CECILIA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Puxtla, con documento único de identidad número cero cero ocho cuatro cero nueve cero tres - ocho y número de identificación tributaria cero uno uno cero - cero tres uno uno seis nueve - uno cero uno - tres, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO A SU FAVOR, sobre un predio urbano ubicado en el barrio San Pablo, Avenida Central Norte y Séptima Calle Poniente, de esta villa, de una extensión superficial de NOVENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: línea recta de ocho punto sesenta y dos metros de extensión, linda con propiedad de Estebana Pérez, avenida de por medio; AL SUR: dos tramos en línea recta, el primero de dos punto cincuenta metros de extensión y el segundo de cuatro punto cincuenta y tres metros de extensión, que hacen una extensión total del lindero de siete punto cero tres metros; linda con terreno propiedad de Serafín

Zaldaña Castillo; AL ORIENTE, línea recta de once punto sesenta y dos metros de extensión, linda con terreno propiedad de Rosa Adela Pérez Mártir, calle de por medio; y AL PONIENTE, línea recta de once punto diez metros de largo, linda con terreno de Hugo Enzo Rodríguez Arévalo. Todos los colindantes son del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, se encuentra en proindivisión a favor de los tres solicitantes en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento cada uno y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas. El referido inmueble lo adquirieron por compraventa verbal realizada al padre de los dos primeros solicitantes señor JOSÉ ANTONIO ZALDAÑA, en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, quien en esa fecha era dueño y poseedor del inmueble en cuestión, de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de quien no consta nuestros registros su número de cédula de identidad personal; quien falleció en el año de mil novecientos noventa y dos. El señor JOSÉ ANTONIO ZALDAÑA, adquirió el inmueble por compraventa hecha a la señora MARÍA ESTABANA PÉREZ según consta en boleto de recibo de alcabala número ciento noventa y tres mil doscientos veintitrés, en donde consta que la señora María Estebana Pérez vendió un solar urbano ubicado en el barrio San Pablo por la cantidad de doscientos colones al señor José Antonio Zaldaña; señora que adquirió el inmueble objeto de estas diligencias según consta en copia simple de escritura de compraventa privada, por compra realizada al señor Andrés Cruz Ramírez el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita en el libro de documentos privados que la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla llevó en el año de mil novecientos cincuenta y cuatro. La posesión del terreno antes relacionado ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, teniendo más de cincuenta y cinco años consecutivos de poseerlo. El inmueble no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio, y residen en el mismo Barrio San Pablo. Valúan el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. ALCALDIA MUNICIPAL, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, once de abril de dos mil once. Lic. CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. ELIAS BENJAMIN CASTILLO RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051978-1

JUICIO DE AUSENCIA

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, como Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L., en contra del señor DAVID JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio se ha presentado dicho Apoderado, manifestando que el demandado se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, como si ha dejado procurador o representante legal que lo represente, por lo que se previene, que si lo tuviera se presente a este Juzgado comprobando dicha circunstancia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil once. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. C007363

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, como Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), en contra del señor JOSE LUIS FLORES BENITEZ, mayor de edad, empleado, con domicilio en esta ciudad, se ha presentado dicho Apoderado, manifestando que el demandado se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, como si ha dejado procurador o representante legal que lo represente, por lo que se previene, que si lo tuviere se presente a este Juzgado comprobando dicha circunstancia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las quince horas cinco minutos del día quince de marzo del dos mil once. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. C007364

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora FRANCISCA EVELIN GUZMAN DE ROMERO, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que la represente en dicho juicio, a la señora FRANCISCA EVELIN GUZMAN DE ROMERO, quien al momento de contraer la obligación tenía cuarenta y un años de edad, profesora de Educación Media, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro uno siete cuatro uno-nueve; siendo su último domicilio conocido el de San Miguel, departamento de San Miguel; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si la señora FRANCISCA EVELIN GUZMAN DE ROMERO, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil diez. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007374

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor TRANSITO WILLIAM CHAVEZ, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en dicho juicio, al señor TRANSITO WILLIAM CHAVEZ, quien al momento de contraer la obligación tenía treinta y seis años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cinco cuatro cuatro nueve- seis, siendo su último domicilio conocido el de San Miguel, departamento de San Miguel; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si el señor TRANSITO WILLIAM CHAVEZ, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las once horas del día cinco de abril de dos mil once. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007375

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora MARIA GLADYS ALAS VEGA, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que la represente en dicho juicio, a la señora MARIA GLADYS ALAS VEGA, quien al momento de contraer la obligación tenía cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis cinco seis nueve-cinco, siendo su último domicilio conocido el de Santa Tecla; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si la señora MARIA GLADYS ALAS VEGA, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil diez. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007376

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora NURIA BEATRIZ AVALOS DE MORALES, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que la represente en dicho juicio, a la señora NURIA BEATRIZ AVALOS DE MORALES, quien al momento de contraer la obligación tenía treinta y dos años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cinco nueve nueve tres- cero, siendo su último domicilio conocido el de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si la señora NURIA BEATRIZ AVALOS DE MORALES, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil once. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007377

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora ARACELY DEL CARMEN GARMENDEZ DE CABALLERO, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que la represente en dicho juicio, a la señora ARACELY DEL CARMEN GARMENDEZ DE CABALLERO, quien al momento de contraer la obligación tenía treinta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete ocho nueve cinco uno- ocho, siendo su último domicilio conocido el de San Miguel, departamento de San Miguel; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o

Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si la señora ARACELY DEL CARMEN GARMENDEZ DE CABALLERO tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las quince horas del día cinco de abril de dos mil once. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007378

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor SANTOS CRUZ MANCIA CABRERA, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en dicho juicio, al señor SANTOS CRUZ MANCIA CABRERA, quien al momento de contraer la obligación tenía veintitrés años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero tres ocho seis cuatro- cero, siendo su último domicilio conocido el de Soyapango, departamento de San Salvador; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si el señor SANTOS CRUZ MANCIA CABRERA, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil once. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007379

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado

General Judicial de CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor OSCAR ALONSO SANCHEZ ESCOBAR, y pide que previas las formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en dicho juicio, al señor OSCAR ALONSO SANCHEZ ESCOBAR, quien al momento de contraer la obligación tenía treinta y un años de edad, electricista, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero cuatro cero seis- siete, siendo su último domicilio conocido el de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, actuando como Apoderado General Judicial de CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se previene que si el señor OSCAR ALONSO SANCHEZ ESCOBAR, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas del día cinco de abril de dos mil once. DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007380

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUCIO ANTONIO ACEVEDO DIMAS conocido por LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS, en su carácter personal, promoviendo Juicio Sumario de Cambio de Nombre, del profesional antes mencionado, quien desea cambiar su nombre actual o sea LUCIO ANTONIO, por el de LUIS ANTONIO, por lo que la Suscrita Juez por este medio PREVIENE A TODA PERSONA que tuviere razones suficientes y fundadas para oponerse a que dicho cambio de nombre se lleve a cabo, se presente a este Tribunal dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto a manifestar los fundamentos de tal oposición.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado de lo Civil: Delgado, a las doce horas y ocho minutos del día uno de marzo del año dos mil once.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F051839

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA;

HACE SABER: Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada Gloria Catalina Ascencio Esmahán, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cuatro mil cuatrocientos tres; en su concepto de Apoderada General Judicial de la señora Marta Alicia Rivera; solicitando que previos los trámites legales correspondientes se declare la muerte presunta de la señora Ana Gregoria Rivera, quien al momento de su desaparecimiento era de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hija de Pastora Rivera ya fallecida; y se le confiere la posesión provisoria de los bienes del mismo; por manifestar que ésta desapareció el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y se ausentó de su hogar, hasta la fecha, se ignora cual sea su domicilio o paradero actual.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, por tercera vez, Art. 80 No. 2º. C.C.-

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil once. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F051886

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999006525

No. de Presentación: 20100138925

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO NOVA ZAMORA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura rectangular en posición horizontal cuyos vértices son redondeados, de un fondo color morado lila y en su interior contiene dos letras mayúsculas de trazo grueso, a la izquierda una "G" y a la derecha una "R", ambas de color dorado y en todo el cuerpo de las letras se aprecian puntitos pequeños de color negro. El borde de la figura también es de color dorado con los mismos puntitos negros por todo el contorno; que ampara servicios comprendidos en la Clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007369-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010104455

No. de Presentación: 20100142856

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DI GIORNO

Consistente en: La palabra DI GIORNO que se traduce al castellano como de día, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES, PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS; PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION HECHAS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.
FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051829-1

No. de Expediente: 2011107904

No. de Presentación: 20110148728

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

VISIONNAIRE

Consistente en: la expresión VISIONNAIRE, traducida como VISIONARIO, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS; SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS; JABÓN DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y TALCOS DE TOCADOR PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051859-1

No. de Expediente: 2008080586

No. de Presentación: 20080116098

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de DairyAmerica, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: La expresión DairyAmerica, y diseño, traducido al castellano como Lácteo América, que servirá para: AMPARAR: LECHE EN POLVO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051954-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108675

No. de Presentación: 20110149983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DONUT FACTORY

Consistente en: la expresión DONUT FACTORY que se traduce al castellano como FABRICA DE DONAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL COMERCIO DE PAN Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052010-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107720

No. de Presentación: 20110148402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Color FANS y diseño, en donde FANS se traduce al castellano como "admirador", que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS QUE MIMANDANTE OFRECE A SABER: COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051857-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de La Sociedad
TV Producciones S.A. de C. V.

Por este medio convoca a sus accionistas a celebrar
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DÍA: 18 DE MAYO DE 2011

PRIMERA CONVOCATORIA: HORA 3:00 PM

LUGAR: Instalaciones de la Sociedad, Avenida Las Palmas No. 135,
Colonia San Benito, San Salvador.

PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1) Verificación de quórum conforme a la Ley.
- 2) Apertura de la Junta General de Accionistas.
- 3) Lectura y Ratificación de Acta anterior.
- 4) Memoria de labores e informe de actividades del año 2010, y someterla a aprobación.
- 5) Presentación de los estados financieros del ejercicio 2010, y someterlo a aprobación.
- 6) Informe del auditor externo.
- 7) Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2011, y fijarle su emolumento.

- 8) Nombramiento del auditor Fiscal para el ejercicio 2011, y fijarle su emolumento.
- 9) Aplicación de resultados.

DE NO PODER INICIARSE POR FALTA DE QUÓRUM A LA HORA SEÑALADA, LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE PROGRAMA PARA EL MISMO LUGAR Y HORA DEL 19 DE MAYO DE 2011.

Para celebrar Junta en primera convocatoria deberá estar presente la mitad más uno de las acciones y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 12 de abril de 2011.

JOSÉ ISIDRO RAMÍREZ,

ADMISTRADOR ÚNICO.

T.V. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007357-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada IMPRENTA WILBOT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo Quórum necesario para la primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el capital social de la sociedad, y para la segunda convocatoria el Quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el Capital Social. El lugar de la Junta será en la veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, colonia Cucumacayán, San Salvador, a las diez horas del día lunes dieciséis de mayo del presente año para la primera convocatoria y a las once horas del día martes diecisiete de mayo del presente año para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I. Verificación de quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. La memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el flujo de efectivo y el informe del auditor externo, correspondientes al año 2010, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- IV. El nombramiento del auditor externo financiero y fiscal en su caso y asignación de sus honorarios.
- V. La aplicación de utilidades.
- VI. Varios.

San Salvador, 13 de abril de 2011.

SALO GUILLERMO KORN MATHEU,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007358-1

CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ. S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a la Junta General para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Hacienda de Los Miranda, S.A. de C.V., Salón Cuatro y Uno, ubicada en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, la cual se llevará a cabo el día Viernes 27 de Mayo del año dos mil once, a las quince horas, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda a tratar:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Económico del año 2010.
- IV. Dictamen e Informe de la Auditoría Externa y presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2010.
- V. Aplicación y distribución de utilidades obtenidas.
- VI. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Elección de Junta Directiva y fijación de las dietas.

Caso no hubiere Quórum en la hora señalada, se convoca por segunda vez para celebrar dicha Junta, a las quince horas del día sábado 28 del mes de mayo del mismo año, en el mismo lugar.

El Quórum para conocer asuntos de carácter ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA, será de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; en la SEGUNDA CONVOCATORIA, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes

Soyapango, 14 de abril de 2011.

ALFONSO TOMAS CARBONELL,

Presidente.

3 v. alt. No. C007368-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 23, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

I- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
- 2) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 3) RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

II- PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

PUNTO ÚNICO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones en que está dividido el Capital Social; y para formar resolución se necesita del mismo porcentaje, o sea el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista el día veinticinco de mayo de dos mil once, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La Junta General Extraordinaria, será necesaria la presencia o representación del cincuenta por ciento más una acción del Capital Social y para formar Resolución se necesitará el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A.

HÉCTOR MAURICIO PALOMO SOL,

Presidente.

3 v. alt. No. C007371-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Nebel Land, S.A. de C.V., por la Presente CONVOCA a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria el día lunes dieciséis de mayo de 2011 a las nueve horas, en sus instalaciones ubicadas en avenida Sierra Nevada No. 854-A, Colonia Miramonte, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda.

PUNTOS A TRATAR

1. ACTA DE QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. MEMORIA DE LABORES.
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2010.
5. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO 2010.
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS
8. PUNTOS VARIOS.

Para celebrar Junta General deberá estar presente la mitad más una de las Acciones, de no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día diecisiete de mayo de 2011, en el mismo lugar y hora señalada, la que se efectuará, cualquiera que sea el número de acciones representadas

San Salvador, 14 de abril de 2011.

RICARDO DIMAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051967-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil número 20-JEC-2007-2, promovido por el señor Nelson

Domingo García Rivera, actuando en su carácter personal, contra la Sociedad "AGROINDUSTRIA GANADERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AGRINGA, S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Representada Legalmente por el señor ADALBERTO SANDOVAL POLANCO, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble embargado que se describe de la siguiente manera: de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José de la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, compuesto de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: quince metros sesenta y cuatro centímetros con casa y solar de Gloria Figueroa viuda de Portillo; AL NORTE: treinta y nueve metros cuadrados cincuenta centímetros, con casa y solar de María Paula Pleitéz, tapial de ladrillos de obra de por medio, medianeras establecidas; AL PONIENTE: quince metros cincuenta centímetros, con Jacobo Arrazate, calle pública de por medio; y AL SUR: cuarenta y un metros cincuenta centímetros con propiedad de la señora Cándida Figueroa Portillo viuda de Sandoval, sobre el solar y por el rumbo poniente se encuentra construida una casa de sistema mixto de catorce metros diez centímetros de largo por cinco metros treinta centímetros de ancho, con su correspondiente corredor del mismo largo de la casa por tres metros treinta centímetros de ancho, el cual se encuentra inscrito a favor de la Sociedad "AGROINDUSTRIA GANADERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AGRINGA, S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, representada legalmente por el señor ADALBERTO SANDOVAL POLANCO, al número VEINTITRÉS Libro TRESCIENTOS OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, y el que ha sido valorado en la cantidad de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días de marzo del dos mil once.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007356-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos de este día, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en el Juicio Civil Ejecutivo, ha sido promovido por el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su carácter personal, contra las señoras ISELDA MARITZA ORELLANA BARRERA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, YESENIA DEL CARMEN ORELLANA DE NAVARRO, CONOCIDA POR YESENIA DEL CARMEN ORELLANA BARRERA, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, representada por su Curador Especial nombrado Licenciado DAVID JOEL CERNA VAQUERANO, de treinta años de edad, Abogado, de este domicilio y ANA DEL CARMEN BARRERA, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quienes se les reclama la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital líquido, más los intereses correspondientes y costas procesales, sobre el siguiente inmueble: “Un inmueble urbano, situado en el Cantón Buena Vista, en el punto conocido como Cerro Amatepeque o Joya del Jobo, Valle del Cincho, jurisdicción de Soyapango, identificado como lote número veintinueve del Polígono B, de la Urbanización denominada “Las Brisas Poniente”, de la extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a cien punto cuarenta y cuatro varas cuadradas, que se describe a continuación: Partiendo de la intersección de la Sub-tangente de curva de la calle Las Brisas, con el eje del Pasaje número uno de la misma Urbanización, se mide sobre este último con rumbo norte sesenta y siete grados, treinta minutos oeste, una distancia de ochenta y siete punto sesenta y ocho metros, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, localizando así el esquinero sur-este del lote cuyos linderos son: LADO SUR: tramo recto de rumbo norte sesenta y siete grados treinta minutos oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros, colindando con el lote número veintinueve del Polígono “C”, de la misma Urbanización, teniendo de por medio el Pasaje número uno de la Urbanización, de cinco metros de ancho entre líneas de propiedad; LADO OESTE: tramo recto de rumbo norte veintidós grados treinta minutos este y distancia de trece metros, lindando con el lote número treinta y uno del Polígono “B”, de la misma Urbanización; LADO NORTE: tramo recto de rumbo sur sesenta y siete grados treinta minutos este y distancia de cinco punto cuarenta metros, lindando con el lote número treinta del Polígono “B”, de la misma Urbanización; LADO ESTE: tramo

recto de rumbo sur veintidós grados treinta minutos Oeste y distancia de trece metros, lindando con el lote veintisiete, del Polígono “B”, de la misma Urbanización. Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización; inscrito a favor de las comparecientes en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la Matrícula número M CERO CINCO UNO OCHO TRES OCHO DOS CUATRO, de propiedad del departamento de San Salvador.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007365-1

DOCTOR MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con quince minutos del día uno de diciembre de dos mil diez, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR en su carácter de Apoderado General Judicial de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. contra JOSE NOE GOMEZ PINEDA, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, compuesto de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y especialmente linda: AL NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero punto cuarenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, colindando por este costado con el señor Pedro Benítez, con pared de mampostería de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno suroeste veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos con

una distancia de quince punto cincuenta y dos metros y colindando por este costado con terrenos de la señora Narcisa Cruz Lazo, con pared de mampostería de ladrillo de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, noroeste sesenta y tres grados veinte minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros colindando por este costado con terrenos de Gregoria Hernández calle de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno noreste veintiséis grados cero un minuto doce segundos con una distancia de quince punto veintiocho metros colindando con terreno de Teresa de Jesús Iglesias, con pared de ladrillo de por medio, así se llega al vértice norponiente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que el inmueble antes descrito se encuentra libre de todo gravamen.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de JOSE NOE GOMEZ PINEDA a quien le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel en el sistema de folio real automatizado bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO DOS NUEVE SEIS CINCO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el ASIENTO CUATRO.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diez.- Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007373-1

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los demandados señores JOSE ARNOLDO PARADA y PATRICIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE PARADA conocida por PATRICIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, previa

cita de partes, el siguiente inmueble: Un inmueble antes rústico ahora urbanizado, identificado como lote número TRECE, del Polígono "D" del Proyecto denominado CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE, situado en el Cantón El Sitio, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, el expresado lote es de las medidas y colindancias siguientes: LOTE TRECE, POLIGONO D; ubicado al norte de la calle Las Arboledas tiene una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, con medidas AL NORTE: de quince punto cero metros; AL ORIENTE: cuarenta y cinco punto cero metros, AL SUR: quince punto cero metros, y AL PONIENTE: cuarenta y cinco punto cero metros.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de Abril del año dos mil once.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051873-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, en su calidad de Apoderado del señor HERBERTH FRANCISCO PORTILLO, contra el Señor JOSE WILLIAM ROMERO conocido por JOSE WILLIAM HERNANDEZ ROMERO, representado por medio de su Curador especial el Licenciado JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble "Un lote de terreno y construcciones que contiene, de naturaleza urbano, situado en la Urbanización "EL MOLINO" de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, marcado en el plano respectivo con el número TREINTA Y SEIS del Polígono L-UNO, senda JARDIN número DOS de la capacidad superficial de NOVENTA punto CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO punto SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS que tiene las medidas perimétricas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje EL MOLINO y de la Senda Jardín número Dos Construidas ambas en terrenos de la Urbanización El Molino, se mide sobre el eje de la

Senda Jardín Número Dos, una distancia de noventa y seis punto cero metros con rumbo Norte Ochenta grados cero ocho punto cuatro minutos Este, llegando a un punto del cual con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cero cero metros, se localiza esquinero Nor-Oeste del lote que se describe: al NORTE: en línea recta de seis punto cero cero metros, con rumbo Norte ochenta grados cero ocho punto cuatro minutos Este. Lindando con Lote número once del Polígono Z- Uno, Senda Jardín número Dos de doce Punto cero cero metros de ancho de por medio; al ORIENTE: en línea recta de quince punto cero cero metros, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos Este, lindando con lote número treinta y siete del mismo Polígono L-uno; al SUR: en línea recta de seis punto cero cero metros, con rumbo Sur ochenta grados cero ocho punto cuatro minutos Oeste, lindando con lote número cinco del mismo Polígono "L-Uno"; y al PONIENTE: en línea recta de quince punto cero cero metros, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste, Lindando con lote número treinta y cinco del mismo Polígono "L- UNO"; la construcción que contiene es techo de duralita, paredes de ladrillo de block, con todos sus servicios.- Inmueble que se encuentra inscrito en el registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO UNO DOS UNO NUEVE SIETE DOS guión CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento SEIS del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día catorce de Marzo del dos mil once.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051882-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; como Apoderado de la señora ANA ROSA UMAÑA DE GRANADOS hoy viuda DE GRANADOS conocida por ANA ROSA

UMAÑA, en contra de la sucesión de la señora FIDELINA RODRIGUEZ conocida por FIDELINA RODRIGUEZ DE CASTILLO, ésta Representada por el Curador Especial nombrado Licenciado AGUSTIN ANTONIO CABRERA GUEVARA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: ""Un solar y casa de naturaleza urbana situada en los extinguidos ejidos de esta ciudad, en la prolongación de la Segunda Avenida Sur, entre la veintiuna y veintitrés calle Oriente, Barrio Concepción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, que mide y linda, AL NORTE: Cuarenta y dos metros, callejón de por medio, con terreno de Francisco Escolán, hoy de José Antonio Lazo, AL SUR, cuarenta y dos metros, con terreno de Inés Viuda de Contreras, hoy de su sucesión, cerco de alambre propio de por medio, AL ORIENTE, veintidós metros, con terreno de Atilio Montesinos, cerco de alambre propio de por medio, y al PONIENTE, veintidós metros calle de por medio que conduce al Pedrerito, con terreno de Antonio Araniva.- Como Accesorios contiene a la orilla de la calle una mediagua de cuatro piezas sistema mixto, piso ladrillo de cemento, techo de tejas y una construcción de cuatro aguas que comprende una sola, paredes de adobe, piso de ladrillo de barro, techo de tejas, con sus corredores y en interior hay una mediagua techo de tejas, con sus corredores, más otra mediagua interior con sus accesorios y servicios. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número 80117440-0000, en el Asiento 2 Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil once.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051885-1

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref. 2255-EM10-09 promovido en este Tribunal por la Licenciada LIDIA

MARÍA VALDEZ DE LU, Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la señora TERESA DE JESÚS VEGA VÁSQUEZ, al inicio de la demanda con cuarenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio, con su número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez - ciento sesenta y un mil cincuenta y cinco-cero cero uno-cero; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, el inmueble de naturaleza urbana que consta de un área de 17.7600 metros cuadrados, equivalentes a 25.41 varas cuadradas y un área construida de 27.15 metros cuadrados y el volumen del apartamento es de 65.16 metros cúbicos, “Inmueble situado en el CONDOMINIO SAN FRANCISCO, APARTAMENTO #11. NIVEL 1. DEL BLOCK “B”, BARRIO SAN JACINTO, SAN SALVADOR, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Cuba y Calle Campos, se mide sobre el eje de esta última una distancia de cincuenta y siete punto cero metros, en donde se hace una deflexión de noventa grados a la izquierda y con una distancia de seis punto sesenta y tres metros, se llega al mojón Sur-Oriente del Apartamento número dos, block “A”; a partir de donde con una distancia de trece punto doce metros, rumbo Norte sesenta y seis grados, diez punto un minuto Oeste, se llega al mojón M-nueve de todo el terreno de donde siguiendo una distancia de diecisiete punto doce metros, rumbo Sur veintitrés grados, diez punto cuatro minutos Oeste, se hace una deflexión de noventa grados, cero punto cero minutos a la izquierda y con una distancia de cero punto ochenta y siete metros, rumbo Sur sesenta y seis grados, cuarenta y cinco punto tres minutos Este, se llega al mojón Nor-Oriente del Apartamento número uno, Block “C”, de donde con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta y dos punto cuatro minutos Oeste, se hace una deflexión de noventa grados a la izquierda y con una distancia de diez punto noventa metros rumbo Sur sesenta y seis grados, diecisiete punto seis minutos Este, se llega al mojón Nor-Oriente del Apartamento número dos, Block “B” se sigue una distancia de diecisiete punto veintitrés metros rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta y dos punto cuatro minutos Oeste, se llega al mojón Nor-Oriente del Apartamento diez, Block “B” que mide y linda: AL ORIENTE: cuatro punto cero metros, rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta y dos punto cuatro minutos Oeste, linda con pasaje peatonal; AL SUR: siete punto cuarenta metros, rumbo Norte sesenta y seis grados, diecisiete punto seis minutos Oeste, linda con Apartamento número doce, Block “B”; AL PONIENTE: cuatro punto cero metros, rumbo Norte veintitrés grados, cuarenta y dos punto cuatro minutos Este, linda con Apartamento número seis, Block “B” y AL NORTE: siete punto cuarenta metros, rumbo Sur sesenta y seis grados diecisiete punto seis minutos Este, linda con Apartamento número diez, Block “B” en la parte superior linda con Apartamento número 11-A del Block “A” y losa compresa de veinte centímetros de espesor

de por medio. Los apartamentos colindantes por los rumbos Norte y Sur, así como el Apartamento superior, son parte del Inmueble mayor o condominio San Francisco y el pasaje peatonal ha sido abierto en el mismo. El Apartamento así descrito tiene un área de diecisiete punto setenta y seis metros cuadrados, equivalentes a veinticinco punto cuarenta y un varas cuadradas y un área construida de veintisiete punto quince metros cuadrados y el volumen del Apartamento es de sesenta y cinco punto dieciséis metros cúbicos”.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora TERESA DE JESÚS VEGA VÁSQUEZ, bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL No. 60014946-A0040 en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.- Se admitirán posturas legales.

LIBRADO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil once.- Licda. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051948-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en este Tribunal por el licenciado JOSÉ LUIS ARIAS LÓPEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra el señor ABRAHÁN RUIZ MARIN, mayor de edad, Maestro de obra Técnico en construcción, del domicilio de esta ciudad, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana situado en la Urbanización Residencial Altavista, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de la cual forma parte el lote marcado con el número CUATROCIENTOS CUATRO del Polígono CATORCE, el cual se describe así: AL NORTE; doce metros; AL ORIENTE: seis punto treinta metros; AL SUR: DOCE METROS; AL PONIENTE: seis punto

treinta metros. Dicho lote tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado bajo la matrícula M CERO UNO TRES UNO CUATRO CINCO UNO CINCO, trasladado en sistema de folio Real Automatizado Matrícula SEIS CERO CUATRO TRES NUEVE OCHO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmuebles de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador,

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil once. - Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. F051980-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de A & G Industrias, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el No. 9 del libro 2289 del Registro de Sociedades, desde el folio 65 hasta el folio 80 con fecha doce de diciembre de mil siete, certifica: que en folios 2 al 3 de libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra el Acta 1 de la Junta General Extraordinaria, celebrada el 29 de enero del año 2011 y se encuentran los siguientes puntos:

Punto No. 3. Disolución y liquidación de la sociedad: Se aprobó disolver y liquidar la sociedad por la imposibilidad de realizar el fin principal para la que fue constituida.

Punto No. 4. Nombrar al Ingeniero Luis Francisco Garay Santamaría para que ejecute la disolución y liquidación de la sociedad y establece el plazo de un año para la liquidación y Punto No. 5. Nombrar al Lic.

Maximino Armando Magaña Servellón, con número de registro 1821, Número de Identificación Tributaria 0210-130560-002-7, como auditor fiscal de la sociedad mientras dure el proceso de disolución y liquidación de la sociedad. Asignándole honorarios de \$30.00 más iva mensuales. Y para los usos legales correspondientes, extendiendo la presente certificación a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

ING. LUIS FRANCISCO GARAY SANTAMARÍA

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

1 v. No. F052007

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Señor JOSE RAMIRO FLORES CORNEJO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO SIETE UNO CERO SIETE SIETE - UNO y con Número de Identificación Tributaria CERO SIETE CERO CINCO - UNO SIETE CERO UNO SIETE UNO- UNO CERO UNO- SEIS, solicitando Título Municipal, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro del Pueblo de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de mil cuarenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados, que linda al NORTE, con María Antonia Hernández, Teodora Hernández Burgos de González y Gloria Silvia Ramírez; al ORIENTE, con Jorge Alberto Martínez y José Mártir Hernández; al SUR, con Sonia Marina Hernández Martínez; al PONIENTE, con Sonia Marina Hernández Martínez. Todos de este domicilio el cual valora en la suma de Un mil trescientos setenta y un dólares, lo adquirió por compra que hizo a José Antonio Martínez Colucho y Ofelia Buenaventura de Martínez, en escritura pública no inscribible por no tener antecedentes, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas de derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Monte San Juan, trece de abril de dos mil once.- Licda. ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- HUGO VALMORE JUAREZ SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052006-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de marzo del presente año, EMPLAZA en legal forma al señor JOSÉ MARÍA ESCOBAR HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cuatro tres seis nueve- cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero uno- veinte cero nueve sesenta- cero cero uno- cinco, de la demanda incoada en su contra por la sociedad CREDIQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREDIQ, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete- dieciocho cero cinco sesenta y siete- cero cero uno - cero, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, con dirección en: Treinta y Siete Calle Oriente, Plaza Libertad, Número Uno, Colonia Atlacatl, de esta ciudad, con Telefax número veintitrés cuarenta veintidós ochenta, quien presentó el siguiente documento en original: Pagaré sin protesto por la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 00482-10-PE-1CM1 y Ref. 34-EM-09-10.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil once. LICDA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDO. HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007372

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: a la señorita KELLYN ZORAYA PERDOMO, de veintisiete años de edad, Estudiante, antes del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, actualmente de domicilio ignorado; que se inició en su contra, en este Juzgado, PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con el NUE: 00147-11-PE-1CM1/46-03, por medio de demanda presentada por el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ADILIA FLORES conocida por MARIA ODILIA FLORES y por MARIA ODILIA FLORES VELASQUEZ; que dicha demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Original del documento de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado José Virgilio Joya Molina, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, que consta de cinco folios; y 2) Original del Testimonio de Poder General Judicial, que consta de tres folios; y en vista de que se ignora el paradero de la demandada señorita KELLYN ZORAYA PERDOMO; se le avisa que debe personarse a

este Juzgado; debiendo nombrar Apoderado, a fin de ser debidamente representada, para que pueda estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; debiendo formular la oposición dentro de dicho plazo, con las justificaciones documentales que tuviera; de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal Emplazamiento a la demandada, se libra el presente edicto,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil once. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F051880

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010105020

No. de Presentación: 20100143650

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL G C M I SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Telecomunicaciones Cuestamoras y diseño, sobre la palabra Telecomunicaciones no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051840-1

No. de Expediente: 2011107914

No. de Presentación: 20110148745

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DR. G'S FRANCHISING COMPANIES, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOSE IT. LOVE IT.

Consistente en: ,la expresión LOSE IT. LOVE IT, traducida como PIERDELO. AMALO, que servirá para: AMPARAR: CLINICA MEDICA PARA PROPORCIONAR SOLUCIONES DE PERDIDA DE PESO, PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROGRAMAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051841-1

No. de Expediente: 2011108421

No. de Presentación: 20110149573

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ROBERTO ANCHETA CATALAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bajo Zero y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051903-1

No. de Expediente: 2011108688

No. de Presentación: 20110150030

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL HUEZO SOUNDY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Suchitoto Tours y diseño, en donde la palabra Tours se traduce al castellano como viaje, recorridos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE TOURS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051938-1

No. de Expediente: 2010106150

No. de Presentación: 20100145551

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de DONGFENG MOTOR CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño DONGFENG, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, LAVADO DE AUTOMOVILES; ENGRASE DE VEHICULOS; PULIDO DE VEHICULOS; ESTACIONES DE SERVICIO (REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO); RESTAURADO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS); VULCANIZACION DE NEUMÁTICOS; ESTACIONES DE GASOLINA PARA VEHICULOS; SERVICIOS DE ROCIADOR DE VEHICULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051953-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010104046

No. de Presentación: 20100142191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Leo Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABOLESE

Consistente en: la palabra ABOLESE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051950-1

No. de Expediente: 2010106041

No. de Presentación: 20100145249

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Metal Mulisha LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M/M y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODAS LAS BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSO, MOCHILAS, BOLSARIÑONERA, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, BILLETERAS Y EQUIPAJE. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051951-1

No. de Expediente: 2010104045

No. de Presentación: 20100142190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Leo Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LORSIMA

Consistente en: la palabra LORSIMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051955-1

No. de Expediente: 2010104048

No. de Presentación: 20100142193

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Leo Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERALESE

Consistente en: la expresión ERALESE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051956-1

No. de Expediente: 2011108676

No. de Presentación: 20110149984

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONUT FACTORY

Consistente en: La expresión DONUT FACTORY que se traduce al castellano como Fábrica de Donas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE HARINAS, ESPECIFICAMENTE PAN Y PASTELERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052012-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: La resolución de las nueve horas y ocho minutos del día cinco de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO MENDOZA ROMERO conocido por GILBERTO MENDOZA; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, profesor, y fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Chapeltique, del departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GILBERTO MENDOZA MORENO, CARMEN ALICIA MENDOZA DE FRANCO y ROSA MARÍA MENDOZA ROMERO; los primeros en calidad de Hijos sobrevivientes del causante y la señora ROSA MARÍA MENDOZA ROMERO, por ser Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSAURA ROMERO DE MENDOZA, quien es madre del causante señor GILBERTO MENDOZA ROMERO.-

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las nueve horas trece minutos del día cinco de abril de dos mil once. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007307-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ATILIO DIAZ, quien falleció el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Playas Negras Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIA MEDRANO DIAZ, o MARIA ANTONIA DIAZ MEDRANO, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de marzo de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007308-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ESPINOZA LÓPEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, fallecido a las doce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el lugar de su último domicilio fue en el Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera; de parte del señor DEMI ANTONIO ESPINOZA AXUME, representado por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de abril del año dos mil once. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051530-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSÉ HECTOR GOMEZ, al fallecer el día veintitrés de febrero del corriente año, en el Cantón San Francisco, jurisdicción de San Dionisio, departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio; de parte del señor FREDIS EDILBERTO GOMEZ LARIOS, en su calidad de Heredero Testamentario y como cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor José Antonio Gómez Larios, en su calidad de Heredero testamentario del mismo causante.-

Confírasele al aceptante antes dicho la Administración y Representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.- Fíjense y publíquense los Edictos respectivos citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, ocho de abril del año dos mil once. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051546-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESPERANZA CORTES DE URRUTIA conocida por MARÍA ESPERANZA CORTEZ ROSALES, MARÍA ESPERANZA CORTES ROSALES, MARÍA ESPERANZA CORTEZ DE URRUTIA y por MARÍA ESPERANZA CORTEZ VIUDA DE URRUTIA, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, originaria de Delgado, fallecida el día dos de mayo de dos mil nueve; siendo el último domicilio de la causante esta Ciudad: de parte de JONAX JOVEL RAMÍREZ URRUTIA, en concepto de nieto de la causante; representado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil once.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051555-2

FIDEL CHAVEZ MENA, Notario, de este domicilio, con oficina en Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Trescientos Veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suserito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSÉ ROBERTO LEOPOLDO MAIDA PORTILLO, conocido por JOSÉ ROBERTO LEOPOLDO MAIDA y por ROBERTO MAIDA, ocurrida en esta ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día dieciséis de junio del corriente año dos mil diez; de parte de la señora VILMA ELENA ERAZO DE MAIDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once.

DR. FIDEL CHAVEZ MENA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F051601-2

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil once; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil, en Cantón El Paraíso de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó el señor SALVADOR PAREDES QUINTANILLA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PAREDES MELARA, en su calidad de hija del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil once. LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051632-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de abril del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR AREVALO BENITEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agrónomo, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció a la una hora y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diez, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Insuficiencia Renal Aguda, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, teniendo como último domicilio el de esta ciudad, Departamento de Usulután, de parte de la señora XIOMARA ADELAIDA AREVALO DIAZ conocida por XIOMARA ADELAIDA AREVALO DE ZAMORA; en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil once.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051635-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de enero de dos mil ocho, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor LUIS ALONSO ZAVALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, viudo, Agricultor en Pequeño, hijo de Claudia Zavala, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de los señores LETICIA MARIBEL ZAVALA DUBON, MILAGRO NOEMY ZAVALA DUBON, BENJAMIN ALEXANDER ZAVALA DUBON, WILFREDO ZAVALA DUBON, ANGEL ADALBERTO ZAVALA DUBON, JOSE ADAN ZAVALA DUBON y MARIA MAGDALENA ZAVALA DUBON, y los menores BLANCA ROSIBEL ZAVALA DUBON y LUIS ALONSO ZAVALA DUBON, todos en calidad de hijos del causante, los señores antes mencionados a excepción de los menores representados por el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y la señora MARIA MAGDALENA ZAVALA DUBON, a su vez como representante legal de los menores antes referidos y Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once, Emmendado-excepción-Vale. Entre líneas y veinticinco-Valen.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ESCALANTE MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051651-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANGELICA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, conocida por ANGELICA RODRIGUEZ, MARIA SANTOS RODRIGUEZ HENRIQUEZ, conocida por MARIA SANTOS, y ALONSO RODRIGUEZ HENRIQUEZ, conocido por

ALONSO RODRIGUEZ, en su calidad de tós del causante señor PEDRO RODRIGUEZ ALAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de los señores Pedro Alas y Segunda Rodríguez, salvadoreño y originario de Chirilagua, siendo su lugar de su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil diez.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil once.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051682-2

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LESVIA DEL CARMEN VALIENTE DE PRESIDENTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO PRESIDENTE, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, fallecido el cuatro de enero del año dos mil once, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de Turín su último domicilio, en concepto de esposa del causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil once.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F051685-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999004316

No. de Presentación: 20110146533

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUOCUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Telefonaktiebolaget L M Ericsson, del domicilio de Estocolmo, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MARCONI"; que ampara servicios comprendidos en la Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F051609-2

No. de Expediente: 1999004317

No. de Presentación: 20110146531

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUOCUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Telefonaktiebolaget L M Ericsson, del domicilio de Estocolmo, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00002 del Libro 00128 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MARCONI"; que ampara servicios comprendidos en la Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F051611-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010105289

No. de Presentación: 20100144090

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OMAR PERAZA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de HILDA MARIA VALDES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Gizmobies y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PARA PROTEGER TELEFONOS CELULARES LAS CUALES ESTAN HECHAS DE PLASTICO SEMI ELABORADO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007298-2

No. de Expediente : 2010102202

No. de Presentación: 20100138624

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NATIVE SHOES LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NATIVE SHOES

Consistente en: las palabras NATIVE SHOES que se traduce al castellano como ZAPATOS NATIVOS, sobre la palabra SHOES traducida como ZAPATOS no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA Y CALZADO, A SABER, PAÑUELOS, TRAJES DE BAÑO, GORROS, CINTURONES, CHAQUETAS, BLUSAS, BOTAS, GORROS, ABRIGOS, VESTIDOS, CALZADO, GUANTES, SOMBREROS, GORRAS, CHAQUETAS, JEANS, TRAJES PARA CORRER, CORBATAS, OVEROLES, PIJAMAS, PANTALONES, TRENCHAS, PONCHOS, SUÉTERES, IMPERMEABLES, BATAS, SANDALIAS, PAREOS, PAÑUELOS, CAMISAS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, PANTALONES, ZAPATILLAS, MEDIAS, VISERAS PARA EL SOL, TIRANTES, BANDAS PARA LA FRENTE, PANTALÓN DEPORTIVO, SUDADERAS, SUÉTERES, VESTIDOS DE BAÑO, CAMISETAS SIN MANGAS, CUELLO DE TORTUGA, ROPA INTERIOR, CHALECOS, MUÑEQUERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010102931

No. de Presentación: 20100140039

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FINICIOS TRADING, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BANDOLERA

Consistente en: la expresión BB BANDOLERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHUMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZÓN, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA; VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010104229

No. de Presentación: 20100142535

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HILO-TEX, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JEAN GUIRETTE

Consistente en: la frase JEAN GUIRETTE, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051590-2

No. de Expediente: 2010106159

No. de Presentación: 20100145570

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FINANSCONSULTEOOD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CORSET

Consistente en: la palabra CORSET que se traduce al castellano como CORSE, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS Y CIGARRILLOS, Y ARTICULOS PARA FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051612-2

No. de Expediente: 2010106440

No. de Presentación: 20100145991

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la frase De Antaño y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE EN GRANO 100% PURO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051613-2

No. de Expediente: 2010106439

No. de Presentación: 20100145990

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras De Antaño y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051615-2

No. de Expediente: 2010106443

No. de Presentación: 20100145994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA,

solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Firenze y diseño, que se traduce al castellano como FLORENCIA, que servirá para: AMPARAR: CAFE Y BEBIDAS A BASE DE CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051616-2

No. de Expediente: 2011107153

No. de Presentación: 20110147491

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EL CERRITO

Consistente en: las palabras EL CERRITO, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051672-2

No. de Expediente: 2011107158

No. de Presentación: 20110147496

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOS CERRITOS

Consistente en: las palabras LOS CERRITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051673-2

No. de Expediente: 2011107154

No. de Presentación: 20110147492

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de MEMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CERRITO

Consistente en: la palabra CERRITO, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051675-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107441

No. de Presentación: 20110147970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON VLADIMIR ALVARADO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Ortodental El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CLINICA ODONTOLOGICA.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007296-2

No. de Expediente: 2010105254

No. de Presentación: 20100143980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OMAR PERAZA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de HILDA MARIA VALDES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Gizmobies y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR, UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL LA GRAN VIA, CARRETERA PANAMERICANA, JURISDICCION DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007297-2

No. de Expediente: 2011107523

No. de Presentación: 20110148114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALVAREZ ALONZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C P S LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C P S LOGISTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CPX Seguro recibes, seguro mandas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL COMERCIO E INDUSTRIA EN GENERAL, ESPECIALMENTE AL COMERCIO EN EL RAMO DE IMPORTACIONES, TRANSPORTES MARITIMOS Y TERRESTRES, UBICADO EN SETENTA Y NUEVE AVENIDA SUR Y CALLE CUSCATLAN, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, LOCAL DOS-TRES, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007324-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010098246

No. de Presentación: 20100131413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SEVEN UNDER SEVEN que se traducen al castellano como siete bajo siete, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007299-2

No. de Expediente: 2008075466

No. de Presentación: 20080107755

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CRATO PROPERTIES, S.A., de nacionalidad BAHAMENSE, so-

licitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LLEVATELO FACIL

Consistente en: las palabras LLEVATELO FACIL, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR HACIA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051618-2

No. de Expediente: 2008075468

No. de Presentación: 20080107757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CRATO PROPERTIES, S.A., de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AFA_CILO

Consistente en: la expresión AFA_CILO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR HACIA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051619-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GEMA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de conformidad a la cláusula décima cuarta del pacto social vigente, por este medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, la cual se celebrará el día Jueves diecinueve de Mayo del año dos mil once, a partir de las quince horas en la Colonia Layco, 25 Calle Poniente, Sobre la Esquina de la 17ª Avenida Norte, No. 949-A, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2010, a fin de probar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento de los Auditores Externo, Auditor Fiscal y sus respectivos honorarios.
5. Aplicación de los Resultados Económicos del Ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010.
6. Varios.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes.

En el caso de que por falta de quórum necesario para la celebración de la junta en el lugar, hora y fecha expresada, el presidente de la junta directiva, por este mismo medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, en segunda convocatoria para la celebración de la junta, a las catorce horas del día viernes veinte de mayo de dos mil once, en el mismo lugar, la cual se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil once.

GERARDO MARTINEZ HOFER,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007295-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Porcicultores de R.L., convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día miércoles dieciocho de mayo de dos mil once, en primera convocatoria a las ocho de la mañana o a las ocho y treinta minutos de la mañana en segunda convocatoria, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería situado en Final Primera Avenida Norte, Santa Tecla.

Puntos Ordinarios:

1. Verificación de Quórum.
2. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
3. Lectura del Acta de Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estime conveniente.
4. Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración, Informe de Estados Financieros del Año 2010, Conocer informe de Auditores Externos por el Ejercicio Económico del Año 2010, Aprobación o desaprobación a la Memoria de Labores del Consejo de Administración.
5. Elección por votación, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años a los miembros del Consejo de Administración, así: Secretario, Segundo Director Propietario, Primer Director Suplente y Tercer Director Suplente.
6. Elección de miembros de la Junta de Vigilancia por votación, así: Segundo Director Propietario y Segundo Director Suplente.

7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Cambio de domicilio de COPORC.
9. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad a la ley, a nuestra Escritura Social y Estatutos que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

9- Cualquier otro asunto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, once de abril del año dos mil once.

SAUL SUSTER,

SECRETARIO.

Puntos Extraordinarios:

1. Aumento a Capital Social.
2. Modificación de Estatutos.

Fecha: 11 de abril de 2011.

3 v. alt. No. C007311-2

JUAN JOSE ARCE CARIAS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007300-2

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S.A. de C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las Nueve horas con treinta minutos, el día veintisiete de mayo del año dos mil once, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil diez.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Reestructuración de la Junta Directiva.
- 6- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 8- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.

El Administrador Único de la sociedad Omni Inver, S.A. de C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las Diez horas con Cuarenta y Cinco minutos, el día veintisiete de mayo del año dos mil once, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador Único y de los Estados Financieros ejercicio dos mil diez.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizar al administrador único y suplente para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.

- 9- Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JORGE LEOPOLDO WEILL,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C007312-2

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S.A. de C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las Diez horas con Quince minutos el día veintisiete de mayo del año dos mil once, en sus instalaciones situadas en la veintitrés calle poniente y Avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio dos mil diez.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Reestructuración de la Junta Directiva.
- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo.
- 8- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier asunto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, once de abril del año dos mil once.

SAUL SUSTER,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007316-2

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de CORPORACIÓN DESARROLLO, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en el Hotel Crowne Plaza Salón Mesoamérica II, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, a las Diecisiete horas y Treinta Minutos del día Jueves Diecinueve de Mayo del año Dos Mil Once, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2010.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2010.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas y Treinta Minutos del día Viernes Veinte de mayo del 2011, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

RAMON AVILA QÜEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F051521-2

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de INVERSIONES SEDESA, S.A. DE C. V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Crowne Plaza Salón Mesoamérica II, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador a las Dieciséis Horas y Treinta Minutos del día Jueves Diecinueve de Mayo del año Dos Mil Once para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2010.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2010.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis Horas y Treinta Minutos del día Viernes Veinte de Mayo del 2011, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del dos mil once.

RAMON AVILA QÜEHL

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Km. 46 ½ Carretera a La Herradura, El Rosario, La Paz, a las Diez horas del día Viernes Veinte de Mayo del Dos Mil Once, para conocer y resolver la siguiente agenda:

Asuntos Ordinarios:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2010.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diez horas del día Sábado Veintiuno de mayo del 2011, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los ocho días del mes abril del año dos mil once.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de FINAPESA, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Hotel Crowne Plaza Salón Mesoamérica II, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador a las Dieciséis horas del día Jueves Diecinueve de Mayo del año Dos Mil Once para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2010.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2010.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas del día Viernes Veinte de Mayo del 2011, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los Ocho días del mes de abril del dos mil once.

RAMON AVILA QÜEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en el Hotel Crowne Plaza Salón Mesoamérica II, ubicado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, a las Diecisiete horas del día Jueves Diecinueve de Mayo del Dos Mil Once, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2010.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre del 2011.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas del día Viernes Veinte de Mayo del 2011 en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ en la calidad de Apoderado de BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del demandado señor ISIDRO HERNANDEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados del demandado señor ISIDRO HERNANDEZ, consistente en un inmueble de naturaleza urbana situado entre la calle La Ronda y la Carretera Troncal del Norte kilómetro cinco y medio, jurisdicción de Delgado, en este Departamento identificado como lote número TRECE del Polígono "G" Urbanización JARDINES DE FATIMA que mide: AL NORTE: trece punto noventa y un metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cinco metros; AL SUR: trece punto noventa y un metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cinco metros, el lote así descrito tiene un área de SETENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS el inmueble anteriormente descrito se encuentra a favor del señor ISIDRO HERNÁNDEZ, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CERO NUEVE CERO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos diez.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051517-2

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 0085209CMEJC01 C01 No. 94-5, promovido por la Abogada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, en el carácter de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVA-

DOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., en contra del señor CESAR ALFREDO PERAZA VILLAFUERTE, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Inmueble de naturaleza urbana, identificado con el número VEINTIDOS, del Polígono "A", Block 5, de la Urbanización Vista al Lago, Etapa I, situado en Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; con una área construida de CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: dieciocho metros; AL ORIENTE: seis metros; AL SUR: dieciocho metros; y AL PONIENTE: seis metros. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor CESAR ALFREDO PERAZA VILLAFUERTE, a la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES CERO CUATRO SIETE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO (60430476-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de Abril de dos mil once.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051518-2

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A.; contra las señoras MARTA EVA CULAJAY conocida por MARTA EVA CULAJAI, y ROSA DEL CARMEN ROSALES, reclamándole cantidad

de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un apartamento marcado como NUMERO CINCO POLIGONO "F" DE LA URBANIZACIÓN CONDOMINIO EL MODELO PRIMERA PLANTA, situado en el área geográfica entre Calle Francisco Menéndez y Calle Quince de Septiembre, Barrio Candelaria, departamento de San Salvador, el cual tiene un área de VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS y medida cúbica de SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUBICOS, el cual se describe así: Partiendo del punto número dos con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este, y distancia de cuatro punto sesenta metros se llega al esquinero Nor-poniente del Apartamento que se describe así: LADO NORTE: tres tramos el primero, con rumbo sur sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; el segundo, con rumbo sur veintisiete grados siete punto cinco minutos Este y distancia de uno punto ochenta y cinco metros; el tercero con rumbo sur sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este, y distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, colindando por este lado con Apartamento F seis del mismo módulo: LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo sur veintisiete grados siete punto cinco minutos Este, y distancia de tres punto quince metros, colindando por este lado con Apartamento F tres del mismo módulo; LADO SUR: tramo recto con rumbo norte sesenta y dos grados cincuenta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero metros, colindando por este lado con Apartamento E cuatro y E seis, ambos del mojon E, pasillo, escalera y zona de jardín de por medio; LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte veintisiete grados siete punto cinco minutos oeste, y distancia de cinco punto cero metros, colindando por este lado con Apartamento número siete del mismo módulo. Parte inferior no tiene colindancia, parte superior apartamento F trece del mismo módulo. Todos los apartamentos colindantes son o han sido propiedad de Construorien, S.A. de C.V., el cual se encuentra debidamente inscrito a favor de la señora MARTA EVA CULAJAY, conocida por MARTA EVA CULAJAI, bajo el asiento CINCO de la matrícula número SESENTA MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO-A CERO CERO VEINTINUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil once.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F051519-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la abogada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra el señor LUIS EDUARDO PARRAGA GOMEZ, conocido por LUIS EDGARDO PARRAGA GOMEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de naturaleza urbano, marcado con el número TREINTA Y DOS, Pasaje "G", Colonia Santa Lucía, Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo el área construida de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE, ocho punto cincuenta y cinco metros; AL ORIENTE, doce punto cero dos metros; AL SUR, ocho punto cincuenta y cinco metros; AL PONIENTE, doce punto cero dos metros; El sistema de construcción es el conocido como mixto. La casa o colindante, al igual que el inmueble objeto de este contrato son o han sido propiedad del Fondo". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor LUIS EDUARDO PARRAGA GOMEZ, conocido por LUIS EDGARDO PARRAGA GOMEZ, a la Matrícula número 60081073-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F051539-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores MIGUEL ANGEL AGUIRRE RODRIGUEZ y ELBA VICTORIA VILLEDA DE AGUIRRE, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en polígono dieciséis senda Número nueve, casa Número tres, de la Urbanización BOSQUES DE LOURDES, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de un área de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: lado NORTE: un tramo de nueve metros; Lado SUR: un tramo de nueve metros; Lado ORIENTE, un tramo de veinticinco metros; y Lado PONIENTE: un tramo de veinticinco metros". Inscrito dicho inmueble a favor de los señores MIGUEL ANGEL AGUIRRE RODRIGUEZ y ELBA VICTORIA VILLEDA DE AGUIRRE, con Matrícula Número TRES CERO CERO DOS CINCO TRES TRES CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil diez.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051540-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de febrero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en su calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LEO MAURICIO AMAYA PORTILLO y KARLA GABRIELA AMAYA PORTILLO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana y

construcciones que contiene, ubicado en la URBANIZACION BRISAS DE ZARAGOZA, Polígono número: DIECIOCHO, casa número: QUINCE, de la Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: con distancia de cinco metros. AL ORIENTE: con distancia de doce metros. AL SUR: con distancia de cinco metros, y AL PONIENTE: con distancia de doce metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor LEO MAURICIO AMAYA PORTILLO, a la Matrícula Número 30062998-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día quince de febrero de dos mil once.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051550-2

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en concepto de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora MARIA CELIA PEREZ CASTRO; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Urbanización Santa Isabel El Pedregal, situada en la jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, identificado como casa número SETENTA, polígono "A", Block TRES, que mide: NORTE, diez punto cero cero metros; SUR, diez; punto cero cero metros; ORIENTE, cinco punto cero cero metros; PONIENTE, cinco punto cero cero metros. Inscrito dicho inmueble a favor de la demandada señora MARIA CELIA PEREZ CASTRO, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO OCHO CUATRO TRES OCHO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, con sede en esta ciudad.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de febrero de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051551-2

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, que fue absorbida por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A.; o simplemente BANCO CITI, S.A., contra los señores FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ ORELLANA y HORACIO DE JESUS LOPEZ ACEVEDO, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble antes rústico hoy urbano, de acuerdo antecedente situado al Sur del Barrio San Jacinto, marcado con letra K, Carretera a Planes de Renderos y de acuerdo con nueva nomenclatura es Colonia California entre Calle Principal y Los Angeles, casa número seis, identificado con la letra K, kilómetro tres punto cinco de la Carretera a Los Planes de Renderos, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS DIEZ CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL NORTE, diecisiete metros con terreno de José Luis Criollo o sea porción diez B. AL PONIENTE, catorce metros, con terreno de Sara viuda de Meléndez, antes de Pilar Lagos, camino antiguo a los Planes de Renderos o a Panchimalco en medio. AL SUR, veintidós metros setenta y nueve centímetros con resto del terreno de Gumercindo Erazo y María Emma Cardoza de donde se segregó éste, y AL ORIENTE, dieciocho metros Calle "A", en medio con porción número once de José Luis Criollo, los predios colindantes formaron parte del inmueble de Gumercindo Erazo y María Emma Cardoza, de donde se segregó éste y la calle mencionada fue abierta en el mismo terreno. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ ORELLANA; bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS CERO CUATRO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de dos mil diez.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051553-2

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, Juez de lo Laboral de este distrito judicial, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. Ahora denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A., en contra del señor CARLOS ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, reclamándole el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo éste el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, situado en Urbanización San Francisco, El Pedregal Etapa I, en jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, en el Polígono DIECISIETE, lote número SETENTA Y DOS, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas siguientes: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, quince punto cero cero metros; y AL PONIENTE, quince punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, bajo la matrícula CERO UNO TRES CERO DOS UNO CERO CINCO asiento NUEVE del Registro Social del Inmueble del Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil diez.- DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051560-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día catorce de octubre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores DEISY REYNOSA y FRANCISCO ARNULFO ROMERO PORTILLO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza rústica, conocido como las fincas denominadas "EL EDEN SAN CAYETANO" y "EL VALOR", pero en realidad solamente forman parte de la descripción las fincas EL EDEN y SAN CAYETANO, situada en jurisdicción de Tepecoyo en el Departamento de La Libertad; la mayor parte del terreno que se describe está en el Cantón San Antonio, habiendo parte en los lugares llamados "Loma del Bálsamo", "Loma de Apálsamo", "Nanahuasin", "El Guamo", "Guápalo", y "Amápala"; cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sureste sesenta y ocho grados veinte minutos cero cinco segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; tramos dos sureste, setenta y siete grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; tramo tres, sureste setenta grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de cincuenta punto veintiséis metros; tramo cuatro, sureste ochenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; tramo cinco, sureste ochenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento veintitrés punto setenta y tres metros, tramo seis, sureste setenta y cuatro grados diecisiete minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto treinta y siete metros; tramo siete, sureste ochenta y siete grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de doce punto setenta y seis metros; tramo ocho, sureste ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cin-

uenta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; tramo nueve, noreste ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; tramo diez, noreste ochenta y nueve grados veintiún minutos veintisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; tramo once, sureste treinta grados veintiséis minutos catorce segundos con una distancia de ciento treinta y cinco punto cincuenta y tres metros; tramo doce, sureste veintitrés grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta punto veinticinco metros; tramo trece, sureste treinta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; tramo catorce, noreste sesenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cero tres metros; tramo quince, noreste cincuenta y nueve grados cero tres minutos cero siete segundos con una distancia de doce punto noventa y siete metros, tramo dieciséis, sureste ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; tramo diecisiete, noreste veintitrés grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de sesenta punto setenta y dos metros; tramo dieciocho, sureste sesenta y dos grados veintiséis minutos once segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; tramo diecinueve, noreste sesenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; tramo veinte, noreste once grados veinticuatro minutos cero dos segundos con una distancia de cuarenta y tres punto once metros; tramo veintiuno, noreste setenta y seis grados treinta minutos cero nueve segundos con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; tramo veintidós, sureste cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y siete metros; tramo veintitrés, noreste noventa grados cero minutos cero segundos con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; tramo veinticuatro, noreste cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero un segundo con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; tramo veinticinco, noreste cero ocho grados once minutos diecisiete segundos con una

distancia de veintiocho punto cero un metros; tramo veintiséis, sureste setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; tramo veintisiete, sureste ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto veintidós metros, tramo veintiocho, sureste cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos, con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; tramo veintinueve, noreste ochenta y un grados cero cero minutos veinte segundos con una distancia de diez punto doce metros; tramo treinta, noreste veintiséis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros, tramo treinta y uno, noreste cincuenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; tramo treinta y dos, noreste cincuenta y nueve grados veinte minutos cero seis segundos con una distancia de setenta y uno punto veintidós metros; tramo treinta y tres, sureste setenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo treinta y cuatro, noreste setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ochenta y uno punto cincuenta metros; tramo treinta y cinco, sureste cuarenta y siete grados dieciséis minutos doce segundos con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; tramo treinta y seis, sureste ochenta y nueve grados diecisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; tramo treinta y siete noreste setenta y un grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de ALBERTO VILLALOBO, con calle de por medio; con terrenos de ANTONIO DIAZ, con calle de por medio colindando con terrenos de DAVID PALMA, con calle de por medio, con terrenos de MARCO ROSA, con cerco de alambre de por medio y con quebrada de por medio, y con terrenos de FINCA LA MECHUDA, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor-orientado está formado por cincuenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste cero dos grados veintidós minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y siete punto cero dos metros, tramo dos, suroeste

once grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y uno punto quince metros; tramo tres, suroeste catorce grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de quince punto noventa y seis metros, tramo cuatro, sureste cero un grados cero cero minutos cero cero segundos con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; tramo cinco, suroeste cuarenta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; tramo seis, suroeste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo siete, noroeste ochenta grados veintidós minutos cero cinco segundos con una distancia de diecisiete punto treinta metros; tramo ocho, suroeste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; tramo nueve, suroeste veintitrés grados veintiocho minutos diecinueve segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros, tramo diez, sureste veintiocho grados cero dos minutos cero dos segundos con una distancia de treinta punto treinta y dos metros, tramo once, suroeste cero un grado cero seis minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto diez metros, tramo doce, suroeste veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; tramo trece, sureste doce grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cero dos metros; tramo catorce, sureste diecisiete grados veinte minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto noventa y seis metros; tramo quince, sureste cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; tramo dieciséis, sureste trece grados dieciocho minutos; diecinueve segundos con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; tramo diecisiete, suroeste cero seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, tramo dieciocho, sureste treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros, tramo diecinueve, sureste, cero seis grados cero un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto

ochenta y cinco metros; tramo veinte, sureste cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros, tramo veintiuno, suroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros, tramo veintidós, suroeste cuarenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; tramo veintitrés, suroeste treinta y cinco grados cero cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintinueve punto catorce metros; tramo veinticuatro, suroeste diecinueve grados cero ocho minutos catorce segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cinco metros, tramo veinticinco; suroeste cincuenta y dos grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; tramo veintiséis, suroeste veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros; tramo veintisiete, suroeste sesenta y siete grados cero cero minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; tramo veintiocho, suroeste sesenta y tres grados quince minutos trece segundos con una distancia de veintidós punto sesenta metros; tramo veintinueve, suroeste cincuenta y tres grados veinticuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto treinta y dos metros; tramo treinta, suroeste treinta y un grados cero nueve minutos cero siete segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y dos metros; tramo treinta y uno, suroeste setenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinte punto noventa y un metros; tramos treinta y dos, suroeste setenta y siete grados once minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; tramo treinta y tres, suroeste cuarenta y tres grados treinta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; tramo treinta y cuatro, suroeste cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y siete metros; tramo treinta y cinco, sureste cero un grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros, tramo treinta y seis, suroeste cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una

distancia de cincuenta y dos punto sesenta y un metros; tramo treinta y siete, suroeste cuarenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y uno punto treinta y seis metros; tramo treinta y ocho, suroeste veintidós grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y seis metros; tramo treinta y nueve, suroeste cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y dos metros; tramo cuarenta, suroeste ochenta grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y uno, suroeste ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros, tramo cuarenta y dos, suroeste treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y tres, suroeste setenta y siete grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta metros; tramo cuarenta y cuatro, suroeste cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y cinco punto once metros; tramo cuarenta y cinco, suroeste ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto quince metros, tramos cuarenta y seis, suroeste cincuenta grados cero ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros, tramo cuarenta y siete, sureste cero cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; tramo cuarenta y ocho, suroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y nueve, suroeste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cero un segundos con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo cincuenta, suroeste treinta grados cuarenta minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y un metros; tramo cincuenta y uno, suroeste veintisiete grados cero un minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuarenta y tres punto diez metros; tramo cincuenta y dos, sureste veinte grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y

nueve metros; tramo cincuenta y tres, suroeste treinta grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y cinco metros, tramo cincuenta y cuatro, suroeste cero ocho grados cero cinco minutos, treinta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; tramo cincuenta y cinco, suroeste, quince grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de setenta y seis, punto setenta y cuatro metros, tramo cincuenta y seis, suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros, colindando con terrenos de ANDRES FLORES, con quebrada de por medio, con terrenos de ANDRES FLORES, con quebrada de por medio, (sic) con terrenos de ALFREDO ESTRADA, con cerco de alambre de por medio, y con quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de sesenta y dos punto noventa y siete metros; tramo dos, suroeste veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos con una distancia de setenta y ocho punto treinta y un metros, tramo tres, noreste ochenta y nueve grados diecisiete minutos cero tres segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros, tramo cuatro, noroeste once grados quince minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y un metros; tramo cinco, noroeste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, tramo seis, noroeste setenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de Dique, S.A. de C.V., con cerco sin materializar y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por setenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste diecisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, noreste treinta y un grados cero tres minutos veintiocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero un metros, tramo tres, noreste cuarenta y tres grados veintisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de

cuarenta y siete punto ochenta y dos metros, tramo cuatro, noreste sesenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diez punto cero cinco metros, tramo cinco, sureste ochenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto noventa y nueve metros; tramo seis, sureste cuarenta y seis grados trece minutos diecisiete segundos con una distancia de sesenta y uno punto ochenta metros; tramo siete, noroeste diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y un metros; tramo ocho, noroeste cero cinco grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo nueve, noroeste veintidós grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto veintidós metros, tramo diez, noroeste treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de quince punto diecinueve metros; tramo once, noroeste treinta y cuatro grados cero un minutos cero cuatro segundos con una distancia de diez punto veintitrés metros; tramo doce, noroeste treinta y seis grados veintiún minutos doce segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; tramo trece, noreste cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto treinta y ocho metros, tramo catorce, noreste treinta y seis grados veinticuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero cinco metros; tramo quince, noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo dieciséis, noreste cuarenta y nueve grados cero nueve minutos trece segundos con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; tramo diecisiete, noreste treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta metros; tramo dieciocho noreste veintiocho grados veintiocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; tramo diecinueve, noreste treinta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, tramo veinte, noreste treinta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros, tramo veintiuno, noroeste setenta y cuatro

grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y dos punto quince metros, tramo veintidós, noroeste setenta y nueve grados trece minutos cero cero segundos con una distancia, de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; tramo veintitrés, noroeste setenta y cinco grados cero ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros, tramo veinticuatro, noroeste setenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de setenta y tres punto cero nueve metros; tramo veinticinco, noreste veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros; tramo veintiséis noroeste veintiún grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; tramo veintisiete, noreste cero tres grados veintidós minutos cero un segundos con una distancia de treinta punto noventa y dos metros; tramo veintiocho, noreste once grados veinte minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo veintinueve, noroeste trece grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo treinta; noroeste veintidós grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y un metros, tramo treinta y uno, noreste cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; tramo treinta y dos, noreste diez grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto dieciséis metros; tramo treinta y tres, noreste catorce grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto diez metros; tramo treinta y cuatro noroeste treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; tramo treinta y cinco, noroeste cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y dos punto cero un metros; tramo treinta y seis, noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; tramo treinta y siete, noreste diez grados veintinueve minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y siete metros; tramo treinta y ocho, suroeste cuarenta y

un grados doce minutos treinta y tres segundos con una distancia de cincuenta punto sesenta y un metros; tramo treinta y nueve, suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; tramo cuarenta, noroeste cuarenta y ocho grados, veintiún minutos catorce segundos con una distancia de cien punto setenta y nueve metros; tramo cuarenta y uno, noroeste cincuenta y cinco grados cero cinco minutos veintidós segundos con una distancia de ochenta punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta y dos, noroeste treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; tramo cuarenta y tres, noroeste treinta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y cuatro, noroeste sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y cinco, noroeste treinta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y seis, noreste, veintinueve grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo cuarenta y siete, noroeste trece grados once minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto treinta metros; tramo cuarenta y ocho, noroeste cero dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; tramo cuarenta y nueve, noreste dieciséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; tramo cincuenta, noreste treinta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; tramo cincuenta y uno, noreste sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto quince metros; tramo cincuenta y dos, sureste setenta y siete grados dieciocho minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y dos metros; tramo cincuenta y tres, noreste setenta y un grados cuarenta minutos cero tres segundos con una distancia de quince punto noventa y dos metros; tramo cincuenta y cuatro, sureste cincuenta y ocho grados sesenta minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto

veinte metros; tramo cincuenta y cinco, noroeste cuarenta y un grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros; tramo cincuenta y seis, noreste treinta y nueve grados cero minutos cero, cero segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo cincuenta y siete, noreste cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; tramo cincuenta y ocho, noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y un metros; tramo cincuenta y nueve, noroeste ochenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo sesenta suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo sesenta y uno, noroeste treinta grados cincuenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de veintidós punto noventa metros; tramo sesenta y dos, noroeste, sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta y tres, noroeste cincuenta grados veintiocho minutos veintiún segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros; tramo sesenta y cuatro, noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos (sic); tramo sesenta y cinco, noroeste setenta grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia, de treinta y tres punto veinticuatro metros; tramo sesenta y seis, noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo sesenta y siete, noroeste sesenta y nueve grados cero seis minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramos sesenta y ocho, noroeste ochenta y cuatro grados veinte minutos cero cero segundos con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo sesenta y nueve, suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto once metros; tramo setenta, noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; tramo setenta y uno; noroeste ochenta y nueve grados veintiún minutos once segundos con una distancia de nueve punto catorce metros; tramo setenta y dos noroeste, treinta y seis grados cero cero minutos cero cero segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo setenta y tres, noreste cero dos grados diecinueve minutos veinticuatro segundos con

una distancia de veintisiete punto cero nueve metros; tramo setenta y cuatro, noreste dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; tramo setenta y cinco, noreste cero siete grados veinticuatro minutos diez segundos con una distancia de setenta punto setenta y siete metros; tramo setenta y seis, noreste doce grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ciento noventa y cinco punto cincuenta y ocho metros, colindando con terrenos de JUANA MARTINEZ, con cerco de alambre de por medio, colindando con terreno de ESTEBAN BONILLA, con cerco de alambre de por medio, colindando con terrenos de ALFONSO GARCIA, con cerco de alambre de por medio, con terreno de LORENZO ELIAS, con cerco de alambre de por medio, con terrenos de ESTANISLAO PINTO con cerco de alambre de por medio, con terrenos de ANACLETO GARCIA, con cerco de alambre de por medio, con terrenos de LEOPOLDO MUYSHONDT, con cerco de por medio, con terrenos de FRANCISCA CARRANZA, con cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y SEIS AREAS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS equivalentes a CIENTO OCHO MANZANAS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores DEISY REYNOSA y FRANCISCO ARNULFO ROMERO PORTILLO, a la Matrícula Número 30113561-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las doce horas treinta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil diez. Enmendados-grados-cuarenta-Valen. Entre líneas-(sic)-(sic)-Vale. Testados-con terrenos de ANTONIO DIAZ, con calle de por medio-No Valen.- Más enmendados-dieciséis- tramo-con terrenos de ANTONIO DIAZ, con calle de por medio-suroeste-noreste-Valen.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, continuado por la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, en su calidad de Apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor EDWIN ANTONIO ALVAREZ FLORES, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, marcado como lote número TREINTA Y CINCO, Polígono H, del denominado Complejo Urbano Montemar, que mide y linda: AL NORTE: veinticinco punto dieciocho metros; AL ORIENTE: ocho punto veinticinco metros; AL SUR: veinticinco punto treinta y ocho metros; y AL PONIENTE: ocho punto veinticinco metros, con un área de DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el referido inmueble se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula número TRES CERO CERO SEIS CUATRO CINCO SEIS CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado; constancia de ahorro; efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil once.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051574-2

LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como mandataria del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por resolución de las quince horas con quince minutos del día once de febrero de dos mil once, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble de naturaleza urbana que se describe así: Lote y construcciones que contiene, identificado como lote veintiséis, Polígono treinta y nueve, grupo treinta y nueve, de la situado en el proyecto urbanístico denominado Urbanización Cima de San Bartolo II, V

etapa, situado en Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con Matrícula 60062075-00000, Asiento 6, a favor del referido Banco. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSE ADONALDO DEL CID CLAROS, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA a favor del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, con inscripción registral y Matrícula 60062075-00000, Asiento 5.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051579-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 55-2010-C, promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero uno cero nueve cinco cero- cero cero nueve- uno, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno- cinco, contra los señores ROSA EL VIRA PEÑA DE FLORES y MELVIN GEOVANY FLORES PEÑA, con sus respectivos Números de Identificación Tributaria en su orden respectivo la primera: cero seiscientos catorce- uno cinco cero nueve cinco siete- cero uno cero- uno; y el segundo: cero seiscientos trece- cien mil doscientos ochenta y cinco- ciento tres- uno; se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal tres inmuebles de naturaleza urbana y construcciones que contienen, el Primero: marcado con el NUMERO SIETE "7", POLIGONO CATORCE "14" de "LA URBANIZACION BRISAS DE ZARAGOZA", Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de un área de NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas siguientes: AL NORTE: con distancia de tres punto veinticinco metros; AL ORIENTE: con distancia de catorce punto ochenta y un metros; AL SUR: con distancia de nueve punto once metros; AL PONIENTE: con distancia de catorce punto setenta y nueve metros; el Segundo: Lote NÚMERO SEIS "6". POLIGONO CATORCE "14" de "LA URBANIZACION BRISAS DE ZARAGOZA", Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y el Tercero: Lote NUMERO UNO "1", POLIGONO CATORCE "14" de

"LA URBANIZACION BRISAS DE ZARAGOZA", Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, propiedad de la demandada ROSA ELVIRA PEÑA DE FLORES, inscrito a su favor bajo los números de Matrículas en el orden siguiente: 1-) TRES CERO CERO DOS CERO SIETE SIETE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, 2) TRES CERO CERO CINCO UNO TRES SIETE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, 3) TRES CERO CERO CINCO UNO TRES SIETE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de este Departamento; gravados con Primera Hipoteca Abierta inscritos a las Matrículas antes mencionadas en los Asientos 16, 11, 11, en el referido registro, a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S. A., o simplemente BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., ordenándose el valúo del inmueble antes descrito.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a los nueve días del mes de marzo de dos mil once.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051581-2

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en la calidad de Apoderada de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los demandados señores HELEN ROXANA HERNANDEZ DE LOPEZ y MARIO ERNESTO LOPEZ LOPEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados a los demandados señores HELEN ROXANA HERNANDEZ DE LOPEZ y MARIO ERNESTO LOPEZ LOPEZ, consistente en un lote de naturaleza urbana, situado en RESIDENCIAL SANTA ALEGRIA, CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, MARCADO COMO LOTE NUMERO VEINTE, DEL POLIGONO G-CUATRO, de una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de los señores HELEN ROXANA HERNANDEZ DE LOPEZ y MARIO ERNESTO LOPEZ LOPEZ, según Matrícula número M CERO UNO DOS CINCO SEIS UNO CUATRO UNO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil once.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051582-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, como Apoderada del Banco CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., antes denominado BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor OSCAR FERNANDO LIMA CANIZALEZ, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha oportuna, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en los suburbios del Barrio El Ángel, en el lugar llamado Colonia Santa Marta, el cual según nomenclatura actual se ubica en la Tercera Calle Oriente, casa número Dos Guión Cuatro, de esta ciudad, de una superficie de QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO MILIMETROS CUADRADOS; que se describe así: AL NORTE, catorce varas, o sea, once metros cuatrocientos veinticinco milímetros, lindando con lote arrendado a Ángel Herrera, Tercera Calle de la Colonia de por medio; AL SUR, la misma medida del anterior, o sea catorce varas equivalentes a once metros cuatrocientos veinticinco milímetros, lindando con lote arrendado a Raúl Estrada; AL PONIENTE, sesenta varas, o sea, cincuenta metros dieciséis centímetros, linda con lote arrendado a Carlos Villavicencio; y AL ORIENTE, la misma medida anterior, o sea sesenta varas equivalentes a cincuenta metros dieciséis centímetros, lindando con resto que le quedó a Ángel Alfonso Espinoza, en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto que mide de frente once metros por seis metros de fondo y corredor, teniendo dicha construcción una dimensión de sesenta y seis metros cuadrados. Inmueble inscrito a favor del Ejecutado bajo la Matrícula número UNO CERO CERO SEIS OCHO OCHO CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051584-2

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 345-EM-10, promovido en este Tribunal por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDA VERDE, como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra la señora NEVIS ELENA CASTILLO DE BARRERA, conocida por NEVIS ELENA CASTILLO JOYA; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. "Un inmueble de naturaleza urbano marcado en el plano de urbanización respectivo, como APARTAMENTO D-SEIS del Edificio "D" del CONDOMINIO NUEVA METROPOLIS DOS PRIMERA ETAPA, situado en la ubicación geográfica de Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y se describe así: APARTAMENTO D-SEIS, tiene una capacidad cúbica de CIEN METROS CUBICOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN DECIMETROS, y MIDE Y LINDA: AL SUR, tres metros noventa y cinco centímetros con zona verde común, pasillo de ingreso al edificio de por medio; AL PONIENTE, diez metros treinta y cinco centímetros con apartamento D-SIETE; AL NORTE, tres metros noventa y cinco centímetros con apartamento D-NUEVE; AL ORIENTE, diez metros treinta y cinco centímetros con apartamento D-CINCO, por la parte baja con bien raíz del inmueble y por la parte alta o cielo raso linda con el espacio aéreo sobre el apartamento que se describe, obra gruesa de por medio, dicho apartamento que se encuentra construido en un terreno de naturaleza antes rústica, hoy urbanizado situado como anteriormente se indicó en el Cantón Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, en donde se encuentra construido el Condominio Nueva Metrópolis Dos Primera Etapa. El cual se encuentra inscrito a favor de la demandada señora NEVIS ELENA CASTILLO DE BARRERA, conocida por NEVIS ELENA CASTILLO JOYA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO TRES NUEVE UNO CUATRO SIETE- A CERO CERO UNO OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y siete minutos del día tres de marzo de dos mil once.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051586-2

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, Juez de lo Laboral de este Distrito Judicial, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., ahora denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVA-

DOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A., en contra de los señores JOSE FRANCISCO GOMEZ MURILLO y ANA CECILIA MEDINA GUEVARA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó en fecha que oportunamente se señalará la venta en Pública Subasta del bien inmueble embargado siendo éste el que se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rústica ahora urbanizado situado en lo que fue la parte del Cantón El Jute, ahora suburbios del Barrio Concepción, de la Jurisdicción de San Miguel, en el cual se ha desarrollado el Proyecto Habitacional "RESIDENCIAL JERUSALEM", del cual forma parte el lote de la misma naturaleza y situación que en los planos de dicha Urbanización se identifica con el LOTE NUMERO UNO POLIGONO "E", que mide: COSTADO NORTE: veinte metros cincuenta y un centímetros; COSTADO ORIENTE: nueve metros; COSTADO SUR: veinte metros cero un centímetros; y COSTADO PONIENTE: nueve metros cero un centímetros. El lote anteriormente descrito tiene una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores JOSE FRANCISCO GOMEZ MURILLO y ANA CECILIA MEDINA GUEVARA, en proindivisión y por partes iguales correspondientes al cincuenta por ciento a cada uno, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO DOS SIETE UNO CINCO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de San Miguel.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre del dos mil diez.- DR. MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051588-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Carla María Méndez Reyes y Roberto Eduardo Calderón Barahona, y continuado por la Lic. Marilena Duarte Urrutia, Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra ALBERTO RIVAS LEIVA, reclamándole el pago de dinero y sus accesorios; se venderá en Pública Subasta el siguiente terreno: "Un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número veintiséis del Block "F", de la Urbanización Jiboa, situada sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio, del Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, línea recta de cinco metros; AL ESTE, línea recta de diez metros; AL SUR, línea recta de cinco metros; y AL OESTE, línea recta de diez metros. Inscrito a favor del demandado señor PEDRO ALBERTO RIVAS LEIVA, bajo la Matrícula M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO DOS CUATRO Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil diez.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051659-2

EXPLOTACION DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE REGULACION DE HIDRO-CARBURYS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha treinta de julio del año dos mil diez, por el señor José Antonio Escobar Guillén, mayor de edad, de este domicilio, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE." que se abrevia "AMERICAN PARK, S.A. DE C.V.," mediante la cual solicita Concesión de Explotación de cantera de puzolana (tierra blanca), en un área denominada "Banco de Tierra American Industrial Park", de una extensión superficial de cincuenta y dos mil ochocientos catorce punto veintiocho metros cuadrados, ubicada en kilómetro 37.5, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, identificada en la hoja cartográfica número 2357-III N.W. denominada Zapotitán, escala 1:25.000, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por una línea quebrada de Quince tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur cincuenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, doce segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, línea recta con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, quince minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, línea recta con rumbo Sur cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, ocho segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo cuatro, línea recta con rumbo Sur cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, ocho segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, línea recta con rumbo Sur setenta grados, dos minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo seis, línea recta con rumbo Sur sesenta y un grados, once minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo siete, línea recta con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, línea recta con rumbo Sur sesenta grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, línea recta con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, veinte minutos, nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, línea recta con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo once, línea recta con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, veintinueve minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo doce, línea recta con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo trece, línea recta con rumbo Sur sesenta grados, cuarenta y nueve minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, línea recta con rumbo Sur cincuenta y

siete grados, diecinueve minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo quince, línea recta con rumbo Sur sesenta grados, diez minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con terreno propiedad de ENRIQUE CALLEJAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por una línea quebrada de Once tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur veintisiete grados, cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta punto veinticuatro metros; Tramo dos, línea recta con rumbo Sur treinta grados, ocho minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo tres, línea recta con rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, línea recta con rumbo Sur veintinueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo cinco, línea recta con rumbo Sur veintiocho grados, catorce minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo seis, línea recta con rumbo Sur treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, treinta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo siete, línea recta con rumbo Sur treinta y tres grados, cinco minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, línea recta con rumbo Sur veintinueve grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, línea recta con rumbo Sur treinta grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta punto noventa y ocho metros; Tramo diez, línea recta con rumbo Sur veintinueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto diecisiete metros; Tramo once, línea recta con rumbo Sur veintiséis grados, diez minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; colindando con terreno propiedad de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V. con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por una línea quebrada de Tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo dos, línea recta con rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ciento sesenta y uno punto veintiocho metros; Tramo tres, línea recta con rumbo Norte ochenta y tres grados, quince minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V., con cerco de alambre de púas y carretera panamericana CA-1 de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por una línea quebrada de Tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte treinta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, nueve segundos Este, con una distancia de ciento sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, línea recta con rumbo Norte sesenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de sesenta y

uno punto ochenta y seis metros; Tramo tres, línea recta con rumbo Norte treinta y nueve grados, diecinueve minutos, treinta segundos Este, con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto veinte metros; colindando con terreno propiedad de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los interesados en dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación, también deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCION REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil once.

CARLOS AQUILINO DUARTE FUNES,
DIRECTOR.

2 v. 1v. c 8/d. No. F052171-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana. S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado DORA CECILIA CÁCERES DE CRUZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99000138 emitida el 03/02/1999. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 7 de abril de 2011.

Ana Elizabeth de Domínguez,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C007301-2

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MIGUEL ÁNGEL RUÍZ REYES del domicilio de USULUTÁN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 80122359 emitida el 16/12/1980. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 31 de marzo de 2011.

Ana Elizabeth de Domínguez,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C007302-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010099906

No. de Presentación: 20100134404

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO PECORINO ASILECHE

Consistente en: las palabras QUESO PECORINO ASILECHE, sobre las palabras QUESO PECORINO no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007313-2

No. de Expediente: 2010099898

No. de Presentación: 20100134396

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO CAMEMBERT ASILECHE

Consistente en: las palabras QUESO CAMEMBERT ASILECHE, sobre las palabras QUESO CAMEMBERT no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007314-2

No. de Expediente: 2010099909

No. de Presentación: 20100134407

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO CHEDDAR ASILECHE

Consistente en: la frase QUESO CHEDDAR ASILECHE, sobre las palabras QUESO CHEDDAR no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007315-2

No. de Expediente: 2010099908

No. de Presentación: 20100134406

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO GOUDA ASILECHE

Consistente en: la frase QUESO GOUDA ASILECHE, sobre las palabras QUESO GOUDA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007317-2

No. de Expediente: 2010099911

No. de Presentación: 20100134409

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se

abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO COLBY ASILECHE

Consistente en: las palabras QUESO COLBY ASILECHE, sobre las palabras QUESO COLBY no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007318-2

No. de Expediente: 2010099899

No. de Presentación: 20100134397

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO BRIE ASILECHE

Consistente en: la frase QUESO BRIE ASILECHE, sobre la palabra QUESO BRIE no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007319-2

No. de Expediente: 2010099902

No. de Presentación: 20100134400

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO MOZZARELLA ASILECHE

Consistente en: la frase Queso Mozzarella Asileche, sobre las palabras queso mozzarella no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007320-2

No. de Expediente: 2010099895

No. de Presentación: 20100134393

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO MONTERREY JACK ASILECHE

Consistente en: las palabras QUESO MONTERREY JACK ASILECHE, sobre las palabras QUESO MONTERREY no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007321-2

No. de Expediente: 2010099903

No. de Presentación: 20100134401

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se

abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO EMMENTAL ASILECHE

Consistente en: las palabras QUESO EMMENTAL ASILECHE, sobre las palabras QUESO EMMENTAL no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007322-2

No. de Expediente: 2010099905

No. de Presentación: 20100134403

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de Asociación Salvadoreña de Ganaderos e Industriales de la Leche que se abrevia: ASILECHE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUESO PARMESANO ASILECHE

Consistente en: la frase QUESO PARMESANO ASILECHE, sobre las palabras QUESO PARMESANO no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007323-2

No. de Expediente: 2011107734

No. de Presentación: 20110148427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOMEMIST

Consistente en: La expresión MOMEMIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051643-2

No. de Expediente: 2011107590

No. de Presentación: 20110148194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RINOK

Consistente en: la expresión RINOK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051644-2

No. de Expediente: 2011107298

No. de Presentación: 20110147756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARKOT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEKAMET

Consistente en: la palabra DEKAMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051645-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELICITA ESTRADA Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NELSON ARMANDO URQUILLA CASTELLANOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veintisiete mil diecisiete-cinco y Número de Identificación Tributaria mil diez-ciento once mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONSO FRANCISCO URQUILLA GRANADOS conocido por LEONCIO FRANCISCO URQUILLA GRANADOS, por LEONSO FRANCISCO URQUILLA, por FRANCISCO URQUILLA GRANADOS y por FRANCISCO URQUILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, con Número de Identificación Tributaria mil diez-ciento cuarenta mil ciento treinta y cuatro-cero cero dos-cero, fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil diez, en el Barrio El Santuario, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. **DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F051230-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día tres de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOMINGO CALDERON conocido por DOMINGO CALDERON GALDAMEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día veinticinco de mayo de dos mil uno, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte del señor DENIS ADILTON MARTINEZ GUEVARA. El expresado aceptante lo hace en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores SOCORRO CALDERON DE PEREZ, DINA DE JESUS, ADELINA, BACILIO, y TEODULO todos de apellido CALDERON CALDERON, en calidad de HIJOS del referido causante; habiéndose conferido al mismo la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil once. **LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F051251-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE MARTÍN AMAYA QUINTEROS, quien falleció el día cinco de julio de dos mil dos, en Cantón Aguacayo de esta jurisdicción; siendo su último domicilio Suchitoto; de parte de la señora MARIA CARMEN AMAYA DE CRUZ, actuando ésta en su concepto de hija del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil once. **LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.**

3 v. alt. No. F051254-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diez de junio de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil dos, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío Colonia Nueva de la jurisdicción de Jujutla, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO GUTIERREZ conocido por FRANCISCO GUTIERREZ CORTEZ; de parte de la señora SANTOS CARRANZA DE CACERES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ANTONIA MIRANDA VIUDA DE GUTIERREZ, BLANCA GLADIS GUTIERREZ DE GARCIA, CARLOS MISAEL GUTIERREZ MIRANDA, OSCAR ALFREDO GUTIERREZ MIRANDA, y JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MIRANDA, la primera como cónyuge sobreviviente, y el resto en su calidad de hijos del mismo causante, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas quince minutos del día diez de junio de dos mil nueve.- **DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F051258-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA LILIAN VASQUEZ VIUDA DE CONTRERAS conocida por ROSA LILIAN VASQUEZ DE CONTRERAS, en calidad de esposa del causante, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor GILBERTO CONTRERAS CHAVEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, albañil, originario de la República de Honduras, Valle, San Lorenzo, siendo hijo de los señores DIONICIO CONTRERAS y MARIA MAXIMINA CHAVEZ; quien falleció a las diecinueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil nueve, en Carretera Panamericana, Kilometro ciento cincuenta y tres, Caserío Tierra Dura, Cantón Anchico, San Miguel, siendo su último domicilio San Antonio Silva, departamento de San Miguel.

Confíresele a la heredera declarada, la señora ROSA LILIAN VASQUEZ VIUDA DE CONTRERAS conocida por ROSA LILIAN VASQUEZ DE CONTRERAS, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día once de marzo del dos mil once.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051266-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO RIVAS FLORES, conocido por FAUSTINO FLORES, quien falleció el día quince de abril de dos mil diez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA JOSEFINA ÁNGEL VIUDA DE RIVAS, conocida por MARÍA JOSEFINA ÁNGEL ÁNGEL y por MARIA JOSEFINA ÁNGEL, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Joaquín Ernesto Rivas Angel, Noé Saúl Rivas Angel, Adelaida Rivas Angel, Rosalina Rivas Angel y Alma Elizabeth Rivas Angel, en concepto de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051275-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora MARÍA GUDELIA HERNÁNDEZ MAJANO, a su defunción ocurrida el día nueve de febrero del año de mil novecientos setenta y tres, en el Cantón El Zamorán, de jurisdicción y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio en el Cantón El Zamorán, de jurisdicción y departamento de San Miguel, de parte del señor CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio y del de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres nueve cinco dos seis tres - seis; con número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete - dos cero cero cuatro cinco uno - cero cero tres - nueve, en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil once. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051292-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN HERNANDEZ LIZAMA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santiago Hernández y Juana Santos Lizama de Hernández, ambos ya fallecidos; quien falleció a las dieciséis horas del día treinta de septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón Tapesquillo, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN VICENTE HERNANDEZ, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y uno guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión trescientos mil quinientos setenta y seis guión ciento uno guión ocho, en concepto de hijo del causante.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051295-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora TELMA LISBETH PORTILLO MOLINA, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleada, casada, y fallecida el día dieciséis de diciembre de dos mil siete, siendo la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE FRANCISCO CABALLERO FUENTES, en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las trece horas y cincuenta minutos, del día cuatro de abril de dos mil once. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051322-3

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAMON VILLAHERRERA, de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, del domicilio de la Villa de San Carlos, residente en el Cantón Valle de Nuevo, de la jurisdicción de la Villa de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecisiete guión trescientos diez mil ochocientos veintiséis guión ciento uno guión cuatro; de la herencia que en forma testamentaria dejó el causante LAZARO VILLAHERRERA CAMPOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de la Villa de San Carlos, hijo de Ramón Villaherrera y María Elodia Campos; quien falleció a las seis horas y

treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, siendo su último Cantón Valle Nuevo de la jurisdicción de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán; en concepto de heredero testamentario del referido causante. Confiérese al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil once. LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051334-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO BATRES DIAZ, fallecido a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del corriente año, en la ciudad de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA SANDOVAL DE BATRES, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores Antonio Batres Sandoval, Edis Marina Batres Sandoval, María Elena Batres Sandoval e Irma del Carmen Batres Sandoval, todos en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter antes dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051349-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO MENDEZ ALVARENGA, conocido por JOSE ALBERTO MENDEZ, quien falleció a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón Las Delicias, Caserío Las Pilas, de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la Señora: ANA DELIA HENRIQUEZ, conocida por ANA DELIA HENRIQUEZ MENDEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio temporal de Maryland, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero tres ocho ocho tres cinco nueve ocho-cuatro; como heredera Testamentaria del causante.-

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051364-3

MARIA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de febrero de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día quince de noviembre de dos mil diez, en el Centro Médico Quirúrgico Santos Méndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora BLANCA ROSA CASTRO VIUDA DE IBAÑEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO IBAÑEZ, en su concepto de hijo de la expresada causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LILIAN IBAÑEZ DE SANTOS, MARÍA DEL CARMEN IBAÑEZ DE MARROQUÍN, y NORMA CAROLINA IBAÑEZ CASTRO; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once.- LICDA. MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F051379-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado OMAR ALEXANDER MARROQUÍN PEÑA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ AGUIRRE, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00225-11-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil once, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte del señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ AGUIRRE, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Texistepeque, de este departamento, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTINA EUGENIA MARTÍNEZ, quien fuera de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, habiendo fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, habiendo sido el Municipio de Texistepeque, de este departamento su último domicilio.-

Al aceptante señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ AGUIRRE, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil once.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051380-3

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor LAVID AMINADAD FLORES MOLINA, promovidas por la señora MARTA MOLINA DE FLORES, en su concepto de madre sobreviviente del causante, se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO GUILLERMO GUILLEN PORRAS.- En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Habiéndose recibido el Oficio Número seis mil novecientos cincuenta y siete, de fecha trece de diciembre del corriente año, procedente de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LAVID AMINADAD FLORES MOLINA, ocurrida en la Hacienda Talcualuya, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MARTA MOLINA DE FLORES, en concepto de madre sobreviviente del causante; y confiéresele a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley. Lic. GUILLERMO GUILLEN PORRAS. Notario. Rubricada y Sellada."

Librado en la Oficina de Notariado del suscrito, situada en la Novena Calle Poniente, Número cinco mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, Colonia Escalón de esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

LIC. GUILLERMO GUILLEN PORRAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F051381-3

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora DEISY ISABEL CRUZ DE MENDOZA, promovidas por los

señores DANIEL LÓPEZ, conocido por DANIEL MENDOZA LÓPEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente; RICARDO DANIEL ENRIQUE MENDOZA CRUZ y LESLIE DAYSI VERÓNICA MENDOZA DE FUENTES, ambos en su calidad de hijos de la causante; y doña MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ DE CRUZ, en su calidad de madre de la causante; se ha pronunciado la Resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO GUILLERMO GUILLEN PORRAS. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil once. Habiéndose recibido el Oficio Número un mil trescientos uno, de fecha nueve de marzo del presente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DEISY ISABEL CRUZ DE MENDOZA, ocurrida en esta Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diez; siendo, el lugar de su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores DANIEL LÓPEZ, conocido por DANIEL MENDOZA LÓPEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente; RICARDO DANIEL ENRIQUE MENDOZA CRUZ y LESLIE DAYSI VERÓNICA MENDOZA DE FUENTES, ambos en su calidad de hijos de la causante; y doña MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ DE CRUZ, en su calidad de madre de la causante; y confiéresele a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley. Lic. GUILLERMO GUILLEN PORRAS. Notario. Rubricada y Sellada".

Librado en la Oficina de Notariado del suscrito, situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón de esta ciudad, a las quince horas del día cuatro de abril del año dos mil once.

LIC. GUILLERMO GUILLEN PORRAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F051383-3

HERENCIA YACENTE

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora JUANASÁNCHEZ HERNÁNDEZ, de treinta y tres años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y dos guión cinco, en su concepto de representante legal del menor ERICK WILFREDO SÁNCHEZ, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor WILFREDO LEIVA SORTO, conocido por WILFREDO SORTO LEIVA, quien falleció en horas de la tarde del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de herida penetrante en el tórax causado por proyectil disparado por arma de fuego sin salida, hecho ocurrido en el centro de la Ciudad de Armenia, Sonsonate, a la edad de dieciocho años, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente, habiéndose nombrado curador de la misma al Licenciado JOSÉ RAYMUNDO SÁNCHEZ, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil diez.- LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051352-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLADYS MARTÍNEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble Urbano, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa, de una área de CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS

DECÍMETROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: cuatro punto veinticinco metros, linda con Hulda Ortiz, pared del colindante. AL NORTE: dieciocho metros linda con Catalina Concepción Martínez, tela metálica propia. AL PONIENTE: siete punto cincuenta metros, linda con Sergio Antonio Maldonado, Calle Pública de por medio. AL SUR: veintiún metros linda con José Ángel Serrano Aguilar, pared propia. Asimismo no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas, y lo estima el Titulante en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: La Reina, Departamento de Chalatenango, cinco de noviembre de dos mil diez.- JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051206-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que el señor MARCOS ANTONIO LÓPEZ ALVARENGA, de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve dos cuatro cero uno ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - dos cinco cero cuatro ocho cinco - uno cero cuatro - nueve, solicita Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio El Bálsamo de esta Villa, compuesto de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: catorce metros, con dos centímetros, con parte del lindero general o sea con propiedad de Bonifacio Girón, hoy de Rigoberto Vallejo; AL ORIENTE: doce metros, doce centímetros, lindero general o sea con propiedad de Gertrudis Girón, hoy de Jaime Morán Erazo; AL SUR: catorce metros sesenta y dos centímetros, con parte del lindero general, o sea con propiedad de Eufracia Lovato de Rugamas, hoy de Amparo Salguero, calle de por medio; y AL PONIENTE: trece metros

con el resto de la propiedad de Odilia Amparo Mirón. Lo adquirió por compra que hizo al señor Antonio López Escalante, conocido por Antonio López, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo estima en la suma de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil once.- VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO SERRANO V., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051253-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que la señora ALEJANDRA ALVARENGA DE LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco nueve cuatro tres uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - dos siete cero dos seis ocho - uno cero dos - siete, solicita Título de Propiedad de dos terrenos de naturaleza urbano, que forman un solo cuerpo; EL PRIMERO: Situado en los suburbios de esta Villa, compuesto de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuatro metros con setenta y ocho centímetros, con parte del lindero general o sea con propiedad de Bonifacio Mirón, hoy de Rigoberto Vallejo; AL ORIENTE: trece metros, con el resto de la propiedad o sea con propiedad que correspondió a José Remberto Mirón Morán y a la señora Yoni Josefina Mirón de Recinos; AL SUR: cuatro metros setenta y ocho centímetros, con parte del lindero general, o sea con propiedad de Eufracia Lovato de Rugamas, hoy de Amparo Salguero, calle de por medio; y AL PONIENTE: trece metros sesenta centímetros, con el resto de la propiedad de Isidro Bonifacio Mirón. EL SEGUNDO: Situado en los suburbios de esta Villa, compuesto de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuatro metros con sesenta centímetros, con parte del lindero general o sea con parte de los predios del señor Bonifacio Mirón,

actualmente del señor Rigoberto Vallejo; AL ORIENTE: trece metros sesenta centímetros, con el resto de la propiedad o sea con propiedad que correspondió a Adilia Amparo Mirón; AL SUR: cuatro metros sesenta centímetros, con parte del lindero general, o sea con propiedad de Eufracia Lovato de Rugamas, hoy de Alfredo Flores, calle de por medio; y AL PONIENTE: catorce metros diez centímetros, lindero general, o sea con predio de Eugenio Torres, hoy Casa Comunal, de la Alcaldía Municipal de Jujutla, calle pública de por medio. Lo adquirió por compra que hizo a Isidro Bonifacio Mirón, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo estima en la suma de cinco mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil once.- VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO SERRANO V., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051255-3

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA CRISTINA BONILLA HERRERA, solicitando se extienda a su favor, Título de Propiedad de un predio urbano con su construcción, situado en el Barrio Los Desamparados de esta ciudad, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide dieciséis metros, linda con propiedad de Medardo Guerra; AL NORTE, mide veinte metros ochenta centímetros, linda con propiedad de Nicolás Herrera, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide siete metros ochenta centímetros, linda con propiedad de Medardo Guerra, calle pública de por medio, y AL SUR, mide veintiún metros, linda con propiedad de Medardo Guerra, calle pública de por medio. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra que hizo a Porfirio Pérez, mayor de edad, viviente, del domicilio de Panchimalco y lo estima en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ilobasco, a veintitrés de marzo de dos mil once.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051341-3

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora HAYDEE MARTÍNEZ DE ZAMORA, solicitando que se extienda a su favor, Título de Propiedad de un solar urbano con su construcción, situado en el Barrio San Miguel, de esta ciudad de DOSCIENTOS SESENTA METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de Juan Osmín López Escobar, calle pública de por medio; AL NORTE, linda con propiedad de José Felipe Rodríguez Lara, Tapial de adobes del colindante de por medio; AL PONIENTE, linda con propiedad de Pablo Alberto Martínez Escobar, tapial de adobes del colindante de por medio; y AL SUR, linda con propiedad de Pablo Alberto Martínez Escobar, tapial medianero de por medio. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a Pablo Alberto Martínez Escobar, fallecido y lo estima en CUATRO MIL DÓLARES. Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ilobasco, cinco de abril de dos mil once.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051343-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora: CLELIA JEANNETT VENTURA DE CHAVEZ, de 33 años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI Número: 01270868-0, solicitando se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de esta

ciudad, de la capacidad superficial de 342.86 METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21 metros 90 centímetros, con Sandra Yanira Moreira, camino de por medio; AL ORIENTE: 17 metros 10 centímetros, con Mariela Soledad Campos de Villegas; AL PONIENTE: 14 metros 50 centímetros, con Santos Quintanilla Chileno; y AL SUR: 21 metros 50 centímetros, con Victoria Quintanilla Chileno, pasaje de por medio de 3 metros de ancho. Lo adquirió por compra que le hizo las señoras: Juana Matías Quintanilla Chileno y Santos Quintanilla Chileno, el cual valora en dos mil dólares.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, treinta y uno de marzo de dos mil once.- MANUEL DE JESÚS CAMPOS QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051357-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIELA SOLEDAD CAMPOS DE VILLEGAS, de 33 años de edad, doméstica, de este domicilio con DUI Número: 02630558-3, solicitando se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un predio urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de esta ciudad, capacidad superficial de 370.975 METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 15 metros, con Sandra Yanira Moreira, camino de por medio; AL ORIENTE: 19 metros, colinda con María Eva Campos, quebrada de por medio; AL SUR: 26.80 metros, con Félix Pablo Domínguez, servidumbre de tránsito de tres metros de ancho; AL PONIENTE: 16 metros, con Clelia Jannett Ventura de Chávez, muro de bloque de por medio. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Ana Alicia Salmerón viuda de Cuchillas, el cual valora en dos mil dólares.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, treinta y uno de marzo de dos mil once.- MANUEL DE JESÚS CAMPOS QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051360-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Edwin Antonio Moraga Salgado, de treinta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y nueve-seis, con número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-doscientos un mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-tres y con carnet de Abogado número once mil treinta y cinco, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Juana Torres Díaz de Torres, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número; cero dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos dos-cuatro, con número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-cero cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve-ciento uno-uno; solicitando se le extienda a favor de su Representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de forma triangular, situado en El Cantón Las Marías, jurisdicción y Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y seis metros linda con David Larín, calle que conduce de Jucuapa a Santa Elena de por medio, AL NORTE, treinta y un metros, linda con Margot Ramos, calle privada de por medio y AL PONIENTE, cincuenta y seis metros, linda con María Isabel Chávez y Pedro Salgado, quebrada de por medio; en el terreno antes descrito existen construidas dos casas de madera, techo de tejas y piso de tierra, no posee cultivos permanentes y no tiene cargas ni derechos reales. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por venta que le hizo su madre Misael Torres Cortez, ya fallecido.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil once, LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051293-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO LEIVA, de setenta y cuatro años de edad, jubilado, de este domicilio, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor del referido señor, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío El Junquillo, Cantón El Amate, jurisdicción de San Isidro, Cabañas, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL ORIENTE: línea recta hasta llegar a una barranca de cincuenta y ocho metros colindando con terreno de Napoleón Moreno, cerco sin materializar de por medio; AL NORTE: en línea de quinientos sesenta y cuatro metros colindando con María

Luisa viuda de Torres, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: en línea recta de, ciento diecinueve metros colindando con terreno de Benito Torres, cerco de piedras de por medio Y AL SUR; en línea recta de quinientos sesenta y cuatro metros colindando con terreno de Isidro Leiva, cerco sin materializar de por medio. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Isidro Leiva Arévalo y lo adquirió en el mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, y lo valora en la cantidad de UN MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051320-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, en calidad de Apoderada Especial de la CRUZ ROJA SALVADOREÑA, Organización de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero tres ocho cinco - cero cero uno - tres; representada legalmente por su presidente, señor JOSE BENJAMIN RUIZ RODAS, quien es de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco nueve ocho ocho cuatro - cero; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío y Balneario El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: dieciséis metros trece centímetros, linda con solar del Ministerio de Salud, divididos por una pared propia del fundo; AL NORTE: mide ocho metros once centímetros, linda con Anastacia Merino, divididos por una pared propia del solar que se describe; AL PONIENTE: dieciséis metros trece centímetros, linda con solar de Ramón Salvador, divididos por una pared propia del fundo; y AL SUR: mide ocho metros once centímetros, linda con las playas del mar adyacente, divididos por una calle pública; siendo todos los colindantes antes mencionados del mismo lugar del inmueble descrito.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y afirma que lo adquirió por donación de parte de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, el día cinco de marzo de mil novecientos noventa.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil once. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051365-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1988000212

No. de Presentación: 20110148956

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING CORPORATION, del domicilio de KENILWORTH, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00073 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ELOCOM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051260-3

No. de Expediente: 1988000211

No. de Presentación: 20110148957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING CORPORATION, del domicilio de KENILWORTH, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ELOMET"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051261-3

No. de Expediente: 1994000663

No. de Presentación: 20100143196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "PHARMEDIC"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051284-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011108162

No. de Presentación: 20110149255

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES LA PRAIRIE SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ADVANCED MARINE BIOLOGY

Consistente en: las palabras ADVANCED MARINE BIOLOGY, traducidas como avanzado marino biología, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051259-3

No. de Expediente: 2011107522

No. de Presentación: 20110148113

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO BELISMELIS PARKER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE SAL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SALINA PACIFICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: SAL PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS Y SAL REFINADA CON YODO Y FLUOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051277-3

No. de Expediente: 2010098920

No. de Presentación: 20100132599

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra KIKOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Y ESPECIFICAMENTE PAN DULCE, GALLETAS Y ALFAJORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051279-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107758
No. de Presentación: 20110148453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSVALDO VLADIMIR ARGUETA ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Impresos multicolor Impresión digital y aplicaciones y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE IMPRESION DIGITAL, UBICADA EN COLONIA PRADOS DE VENECIA UNO, PASAJE DOS, CASA DIEZ, GRUPO VEINTICINCO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051274-3

No. de Expediente: 2010106064
No. de Presentación: 20100145273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA CAROLINA DALTON DEL' PECH conocida por MARTA CAROLINA DALTON DE MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DECORACIONES Y ACABADOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOR EURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DQ design y diseño, el cual la palabra design se traduce al castellano como Diseño, que servirá para: IDEN-

TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION Y VENTA DE MUEBLES Y TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051276-3

No. de Expediente: 2010105634

No. de Presentación: 20100144673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ABRAHAM ROMERO IRIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante EL ASADOR, carnes a la parrilla y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE, UBICADO EN LA SEPTIMA CALLE PONIENTE Y AVENIDA ROOSEVELT SUR LOCAL NÚMERO UNO, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051325-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "EL BORBOLLÓN, S.A. DE C.V.", por la presente, CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria el día martes veinticuatro de Mayo del corriente año, a las nueve horas, en las instalaciones del Beneficio El Borbollón, ubicado en el Kilómetro 73 de la Carretera que conduce de Santa Ana a Chalchuapa, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2010.
4. Conocer y Aprobar los Estados Financieros del Ejercicio 2010.
5. Informe del Auditor Externo para el Ejercicio 2010.
6. Informe del Auditor Fiscal para el Ejercicio 2010.
7. Aplicación de Resultados.
8. Nombramiento de Auditor Externo para el Ejercicio 2011 y fijación de sus honorarios.
9. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2011, y fijación de sus honorarios.
10. Puntos Varios.

Para celebrar la Junta General deberán estar representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día veinticinco de mayo de dos mil once, en el mismo lugar y hora señalada, la que se efectuará, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Santa Ana, 8 de abril de 2011.

MARIA ELENA ALVAREZ DE PACAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051344-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CASA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día lunes veintitrés de mayo de dos mil once, a partir de las catorce horas y treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 25 Calle Oriente y 25 Avenida Sur, Álvarez El Molino,

Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores 2010.
4. Conocer y Aprobar los Estados Financieros del Ejercicio 2010.
5. Informe del Auditor Externo para el Ejercicio 2010.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el Ejercicio 2011, y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2011, y fijación de sus honorarios.
9. Puntos Varios.

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día martes veinticuatro de mayo de dos mil once, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 8 de abril de 2011.

MARIA ELENA ALVAREZ DE PACAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051345-3

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente publicación, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIEZ horas del día TRECE DE MAYO del año dos mil once, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente, número dos guión siete, Barrio El Ángel, ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las DIEZ horas del día CATORCE DE MAYO de dos mil once, en la misma dirección

mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2010 y el informe del Auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal y fijación de emolumentos; 4) Nombramiento de Junta Directiva; 5) Aplicación de resultados.

Sonsonate, siete de abril de dos mil once.

LIC. JORGE MAZZINI IRAHETA,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARCE MAZZINI ARCE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F051363-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CADBURY ADAMS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que a las oficinas de la sociedad ubicadas en Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique y Principal No. Cinco, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de acción número 10, que ampara una acción con un valor nominal de Cien Colones, solicitando la reposición de dicho título.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el título en referencia.

San José, República de Costa Rica, a los tres días del mes de marzo de dos mil once.

EDUARDO MONTEAGUDO,
DIRECTOR PRESIDENTE
CADBURY ADAMS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F051242-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la señora María Antonia Rodezno de Peralta, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, por la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aperturado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, a un interés del CUATRO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestra oficinas, ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, cinco de abril de dos mil once.

LIC. BORIS LEONEL MORÁN CONSTANZA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F051304-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 6 CALLE PTE. Y AVENIDA CUSCATLAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000147256, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US\$4,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves 07 de abril de 2011.

AQUILES MARTINEZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F051386-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010104270

No. de Presentación: 20100142587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURA VANESSA LARA RENDÓN, en su calidad de APODERADO de BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: la palabra Granada y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de octubre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051297-3

No. de Expediente: 2010104273

No. de Presentación: 20100142590

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURA VANESSA LARA RENDÓN, en su calidad de APODERADO de BENEFICIA-

DORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras Terra Maya y diseño que se traducen al castellano como Tierra Maya, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de octubre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051298-3

No. de Expediente: 2010104267

No. de Presentación: 20100142584

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURA VANESSA LARA RENDÓN, en su calidad de APODERADO de BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras CerroAlto y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051299-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010100872

No. de Presentación: 20100136191

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ EDUARDO PANAMÁ JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de TURISMO

DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURISPAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Don Julio y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051362-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010105872

No. de Presentación: 20100144986

CLASE: 24, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA CAROLINA DALTON DEL PECH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DECORACIONES Y ACABADOS EUROPEOS, SOCIE-

DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOR EURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión DQ design y diseño, que se traduce al castellano como "DQ diseño", que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; Y ESPECIALMENTE, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS, ESPECIALMENTE TELAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE DISEÑOS EN INTERIORES (DECORACIÓN). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100563

No. de Presentación: 20100135603

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ TOMAS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de APODERADO de PLATINO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PEGA FAST y diseño, el cual la palabra FAST se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

pública, municipal o institución autónoma; (iii) *sujeto pasivo*: trabajador dependiente, que es quien presta el servicio; y (iv) *contraprestación*: salario.

Luego pasó a considerar propiamente el reglamento objeto de control, y observó que, conforme a la LIVA, el hecho generador del impuesto es la prestación de un *servicio personal*, y el sujeto pasivo es el trabajador dependiente de una empresa privada, pública, municipalidad o institución autónoma, recibiendo en pago, como contraprestación a su servicio personal, un salario; pero que en el art. 46 letra c del RIVA se consideran exentos hechos generadores y sujetos pasivos distintos a los considerados en la LIVA.

A continuación expuso varios aspectos de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (LESAP) –definición del sistema, las instituciones administradoras de fondos para pensiones, el origen de los recursos, etc.–, y señaló que, al incorporar la exención a la comisión que las administradoras de fondos de pensiones (AFP) reciben por la administración de las cuentas individuales de ahorro, el art. 16 del RIVA modifica la exención que contempla la LIVA, ya que se refiere a una situación diferente: (i) *prestación de servicio*: administración de la cuenta individual del afiliado a las AFP; (ii) *convención*: afiliación entre los trabajadores cotizantes y la AFP; (iii) *sujeto pasivo*: AFP; y (iv) *contraprestación*: comisión por administración de la cuenta individual del afiliado a las AFP.

Por tanto –concluyó–, el art. 16 del RIVA reforma el art. 46 de la LIVA, con lo cual viola el art. 131 ord. 5° Cn., según el cual dicha facultad le corresponde a la Asamblea Legislativa.

También apuntó que cuando el trabajador no destina la totalidad de su ingreso para el consumo, en el presente, de bienes y servicios, sino que para consumo futuro, surge lo que se denomina “ahorro”. Este ahorro –siguió–, cuando está referido a la seguridad social, en los sistemas considerados obligatorios, se convierte en ahorro forzoso, el cual, en el caso de los trabajadores afiliados a las AFP, está representado en sus cotizaciones (gastos de los ingresos del trabajador).

Además, indicó que el sujeto pasivo del impuesto no es el trabajador –comprador de bienes y servicios–, sino el vendedor de los bienes muebles o quien realiza la prestación del servicio. En consecuencia, según la LIVA, el gasto (ahorro forzoso) en las cotizaciones que en concepto de seguridad social los trabajadores aportan a las AFP, no es sujeto a impuesto.

Relacionado con lo anterior, también señaló que la prestación de servicios de administración de recursos, por los cuales las AFP –sujeto pasivo del impuesto– reciben

como contraprestación una comisión, es una prestación de servicios gravada con el impuesto, conforme al art. 16 de la LIVA.

Añadió que la comisión que las AFP cobran por la administración de recursos comprende el costo del seguro que aquéllas suscriben para dar cobertura a los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados, y que dicha comisión –en la que la AFP es el sujeto pasivo del impuesto– sí está exenta, pero no por el art. 16 inc. 3° del RIVA, sino por el art. 46 letra j de la LIVA.

Por otro lado, argumentó que el art. 16 inc. 3° RIVA, cuando expresa: “se entenderá que dentro del literal c) del Art. 46 de la Ley, se comprende...” (cursiva suplida), pretende hacer una *interpretación* del art. 46 de la LIVA. Además, sostuvo que, al mencionar como exención a las cotizaciones, está creando un impuesto, y a la vez, otorga una exención a un hecho generador inexistente en la ley.

Asimismo -dijo-, al mencionar como exención a la comisión por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, está otorgando una exención distinta a la otorgada en el art. 46 letra c de la LIVA.

Por último, afirmó que cambia el hecho generador y el sujeto pasivo considerados exentos en la disposición legal precitada. Concluyó, por tanto, que el precepto impugnado contraviene la Constitución, ya que interpretar auténticamente, reformar las leyes secundarias y decretar impuestos, es competencia de la Asamblea Legislativa, conforme al art. 131 ords. 5° y 6° Cn.

Precisó que el art. 16 del RIVA, al mencionar como exención a la comisión por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, violenta el principio de *reserva de ley*. Además, que con la emisión de dicha disposición, el Órgano Ejecutivo se ha excedido en sus facultades constitucionales, dándose la situación que contempla el art. 164 Cn.

B. Mediante resolución de las diez horas y cinco minutos del 17-I-2006, se previno al ciudadano Linqui Velásquez que subsanara su demanda, en el sentido de: (i) señalar el parámetro constitucional con base en el cual argumentaba la violación al principio de reserva de ley, y a la vez, plantear el contenido normativo del mismo –a partir de la respectiva confrontación con el objeto de control propuesto–; y (ii) especificar si el art. 164 Cn., citado en su demanda, formaba parte de los parámetros de control que invocaba o era un punto independiente de éstos, o bien, explicar en qué sentido lo había mencionado.

C. Mediante resolución de 28-II-2006, esta Sala declaró improcedentes: (i) la pretensión, en lo relativo a las supuestas violaciones a los arts. 231 Cn. y 6 del Código Tributario, y (ii) la petición de nulidad del art. 16 inc. 3° RIVA, basada en el art. 164 Cn.

En la misma interlocutoria, se resolvió admitir la demanda en lo relativo a la inconstitucionalidad por vicio en su forma del art. 16 inc. 3° del RIVA, por la supuesta violación a: (i) la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa para decretar impuestos (entendida como reserva de ley en materia tributaria) –fundamentada en el art. 131 ord. 6° Cn.–; y (ii) la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa para reformar e interpretar auténticamente las leyes –art. 131 ord. 5° Cn.–.

2. De conformidad con el art. 7 L. Pr. Cn., se ordenó al Presidente de la República que rindiera el informe mediante el cual justificara la constitucionalidad de la disposición impugnada.

La Lic. Ana Vilma Albanez de Escobar –Vicepresidenta de la República y, en ese momento, Encargada del Despacho Presidencial– consideró, en términos generales, que el art. 16 del RIVA “no trasciende los límites franqueados por el principio de reserva de ley, sino que sus regulaciones se posicionan en el espectro normativo propio de los reglamentos de ejecución o de aplicación cumpliendo un rol eminentemente esclarecedor y de desarrollo de la norma primaria con la que se relaciona”.

Comenzó su análisis señalando que, de acuerdo con el art. 46 letra c) de la LIVA, “entre los servicios exentos se encuentran aquellos prestados en relación de dependencia regidos por la legislación laboral, así como los prestados por los empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas”. Precisó que “[l]a exención en referencia impide que ese tipo de servicios resulten afectos al pago del impuesto y además evita que la contraprestación (las remuneraciones o salarios devengados) sea objeto de que se le considere base de cálculo del impuesto”.

Acotó que “[l]os aportes de seguridad social al igual que las cuotas previsionales, son aportes legalmente obligatorios que se detraen del salario del trabajador ya que son parte integrante del mismo, de tal suerte que, si no fuesen descontadas, el trabajador recibiría íntegramente el salario o remuneración. De manera que, al formar parte directa y principal de un hecho y de una base legislativamente liberadas de imposición, no sería consistente pretender su gravabilidad de manera aislada”.

Agregó que “[l]as consideraciones antes expuestas corroboran lo estipulado en la parte final del artículo 49 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por cuya virtud las cotizaciones previsionales o similares no conforman la base imponible del impuesto”.

Pasó a referirse a los Considerandos del Reglamento impugnado, y apuntó que “como consecuencia de la nueva normativa de fondos de pensiones, era necesario esclarecer el tratamiento fiscal de las cotizaciones de seguridad social, incluyendo aquellas

destinadas a la cuenta de ahorro para pensiones en instituciones administradoras de fondos de pensiones, lo cual requería la adopción de algunas normas que regulen lo que al efecto establece la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Lo anterior como consecuencia de la aprobación de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones...”. Luego citó pasajes de la Sentencia de 15-III-2002, pronunciada en el proceso de Inc. 30-96 en cuanto a la “reserva de ley relativa”, e indicó que “esa manifestación relativa del principio de reserva de ley se torna perceptible y es apreciable en el presente caso, en el cual conforme a lo estipulado en la parte final del art. 49 LIVA tanto las cotizaciones previsionales como las similares a ellas, no forman parte de la base imponible, siendo que en ese contexto, y en relación con el art. 46 letra c) de dicha ley, la potestad reglamentaria contenida en el art. 168 ord. 14° Cn. ha sido desplegada en su contexto referencial constitucional, pretendiendo facilitar y asegurar la aplicación de la ley cuya ejecución le corresponde”.

También expuso que antes de la emisión de la LESAP, “el servicio previsional estaba en forma directa a cargo del Estado a través del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social”, y que “en ese contexto, las cotizaciones de previsión social calificaban como tributos de la especie contribuciones especiales [...], lo cual justificaba su no gravabilidad con relación al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pues ello evitaba el fenómeno de la doble imposición local [...], lo cual era consistente con el principio de relación equitativa contenido en el artículo 131 ordinal 6° de nuestra Carta Magna”.

Continuó, explicando que “[a] partir de la reforma del sistema previsional realizada en nuestro país, dicho sistema pasa a ser de conformación mixta, es decir, en parte continúa siendo prestado por el Estado y mayoritariamente es asumida su prestación por las Administradoras de Pensiones. La parte que continúa prestando el Estado no cabe duda que reposa en la concepción esbozada [...], al devenir esos aportes en una modalidad de tributo bajo la connotación de contribución especial, aseveración que se extrae de la naturaleza misma de dichas aportaciones, a la luz de lo dispuesto en los artículos 11 y 15 inciso final del Código Tributario. La otra parte, que ahora prestan las Administradoras de Pensiones, desde la concepción orgánica de los servicios públicos se apartaría de la concepción en mención, al no devenir su prestación del aparato estatal”.

También señaló que “[n]uestra Carta Magna en su artículo 50 indica que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, lo cual indica que nuestra ley suprema vincula al Estado para que éste garantice la seguridad social de una

manera general, a efecto que la población sea atendida y protegida en su derecho a la salud y al bienestar en la vejez, imperativos estatuidos desde su génesis para el Estado en el artículo 1 (inciso final) de la Constitución de la República”. Insistió que “[d]e ahí que sea irrenunciable para el Estado su intervención para la instauración de un sistema que dé cobertura a la generalidad de la población, en la consecución del cumplimiento de su deber, debiendo buscar éste la mejor forma estructural y organizativa de llevarlo a cabo y de hacerlo eficaz”.

Luego, pasó a referirse a la noción de servicio público, explicando que: (i) si el servicio previsional es estatal, los aportes tienen todos los caracteres de los tributos; (ii) si el servicio es totalmente privado (es decir, voluntario, suplementario, no sustitutivo de un régimen previsional general y hasta cierta medida obligatorio), habrá de regirse por las normas de los contratos ya que su fuente es el acuerdo de voluntades; y (iii) si el servicio de la seguridad social no es estatal pero está organizado por el Estado, se admite que si bien podría tratarse de tributos por no ser estrictamente el Estado el titular de la acreencia, la prestación reuniría las características particulares como para que aún así rijan a su respecto las garantías legales y principios generales que hacen a los mismos”.

También sostuvo que “[e]n lo que atañe a las Administradoras de Fondos de Pensiones, los aportes con que se nutren las cuentas individuales de los afiliados no son una especie particular de tributo como se ha dicho antes, sino un ahorro, por una parte, una comisión por el servicio de administración de la cuenta y otra parte destinada a la cancelación de primas de seguros; pues estos aportes no entran al Fondo General de la Nación o a las cuentas públicas de la seguridad social que administra el Estado, sino a las cuentas individuales –indisponibles en los términos de la ley– de la que son titulares los afiliados”.

Precisó que “[l]a regulación reglamentaria en análisis es desarrolladora de los principios y prescripciones legales que liberan de los hechos y bases imponibles gravables a este tipo de aportaciones, en el orden y por las razones siguientes”: (i) a las *cotizaciones que en concepto de seguridad social los trabajadores aportan a las instituciones establecidas para tal efecto*, en el antiguo régimen, porque el art. 15 inc. final del Código Tributario las concibe como una modalidad de tributo (contribuciones especiales), y en el nuevo régimen previsional, porque las reputa parte del salario en su connotación económica, toda vez que si bien no se recibe el salario en el acto por el trabajador, su recepción en beneficio del trabajador se difiere en el tiempo, pues ingresan por disposición legal en una cuenta individual de ahorro para pensiones; y (ii) a la *comisión que, en concepto de pago por la administración de las cuentas individuales de ahorro para*

pensiones y del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia, cobren las AFP a cargo del trabajador, por constituir dicha comisión la remuneración que el Estado, en ejercicio de su función organizadora y tutora del sistema, fija con carácter obligatorio a favor de la AFP, la cual también es parte del salario del trabajador y forma parte integrante de la aportación, ya que tiene la finalidad de promover el efectivo funcionamiento del nuevo sistema previsional en beneficio de sus usuarios.

Añadió que “[l]o anterior es consecuente con el deber del Estado de articular sistemas previsionales igualitarios, de tal manera que tanto el sistema de administradoras estatales y no estatales armonicen el tratamiento del régimen público aún en vigor con el régimen de administradoras de pensiones”, y que “ambos conceptos, cotización y comisión, forman parte de la aportación que tiene una misma finalidad encaminada a administrar el sistema y a hacer efectivo el objeto de la seguridad social, por cuya gestión indiscutiblemente, el administrador del sistema de pensiones detrae determinada parte de la aportación de seguridad social para costear su funcionamiento, más un margen de utilidad que será más evidente para el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, pues las instituciones estatales no necesariamente trabajan con márgenes de utilidad, sino que al costo o incluso por debajo de éste dada la naturaleza de cada una de las entidades”.

Siguió explicando que “la comisión que como parte del aporte brinda el trabajador en este nuevo sistema previsional cubre los costos de funcionamiento del mismo, situación que en el evento de la prestación del servicio por parte del Estado podría no presentarse, ya que el Estado por antonomasia, subvenciona la prestación del mismo asumiendo los costos que ello genera, en cambio en un sistema de ejecución privada el costeo del servicio proviene de parte del aporte que el trabajador y el patrono hacen”. Agregó que “eso es justamente lo que refleja el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la ley de la materia [...], las cuales se caracterizan por asimilar la cotización y la comisión en mención como parte del salario...”.

Concluyó que “en materia de exenciones rige el principio constitucional tributario de reserva de ley, en cuya virtud, la exención a las aportaciones para la previsión social en cuestión se encuentra estipulada en el art. 46 letra c) de la LIVA; y que el inciso tercero del artículo 16 del Reglamento de esa misma Ley, no está reformando, modificando o interpretando la Ley de la materia, sino que únicamente formula un desarrollo y aclaración necesario al respecto de esa Ley; dicho en otras palabras, la disposición reglamentaria, no contraría ni excede los límites de la disposición legal, sino que potencia una mejor forma de aplicación, por lo que la violación constitucional impugnada por el demandante carece de sentido y así debe ser declarado en sentencia definitiva”.

3. Conforme al art. 8 de la L. Pr. Cn., se corrió traslado al Fiscal General de la República, lic. Félix Garrid Safie Parada, para que, en el plazo de quince días, emitiera su opinión sobre la inconstitucionalidad alegada.

Al evacuar el traslado, dicho funcionario expresó que “existen [...] servicios que por ley se encuentran exentos del pago del impuesto, entre estos servicios tenemos aquellos prestados por una relación de dependencia y que están regidos por la legislación laboral, así como los servicios prestados por empleados, ya sea estos empleados públicos, Municipales o de Instituciones Autónomas”, y que “dicha exención impide que ese tipo de servicios resulten afectos al pago de dicho impuesto y además se evita [que] la contraprestación (salarios que se devengan) sea objeto de que se le considere base de cálculo por dicho impuesto”.

Siguió manifestando que “las aportaciones para Seguridad Social y las Cuotas Previsionales, son aportes obligatorios [...] que se obtienen del salario de los trabajadores, ya que son parte integrante del mismo, a tal grado que si no se descontaran, los trabajadores recibirían su salario en forma completa o íntegra. Por lo que al formar parte principal de un hecho y posteriormente por acto legislativo liberados de tal imposición, no se podrá pretender en forma aislada su gravabilidad”.

Por otro lado, indicó que “[c]onforme a lo estipulado en la parte final del Art. 49 de la Ley referida, tanto las cotizaciones previsionales como similares a éstas no forman parte de la base imponible”, y que “en ese contexto y relacionado con [el] Art. 46 “c” de la ley, la potestad reglamentaria del Art. 168 numeral 14 de la Cn. ha sido desplegada en su contexto referencial para asegurar la aplicación de dicha ley”.

Concluyó, señalando que “[e]n materia de exenciones tenemos el principio constitucional tributario de reserva de Ley y por el que la exención de las aportaciones para la Previsión Social, están estipuladas en el Art. 46 “c” de la LIVA y el Art. 16 inc. 3° del RIVA, no está reformando, modificando o interpretando la ley de la materia, sino que formula un desarrollo y aclaración necesarios respecto de esa ley; por lo que la disposición reglamentaria no contraría ni excede los límites de tal disposición legal, sino que nos da una mayor forma de aplicación, además al no aplicar la exención referida se violaría el principio de igualdad al existir una desigualdad entre los salarios de los trabajadores sometidos a regímenes de previsión distintos. Por lo tanto no existe la violación constitucional alegada por el impetrante”.

II. Luego de expuestos los motivos de inconstitucionalidad argumentados por el demandante, las razones aducidas por la Vicepresidenta de la República para justificar la disposición impugnada, y la opinión del Fiscal General de la República, previo a conocer

el fondo, se relacionarán algunos defectos que se advierten en la argumentación del actor, a fin de delimitar los motivos susceptibles de ser resueltos en sentencia definitiva (1); luego, se indicará el orden lógico de la presente resolución (2).

I. A. Advierte esta Sala que los motivos de impugnación relacionados con las supuestas violaciones a los arts. 131 ord. 5° Cn. –la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de reformar las leyes secundarias– y 131 ord. 6° Cn. –la facultad exclusiva del mismo órgano de decretar impuestos–, aunque se presentan como motivos distintos y autónomos, en el fondo se basan en la misma argumentación.

Así, se tiene que el actor considera vulnerado el art. 131 ord. 6° Cn. por parte del art. 16 inc. 3° del RIVA, en virtud que éste contempla una exención cuyo hecho generador y sujeto pasivo son diferentes a los previstos en el art. 46 letra c) de la LIVA –precepto legal que supuestamente es desarrollado por el art. 16 inc. 3° del RIVA–.

Según el demandante, en el art. 46 letra c) de la LIVA, el hecho generador de la exención es el servicio personal que presta el trabajador, y el sujeto pasivo es el trabajador, mientras que en la exención prevista en la disposición reglamentaria impugnada, el hecho generador es el servicio que prestan las AFP, consistente en la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, y consecuentemente, el sujeto pasivo es la AFP. A criterio del actor, ello constituye una violación a la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa para reformar las leyes secundarias.

A su vez, el demandante considera infringido el art. 131 ord. 6° Cn. por el art. 16 inc. 3° del RIVA, ya que, al eximir del impuesto a las cotizaciones previsionales, está creando un impuesto y, a su vez, otorgando una exención a un hecho generador inexistente en la ley.

A esta conclusión llega el actor, haciendo el siguiente razonamiento: En la exención del art. 46 letra c) de la LIVA, el hecho generador es el servicio personal que presta el trabajador y el sujeto pasivo del impuesto es el trabajador; en cambio, en la exención del art. 16 inc. 3° del RIVA, el hecho generador es el servicio que presta la AFP y el sujeto pasivo es la AFP.

Por tanto, al incluirse en el art. 16 inc. 3° RIVA un hecho generador no previsto en el art. 46 letra c) de la LIVA, se han “creado” un impuesto y una exención no contemplados en la ley, lo que vulnera la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos.

Para fundamentar ambos motivos, el actor parte de la misma premisa: que la disposición reglamentaria ha previsto un hecho generador y un sujeto pasivo diferentes a los contemplados en la ley. La diferencia es la consecuencia que extrae de ello: en el

primer caso, que el Órgano Ejecutivo ha invadido la facultad de “reformular las leyes” (art. 131 ord. 5° Cn.), y en el segundo, que ha invadido la facultad de “decretar impuestos” (art. 131 ord. 6° Cn.)

Ahora bien, la potestad legislativa de decretar impuestos puede ejercitarse a través de las distintas modalidades que adopta la función legisferante: emitir una nueva ley, reformar, interpretar auténticamente, derogar, etc. El art. 131 ord. 5° Cn. está referido a las facultades normativas que la Asamblea Legislativa puede desplegar respecto a cualquier materia que la Constitución la habilite para desarrollar. En cambio, el 131 ord. 6° Cn. se refiere a las mismas facultades, pero circunscritas a la materia tributaria.

Por tanto, en el caso *sub iudice*, el motivo consistente en la violación a la facultad de decretar impuestos (art. 131 ord. 6° Cn.), tienen mayor precisión normativa en el contraste aducido, que el motivo atinente a la facultad de reformar (art. 131 ord. 5° Cn.).

En ese sentido, una decisión que conociera por separado de ambos motivos conllevaría un despliegue innecesario de la actividad jurisdiccional. Frente a tal situación, esta Sala en anterior jurisprudencia ha sostenido que debe preferirse el motivo concreto al genérico (Interlocutoria de 11-VI-2003, Inc. 20-2003, Considerando II 1).

En consecuencia, *este Tribunal se pronunciará únicamente sobre la supuesta violación a la facultad de “decretar impuestos” (art. 131 ord. 6° Cn.), pero no en un sentido amplio que abarque cualquier modalidad de legislación, sino que en un sentido restringido, conectado con la facultad de “reformular”, es decir, con la potestad de la Asamblea Legislativa de “modificar” el contenido normativo de una disposición legal emitida anteriormente.*

B. El demandante también considera que el precepto impugnado vulnera el art. 131 ord. 5° Cn., pues al decir “se entenderá que dentro del literal c) del Art. 46 de la Ley, se comprende la exención a las cotizaciones...” (cursiva suplida), pretende hacer una *interpretación auténtica* de dicha disposición legal, lo que es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, haciendo una lectura integral de la demanda, se observa que el demandante paralelamente ha argumentado que el art. 16 inc. 3° del RIVA, mediante la exención a las cotizaciones previsionales, invade la facultad de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos (reformular). Se advierte, así, una contradicción en el planteamiento del actor, pues no es posible que una misma disposición, simultáneamente, constituya reforma e interpretación auténtica, ya que se trata de dos modalidades diferentes de la función legislativa.

Se dijo antes que la potestad de decretar impuestos podía desplegarse mediante la emisión de una nueva ley, reforma, interpretación auténtica o derogación. Ahora bien, al tratarse de una misma disposición –como en el presente caso–, dichas modalidades de la función legislativa se vuelven excluyentes entre sí, pues su naturaleza es esencialmente diferente.

La contradicción no se da tanto entre la facultad de “interpretar auténticamente” y la facultad de “decretar impuestos”, pues como se señaló, la primera sería una concreción de la segunda. El problema se origina entre la facultad de “interpretar” y la de “reformular”, pues ambas se ubican en el mismo plano de especialidad, y por tanto, no son predicables de una misma disposición.

Así, la reforma implica una *modificación sustancial de la norma* contenida en la disposición; en cambio, la interpretación *sólo aclara el sentido* de la norma, sin alterarla en absoluto, cuando el tenor de ésta es oscuro, dudoso o se presta a varias interpretaciones (Sentencia de 15-II-1988, Inc. 3-86, Considerando V).

En el anterior acápite se unificaron los motivos de inconstitucionalidad en el referido a la violación a la facultad de la Asamblea Legislativa de “decretar impuestos” (art. 131 ord. 6° Cn.), en el sentido restringido de “reformular”, es decir, modificar la norma contenida en una disposición –respetando así el planteamiento global del demandante–. Se deduce, entonces, que éste ha atribuido un contenido erróneo al art. 131 ord. 5° Cn., pues equipara la actividad de reformar a la de interpretar auténticamente las leyes.

En otras palabras, el actor cree que a través de una interpretación auténtica puede modificarse el contenido normativo de una disposición, cuando en tal caso ya no estamos ante una mera interpretación, sino que ante una reforma. Frente a dicha situación, este Tribunal en anterior jurisprudencia ha manifestado que *debe sobreseerse la pretensión, pues la atribución de un contenido equivocado a la norma parámetro de control constituye un vicio insubsanable que inhibe al juzgador a pronunciarse sobre el fondo* (Sentencia de 14-X-2003, Inc. 42-2000, Considerando III 1 A).

2. Depurada que ha sido la pretensión, a continuación se indica el orden lógico que seguirá la presente decisión: primero se harán algunas consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales sobre el principio de reserva de ley (III.1), y su concreción en materia tributaria (III.2); luego, se hará referencia a los reglamentos (III.3), y su relación con la reserva de ley (III.4); para concluir, haciendo una caracterización del impuesto controvertido (III.5). Con base en estas premisas teóricas, se pasará a decidir el caso concreto (IV), para emitir el fallo que constitucionalmente corresponda.

III. 1. El primer aspecto teórico que se analizará es el principio de reserva de ley: como punto de partida, se hará una caracterización general del mismo (A); luego, se pasará a la cuestión de la determinación de las materias reservadas (B); y finalmente, se expondrán los tipos de reserva (C).

A. No existe en la Constitución disposición alguna que consagre el principio de reserva de ley como tal. Sin embargo, esta Sala –a través de su jurisprudencia– ha destacado la inclusión implícita del principio comentado en la Constitución salvadoreña.

Así, en la Interlocutoria de 22-IV-2003, Inc. 4-2003, Considerando I B, manifestó que el principio de reserva de ley se proyecta en la esfera normativa y en la esfera administrativa. Aquí sólo se analizará la primera dimensión, pues la segunda se identifica con el “principio de legalidad” (art. 86 inc. 3° Cn.), el que, por su importancia doctrinal y práctica, ha sido objeto de un desarrollo jurisprudencial autónomo.

Sobre ello este Tribunal ha explicado que la Constitución establece una zona de reserva para cada uno de los órganos fundamentales del Estado –Asamblea Legislativa, Órgano Ejecutivo y Órgano Judicial–, es decir, un ámbito de competencias propias y exclusivas de cada órgano en el que no pueden interferir los otros.

El principio de reserva de ley -por tanto- se define como una técnica de distribución de potestades normativas a favor de la Asamblea Legislativa, respecto a ciertos ámbitos de la vida social de especial interés para los ciudadanos; preferencia que se fundamenta en los principios democrático y pluralista que rigen la actividad de dicho órgano del Estado. Por tanto, la predilección por la ley en sentido formal para la regulación de ciertas materias, se debe al *plus* de legitimidad que el órgano legisferante posee, con respecto a los demás órganos y entes públicos con poder normativo.

B. Como se dijo, la Constitución no reconoce expresamente el principio de reserva de ley; de lo que se sigue que tampoco contiene un listado de las materias sometidas a la observancia de dicho principio. El intérprete debe dilucidar caso por caso, si un aspecto específico se encuentra sujeto a reserva legal o no.

Como primera pauta orientativa en dicha tarea, debe descartarse que, cada vez que el constituyente utiliza el vocablo “ley”, mande a regular la materia respectiva mediante decreto de contenido general emanado de la Asamblea Legislativa, pues ello implicaría anular las potestades normativas que la misma Constitución reconoce a otros órganos y entes públicos.

Cuando el texto constitucional alude a “decreto legislativo” puede afirmarse, sin equívocos, que se está ante un caso de reserva de ley expresa. Por tanto, en los demás casos en que el constituyente utiliza el término “ley”, es labor del intérprete determinar si se trata

de un caso de reserva de ley implícita, o bien, si se está ante una materia que puede ser regulada por cualquier órgano o ente público con poder normativo.

Para los casos en que el constituyente no haya sido categórico en cuanto a si una materia está reservada o no, esta Sala, en anterior jurisprudencia, ha señalado algunos criterios que pueden servir al intérprete: (i) debe prestarse atención a la relativa claridad con que se haya expresado el constituyente al respecto –si ése fuera el caso–; (ii) debe tomarse en cuenta que la reserva de ley, históricamente, se ha relacionado con aspectos de la realidad tales como la libertad, la propiedad, la seguridad y la defensa; (iii) puede acudir a la doctrina del derecho constitucional y administrativo, a fin de extraer otras coincidencias en cuanto a las materias sometidas a reserva; (iv) deben tenerse presentes los principios informadores de la labor legislativa (democrático, pluralismo, contradicción, etc.); y (v) debe interpretarse la disposición que recoge la materia respectiva en conexión y concordancia con los demás valores, principios y derechos constitucionales.

C. Una vez se identifica por cualquier vía que una materia, de acuerdo a la Constitución, está reservada a la ley en sentido formal, debe determinarse el grado de pureza que presenta dicha reserva, ya que ésta –según lo ha admitido este Tribunal– puede ser absoluta o relativa.

La reserva absoluta implica que la regulación de todos sus aspectos de la materia reservada debe hacerse por ley formal, de tal suerte que queda completamente exenta de la acción de los demás órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución, y en consecuencia, de sus productos normativos.

En cambio, la reserva relativa implica que la ley no regula exhaustivamente la materia, sino que se limita a lo esencial, y para el resto, se remite a la normativa infraconstitucional, a la que ordena o habilita a colaborar en la regulación.

Si la Constitución no contiene una enumeración de las materias reservadas a la ley, tampoco aclara si las reservas son absolutas o relativas. Forma parte del mismo esfuerzo interpretativo dilucidar si una materia está reservada o no, y precisar –en caso positivo– el grado de pureza.

En todo caso, deberán tomarse en cuenta, aparte de los criterios ya mencionados, la complejidad técnica, prontitud de actuación y precisión normativa que exige la materia examinada para optimizar el cumplimiento de los fines constitucionales. En efecto, son estos fines los que posibilitan la existencia de la reserva relativa en nuestro ordenamiento, pues se parte de constatar que todo ente público padece limitaciones técnicas al momento de normar los distintos ámbitos de la realidad.

2. Se analizará ahora si la materia relativa a los tributos, regulada en diferentes preceptos constitucionales, está sometida a reserva de ley formal (A), y en caso afirmativo, qué tipo de reserva incorpora (B); luego, se harán algunas consideraciones sobre las exenciones (C).

A. En cuanto al primer punto, debe observarse que el constituyente fue suficientemente claro al respecto, pues el art. 131 ord. 6° Cn. dispone que “[c]orresponde a la Asamblea Legislativa: [...] decretar impuestos, tasas y demás contribuciones públicas sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos...” (cursivas suplidas).

Con respecto a la disposición precitada, esta Sala, en la Sentencia de 14-X-2003, Inc. 42-2000, Considerando IV 3, sostuvo que “los impuestos y las tasas son formas específicas de contribuciones, de lo cual se deduce que la Constitución utiliza el término ‘contribuciones’ como sinónimo de tributos. Así pues, se entiende que la regla general es que la creación y regulación de los tributos en todas sus especies es materia reservada a la ley”. Ello, claro está, con las salvedades que la misma Constitución en su principio de unidad desarrolla para los Municipios (arts. 203 y 204 Cn.).

Por otro lado, históricamente, y así lo han retomado la doctrina del derecho constitucional y administrativo, la creación de los tributos ha estado encomendada al Órgano Legislativo, para garantizar que los ciudadanos no paguen más contribuciones que aquéllas a las que sus *legítimos representantes* han prestado su consentimiento, así como para protegerlos frente a las injerencias arbitrarias del Estado en su derecho de propiedad, reconocido en el art. 2 inc. 1° Cn.

B. Debe señalarse que en el ámbito tributario la reserva de ley opera de manera relativa, en el sentido que confía al legislador el “establecimiento” del tributo, esto es, la definición de sus elementos esenciales –sujetos pasivos, hecho imponible y elementos mínimos de cuantificación–, pero admite la colaboración de otras potestades normativas en las tareas de detalle o de ejecución.

Este criterio se plasmó en la Sentencia de 11-XI-2003, Inc. 23-2001, Considerando III 2 C, en la cual se aclaró que “en los casos en que la ley no regule o establezca directamente el tributo, remitiéndose a una fuente secundaria, esta remisión debe contener con suficiente determinación los límites y criterios dentro de los cuales ha de actuar la fuente secundaria, de manera que el tributo sea efectivamente regulado o establecido con arreglo a la ley”.

En la misma Sentencia se ilustró que “[g]eneralmente, lo que se remite a la fuente secundaria es la decisión sobre aplicar o no un tributo previamente regulado en la ley o bien el establecimiento o modificación de su cuantía. En este caso, dicha cuantía debe estar

predeterminada dentro de los límites precisos susceptibles de ser controlados. Esta predeterminación puede hacerse bien con el señalamiento de cuantías máximas y mínimas expresas o bien mediante el recurso a conceptos indeterminados, como v. gr., que el importe de la prestación no puede superar el coste del servicio, siendo inadmisibles las habilitaciones 'en blanco'. Por consiguiente, la ley debe determinar –directamente o mediante la fijación de los criterios a desarrollar por fuentes secundarias– qué categorías de ciudadanos y en razón de qué presupuestos de hecho van a pagar el tributo; así como cuánto van a pagar”.

C. Según el *iter* propuesto, se harán ahora algunas consideraciones sobre las exenciones, pero previo a ello es forzoso referirse a los tributos y sus elementos esenciales.

a. En la Sentencia de 13-III-2006, Inc. 27-2005, Considerando V 1, se caracterizaron los tributos –considerados como una especie del género de los ingresos públicos– como “aquellas prestaciones pecuniarias coactivas exigidas por el Estado, en virtud de una ley, para la consecución de los fines públicos”.

Los elementos esenciales del tributo son: (i) el hecho imponible –el presupuesto de hecho que lo configura–; (ii) el sujeto pasivo –aquél a cuyo cargo impone la ley diversas obligaciones–; y (iii) la base imponible –la expresión cifrada del hecho imponible–.

b. La figura de la exención surge para seleccionar los supuestos en que no surge la obligación entre la infinidad de situaciones concretas que pueden incluirse dentro del hecho imponible abstractamente definido en la ley. La exención incide en los efectos que conlleva la verificación del hecho imponible, ya sea disminuyendo el monto de la obligación tributaria (exención parcial) o eliminando dicha obligación (exención total).

En ese sentido, la exención puede concebirse como una especificación de las consecuencias de la obligación tributaria en determinados casos.

De lo anterior se deduce que, en materia de exenciones, también debe regir el principio de reserva de ley; ya que, al establecerse la exención, se define el hecho imponible y el alcance específico de la prestación tributaria en ciertos casos.

c. Finalmente, es importante diferenciar las exenciones de las normas de no sujeción, que son aquellas que nada más aclaran ciertos supuestos que no integran el hecho imponible. En realidad, son disposiciones que no contemplan una nueva norma, pues su contenido ya está incluido en el hecho imponible definido en la ley.

La diferencia, entonces, puede resumirse de la siguiente manera: en tanto que las normas de exención establecen excepciones a las consecuencias de la realización del hecho imponible; las normas de no sujeción simplemente aclaran que en determinados supuestos, a pesar de las apariencias, el hecho imponible no ha sucedido.

3. Se explicó en los anteriores párrafos que en el ámbito tributario rige el principio de reserva de ley de modo relativo, lo que se traducía en la obligación del legislador de normar los elementos esenciales del tributo, y la posibilidad de que otras fuentes jurídicas colaboraran en la regulación de aspectos de detalle o de ejecución. Entre estas fuentes cabe mencionar, principalmente, a los reglamentos de ejecución y a las ordenanzas municipales. Se hará referencia a los primeros, por su conexión con el caso *sub iudice* (A), haciendo énfasis en su relación con la ley (B).

A. Los reglamentos de ejecución son aquellos que se dictan para posibilitar la aplicación de una ley formal, hacer operativas disposiciones legales en aspectos logísticos y más concretos de aplicabilidad, dada su generalidad, o el carácter excesivamente técnico de la regulación, o la necesidad frecuente de actualización.

En el ordenamiento salvadoreño, el titular de la potestad de decretar reglamentos de ejecución es el Presidente de la República –conforme a lo establecido en el art. 168 ord. 14° Cn.–. Se diferencia así de la potestad de emitir reglamentos de organización, que corresponde al Órgano Ejecutivo según los arts. 167 ord. 1° y 159 inc. 1° Cn., y de la potestad de dictar reglamentos autónomos, prevista *v. gr.* en los arts. 131 ord. 1° y 167 ord. 1° Cn.

Ahora bien, nuestra Constitución no contempla un procedimiento específico para la emisión de los reglamentos de ejecución, estando únicamente expresamente previstas las siguientes condiciones: (i) la autorización por el Ministro del Ramo (art. 163 Cn.); y (ii) su publicación en el Diario Oficial (art. 140 Cn.)

B. Siendo parte integrante de la función administrativa, la potestad reglamentaria necesariamente está subordinada al principio de legalidad (art. 86 inc. 3° Cn.), es decir que ha de presentarse como ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley, la que la construye y delimita –entendiendo por ley, no sólo la legalidad ordinaria, sino el sistema normativo como unidad–. En tal sentido, la potestad reglamentaria, pese a estar reconocida en la misma Constitución –art. 168 ord. 14° Cn.–, no es una potestad absoluta, pues otras fuentes jurídicas condicionan fuertemente su alcance.

En lo que atañe a la ley, el reglamento de ejecución le está subordinado del siguiente modo: (i) primacía formal de la ley, debido a su centralidad en la estructuración del ordenamiento jurídico; (ii) primacía material de la ley, consistente en la inviolabilidad de sus disposiciones frente al reglamento; (iii) primacía objetiva de la ley, que se revela en tres aspectos: la Constitución reserva a la ley formal un conjunto de materias; la ley puede regular tanto las cuestiones reservadas, como cualquier otro ámbito de la realidad; y la

Constitución no reserva al reglamento ningún aspecto; y (iv) primacía directiva de la ley: *la ley condiciona el contenido del reglamento.*

Por otro lado, el mismo tenor del art. 168 ord. 14° Cn. constriñe la potestad reglamentaria al prescribir que “es atribución y obligación del Presidente de la República decretar los reglamentos *que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde*” (cursivas suplidas).

En efecto, de tal previsión se deriva que la potestad reglamentaria únicamente puede ejercitarse si existe una ley previa, y si aparece la necesidad de viabilizar su ejecución. Por ello, se concluye que en nuestro sistema jurídico la potestad reglamentaria de ejecución debe concebirse como colaboración normativa con la ley formal.

C. Se explicó anteriormente que en los supuestos de reserva relativa, la ley admitía la colaboración de otros entes con potestades normativas. De ello se sigue que en las materias sometidas a reserva relativa, el reglamento de ejecución siempre podrá intervenir.

Sin embargo, en cualquier caso, la ley que solicite la colaboración del reglamento de ejecución deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) una regulación sustantiva de la materia, que deliberadamente no pretende ser exhaustiva; (ii) la determinación de unas instrucciones, criterios o bases que, sin llegar a suponer una regulación agotada, resulten lo suficientemente expresivos como para que, a partir de ellos, pueda luego desarrollarse la normativa; y (iii) una habilitación, es decir, una autorización al reglamento para que regule la materia penetrando en una zona reservada a la ley, o una remisión de la que se deduzca inequívocamente dicha autorización.

Por su parte, el reglamento de ejecución, respecto de la ley que ejecuta, debe satisfacer las siguientes condiciones: (i) no puede apartarse de la finalidad exclusiva de facilitar y asegurar la aplicación de la ley; (ii) no puede contradecir los mandatos normativos contenidos en la ley; y (iii) no puede ocuparse de cuestiones esenciales no reguladas en la ley. Si estos límites no se respetan, se produce lo que en doctrina se ha denominado “deslegalización” de la materia reservada, lo que es inadmisibles, porque una regulación normativa independiente y no claramente subordinada a la ley, supondría una degradación de las reservas formuladas expresa o tácitamente en la Constitución.

4. A continuación se caracterizará el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios –(IVA), como mejor se le conoce– (A), se hará una clasificación del mismo –según los criterios tradicionales del derecho tributario– (B), y se expondrán sus elementos esenciales (C).

A. En la Sentencia de 19-IV-2005, Inc. 45-2003, Considerando IV, se explicó que el IVA es un tributo indirecto, real u objetivo, proporcional e instantáneo, que recae sobre el

consumo, y que somete a tributación los bienes y servicios en cada una de las fases por las que atraviesan desde su producción hasta el consumo, tomando como base el aumento de valor en cada una de ellas.

B. Se trata de un impuesto indirecto, ya que la norma tributaria concede al sujeto pasivo facultades para obtener de otra persona –que no forma parte del círculo de obligados en la relación tributaria– la suma de dinero satisfecha al ente público acreedor. Según otro enfoque, se considera indirecto porque grava exteriorizaciones mediatas de riqueza, que son tomadas como presunción de la existencia de capacidad contributiva.

También se considera un tributo real u objetivo, en vista de que el elemento objetivo del hecho imponible –v. gr., una actividad o negocio jurídico– es definido abstrayéndolo de quien lo realiza.

Es un impuesto proporcional, pues la alícuota aplicable a la base imponible permanece constante, independientemente de las variaciones de ésta. Finalmente, se trata de un impuesto instantáneo porque el hecho generador se agota por su propia naturaleza en un cierto período de tiempo.

C. Normalmente, el *hecho imponible* de un tributo se configura como el *presupuesto normativo abstracto, indicativo de capacidad económica, que da lugar a la imposición*. Sin embargo, tal concepto debe matizarse, pues *habrá casos concretos en los que la realización del hecho imponible no sea expresión real de dicha capacidad*.

De conformidad con los arts. 4, 11, 14 y 16 de la LIVA, los hechos generadores del impuesto son: (i) la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, (ii) el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, efectuados por el contribuyente con destino al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa; (iii) la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios; y (iv) las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una remuneración.

Los sujetos pasivos del tributo, conforme al art. 20 LIVA, son las personas naturales o jurídicas, las sucesiones, las sociedades nulas, irregulares o de hecho, los fideicomisos, las asociaciones cooperativas, y las instituciones, organismos y empresas propiedad del Gobierno Central y de Instituciones públicas descentralizadas o autónomas, que realicen los hechos previstos en la ley.

La base imponible –entendida como la expresión numérica del hecho imponible–, en el caso del IVA, está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo.

IV. Se pasará ahora a estudiar el caso *sub iudice*, tomando en cuenta los argumentos de las partes, así como las consideraciones precedentes.

I. Según la readequación de la pretensión realizada en el Considerando II I A, el motivo de inconstitucionalidad alegado se contrae a la supuesta vulneración del art. 131 ord. 6° Cn. por parte del art. 16 inc. 3° RIVA, ya que éste, al eximir del impuesto a las cotizaciones previsionales y la comisión de las AFP –mediante la inclusión de un hecho generador y sujetos pasivo no previstos en la ley–, ha alterado el contenido del art. 46 letra c) de la LIVA, lo que conlleva una invasión a la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos –en su específica manifestación de modificar disposiciones legales emitidas anteriormente (reformular)–.

A. El art. 46 letra c de la LIVA dispone: “Estarán exentos del impuesto los siguientes servicios: [...] [a]quellos prestados en relación de dependencia regidos por la legislación laboral, y los prestados por empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas...”

Partiendo de la definición que da el art. 16 de la LIVA, el hecho generador en la exención prevista en el art. 46 letra c) de la misma ley es el servicio prestado por los trabajadores privados o públicos, a cambio de una contraprestación en salario o sueldo. A su vez, tomando el art. 20 del mismo cuerpo normativo, los sujetos pasivos en dicha exención son los trabajadores aludidos.

Por otro lado, el art. 49 LIVA establece que “[n]o conforman la base imponible del impuesto, las cantidades pagadas a título de indemnizaciones, que por su naturaleza o finalidad no constituyen contraprestación de la transferencia de dominio o de la prestación de servicios. *Tampoco integra la base imponible, el monto correspondiente a propinas, cotizaciones previsionales, sindicales o similares...*” (cursivas suplidas).

B. Según las disposiciones precitadas, mientras los servicios de trabajo serían supuestos de exención, las cotizaciones previsionales serían cantidades no incluidas en la base imponible. Llama la atención de esta Sala lo segundo, porque al decirse que una cantidad determinada no forma parte de la “base imponible”, se presupone que un hecho imponible previsto en la ley ha dado lugar a la obligación tributaria principal –la de pagar la cuota tributaria–, pero que de la cuantificación de ésta se excluye un aspecto específico –las cotizaciones previsionales–.

Ese hecho imponible solo puede ser la prestación de servicios de trabajo, pues no existe otro hecho de cuya base imponible pudiera considerarse que la cotización previsional forma parte.

Sin embargo, conforme al art. 46 letra c) de la LIVA, los servicios de trabajos están exentos del impuesto. Es, entonces, un contrasentido decir que las cotizaciones previsionales no forman parte de la “base imponible”, si el hecho imponible al que están asociadas está exento y, por ende, no se ha generado la obligación tributaria principal.

Indudablemente, estamos ante un caso de técnica legislativa defectuosa, pero es este un problema del que esta Sala, por respeto a la libre configuración de dicho órgano, no puede extraer consecuencia jurídica alguna –máxime si no es ésta la disposición objeto de control–.

No obstante, debe recordarse que el motivo de impugnación es la supuesta infracción al art. 131 ord. 6° Cn. –la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos–, lo cual supone analizar en qué medida la disposición reglamentaria impugnada –art. 16 inc. 3° del RIVA– respeta las disposiciones legales que supuestamente le dan cobertura.

Entonces, por la íntima relación de los arts. 46 letra c y 49 de la LIVA con el precepto cuestionado, es indispensable dotar de un significado concreto a aquéllos.

C. En primera lugar, este Tribunal observa una inequívoca intención del legislador de no atribuirle la obligación tributaria de pago a las cotizaciones previsionales. Para tal efecto, dicho órgano dispuso que las cotizaciones no formarían parte de la base imponible del tributo (art. 49 de la LIVA), lo que –como ya se apuntó– es contradictorio con la exención a los servicios de trabajo (art. 46 letra c de la LIVA).

Para saber, entonces, cómo interpretar el art. 49 de la LIVA, es útil acudir a la definición de las cotizaciones previsionales que proporciona el art. 2 letra b de la LESAP: “Las cotizaciones se destinarán a capitalización en la cuenta individual de ahorro para pensiones de cada afiliado, al pago de primas de seguros para atender el total o la proporción que corresponda, según el caso, de las pensiones de invalidez común y de sobrevivencia, y al pago de la retribución por los servicios de administrar las cuentas y prestar los beneficios que señala la Ley...”.

De ello se deduce que el legislador salvadoreño optó por un concepto genérico de “cotización”, que incluye, no sólo el ahorro individual del trabajador para su pensión, sino también las cantidades que éste paga a la AFP por administrarle su cuenta de ahorro y el contrato de seguro suscrito a su favor, y así debe interpretarse el término “cotización” en el marco de la LIVA, para guardar la coherencia del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, al referirse el art. 49 de la LIVA a las “cotizaciones previsionales”, debe entenderse que la intención legislativa es la de liberar del impuesto a

sus dos componentes –por un lado, el ahorro individual del trabajador, y por otro, los pagos a la AFP por sus servicios–.

D. Ahora bien, para saber cuál es el estatus jurídico de las cotizaciones previsionales respecto del IVA, debe analizarse cada una de sus componentes por separado, pues así lo exigen las características del hecho imponible definido en la ley (arts. 4, 11, 14 y 16 de la LIVA).

a. Así, respecto al ahorro del trabajador, al ser integrante de la cotización previsional y decirse en el art. 49 LIVA que no forma parte de la “base imponible”, ello debe interpretarse como una norma de no sujeción, ya que dicho ahorro no se adecua a ninguno de los hechos imposables previstos en la Ley, por lo que sólo se trata de una “aclaración” en caso que pudiera existir duda sobre su adecuación o no a esos hechos.

b. En cuanto a la comisión que los trabajadores pagan a las AFP por sus servicios, al ser un componente de la cotización y decirse en el art. 49 de la LIVA que ésta no es parte de la “base imponible”, ello debe interpretarse como una verdadera exención, la cual es autónoma respecto de la exención prevista en el art. 46 letra c de la LIVA.

A esta conclusión se llega, pues, contrario a lo que aparenta, el hecho imponible de la comisión que cobran las AFP no es el servicio prestado por los trabajadores, sino el servicio que prestan las AFP a los afiliados, consistente en la administración de sus cuentas individuales de ahorro y del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia.

Y es que, como ya se señaló, si el hecho imponible de la comisión de la AFP fueran los servicios del trabajador, la previsión del art. 49 de la LIVA –en cuanto a que no forman parte de la “base imponible”– sería absurda, porque si aquél hecho imponible está exento, no hay ninguna obligación tributaria que cuantificar.

2. Corresponde ahora examinar la disposición impugnada. El art. 16 inc. 3° del RIVA establece: “Se entenderá que dentro del literal c) del art. 46 de la Ley, se comprende la exención a las cotizaciones que en concepto de seguridad social los trabajadores aportan a las instituciones establecidas para tal efecto, así como la comisión que, en concepto de pago por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia cobren las instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a cargo del trabajador”.

A. Según lo explicado en el párrafo anterior, esta disposición también incurre en técnica normativa defectuosa, pues las “cotizaciones que en concepto de seguridad social los trabajadores aportan a las instituciones establecidas para tal efecto” –entiéndase el “ahorro”– no pueden estar “comprendidas” dentro de la exención del art. 46 letra c) de la LIVA, pues, como se ha explicado, toda exención presupone la realización del hecho

imponible, y en cambio, el ahorro cae fuera del ámbito de los hechos imposables previstos en la ley (arts. 4, 11, 14 y 16 de la LIVA).

En cuanto a la comisión que cobran las AFP, sí es una exención, como dice el precepto impugnado, pero no porque esté “comprendida” en el art. 46 letra c) de la LIVA, sino que en carácter de exención autónoma, por virtud del art. 49 de dicha ley –en el sentido que se le ha dado en esta Sentencia–.

Dicha exención tiene como hecho imponible el servicio prestado por las AFP, y el sujeto pasivo del tributo es la AFP; en cambio, la exención del art. 46 letra c) de la LIVA tiene como hecho imponible el servicio del trabajador y éste es el sujeto pasivo del tributo.

Ahora bien, independientemente de que la disposición impugnada sea técnicamente deficiente, lo que interesa verificar es si la misma invade la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos (art. 131 ord. 6° Cn.).

B. Se dijo en el anterior párrafo que el art. 49 de la LIVA –a fin de guardar la coherencia con los arts. 4, 11, 14, 16 y 46 letra c) de la LIVA–, debía interpretarse en el sentido que el ahorro de los trabajadores *no está sujeto* al impuesto, y que la comisión que cobran las AFP *está exenta* del mismo.

En ese sentido, la previsión del art. 16 inc. 3° del RIVA es totalmente innecesaria, y si bien no es la fuente adecuada constitucionalmente para regular estos supuestos, la ley ya establece –aunque oscuramente– cuál es el estatus jurídico de las cotizaciones previsionales –ahorro y comisión de la AFP–.

El demandante argumenta que el precepto impugnado incluye un hecho imponible y sujeto pasivo diferentes a los contemplados en el art. 46 letra c) de la LIVA. Lo que en realidad sucede es que el art. 16 inc. 3° RIVA equivocadamente, como se ha evidenciado, considera que la exención a las cotizaciones previsionales –ahorro y comisión de las AFP– está “comprendida” en la exención a los servicios de trabajo prevista en el art. 46 letra c) de la LIVA.

Tal error, no obstante, no supone la inclusión de un nuevo hecho generador y sujeto pasivo por vía reglamentaria, pues en el caso del ahorro de los trabajadores, al ser un caso de no sujeción, no existe hecho imponible, y en el caso de la comisión que cobran las AFP, el hecho imponible y sujeto pasivo sí son diferentes a los del art. 46 letra c) de la LIVA, pero ello debido a que se trata de una exención diferente –la contemplada en el art. 49 de dicha ley–.

Por consiguiente, el art. 16 inc. 3° del RIVA no invade en modo alguno la potestad del Legislativo de decretar tributos, pues no crea un hecho generador ni sujeto pasivo que no estuvieran previamente contemplados en la ley que ejecuta.

Sólo cabe reprochar a la norma objetada una deficiente técnica normativa –la que afecta en igual medida a la ley que desarrolla–, pero *no se advierte la transgresión al art. 131 ord. 6° Cn. en los términos expuestos por el demandante, por lo que debe desestimarse la pretensión.*

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. *Sobreséese* en este proceso respecto de *la inconstitucionalidad* del art. 16 inc. 3° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por supuesta violación al art. 131 ord. 5° Cn. –en lo relativo a la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de interpretar auténticamente las leyes secundarias–, en virtud de que el actor ha atribuido un contenido equivocado a la norma parámetro de control.

2. *Declárase que* en el art. 16 inc. 3° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, *no existe la inconstitucionalidad alegada*, consistente en violación al art. 131 ord. 6° Cn. –la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos–, pues aquél no establece un hecho generador ni sujeto pasivo que no estuvieran previamente contemplados en la ley que ejecuta.

3. *Notifíquese* la presente decisión a todos los sujetos procesales.
4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.




PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN



ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, doce de abril de dos mil once.




Ernestina del Socorro Hernández Campos
 Secretaria de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia